

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LORCA. SU PROYECCIÓN EN LA POLÍTICA LOCAL (1810-1836)

José Joaquín Peñarrubia Agius

Resumen

Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812, su debate y aprobación, junto con los lorquinos que protagonizan y dan vida a la política local, son el objetivo principal de este estudio. José María Rocafull y Vera, diputado doceañista y vicepresidente de la legislatura general y extraordinaria; Antonio Pérez de Meca, liberal exaltado, regidor de la ciudad, individuo de la Diputación provincial, diputado a Cortes y senador del Reino; y especialmente José Musso Valiente, vicepresidente de la Junta Superior provincial, alcalde constitucional de Lorca y gobernador civil de Murcia y Sevilla en la Regencia de Cristina de Nápoles, constituyen el hilo argumental de este ensayo que abarca poco más del primer tercio del siglo XIX y recoge la proyección de la norma gaditana durante los tres periodos en los que ha estado vigente, con sus correspondientes intermitencias. Asimismo se analizan detalladamente los sucesos del 30 de abril de 1822, en pleno Trienio Liberal, época de especial virulencia en Lorca.

Palabras clave: Cádiz, Constitución de 1812, Lorca, proyección local, José M^aRocafull, José Musso Valiente.

Abstract

Courts of Cadiz, the constitution of 1812, discussion and approval, together with the people from Lorca, who play a leading role in the local politics, are the focus of this article. José María Rocafull y Vera, member of parliament in 1812 and vice-president of the general and extraordinary legislatures; Antonio Pérez de Meca, exalted liberal and city mayor, member of the provincial council, member of parliament and senator; and especially José Musso Valiente, vice-president of the provincial superior board, constitutional mayor of Lorca and civil governor of Murcia and Sevilla in the regency of Cristina of Naples, constitute the story line of this essay, which covers a bit more than the first third of the nineteenth century and shows the influence of the Constitution of Cadiz on its three short periods of validity. Moreover, the events of April 30, 1822, in the Liberal Triennium, special virulent time in Lorca, are analyzed in detail.

Key Words: Cadiz, 1812 Constitution, Lorca, local projection, José M^a Rocafull, José Musso Valiente.

Sumario:

1. A modo de introducción. 2. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. 3. Rocafull y Vera, primer diputado lorquino. 4. Musso, doceañista y moderado. 5. Lorca, vaya un lío. 6. Corregidor Lapuente, varón de luces despejadas. 7. Pérez de Meca, exaltado y radical. 8. Los ayuntamientos constitucionales de Águilas, Lumbreras, Coy, Fuensanta y Zarcilla de Ramos. 9. Lorca, ni obispado ni provincia. 10. Musso, alcalde constitucional. 11. El motín de Eraso. 12. Viva Riego, muera Musso. Rumbo a Gibraltar. 13. Musso a Madrid, y Pérez de Meca a París. 14. Lorca, de fastos. 15. La reacción carlista. Mucho ruido y pocas nueces. 16. José María Musso Valiente, gobernador civil. 17. El Estatuto Real. 18. De nuevo, Águilas. 19. El motín de La Granja. 20. Epílogo con alguna conclusión aventurada.

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

El veinticuatro de septiembre de 1810, en la villa de la Real Isla de León, hoy San Fernando, se reúnen en su corral de comedias, un espacio

con buena acústica y capacidad para medio millar de personas entre la corrala y la platea, nobles, comerciantes, obispos y militares venidos de ambos hemisferios y tres continentes para hablar de libertad:

«Una gran novedad, una hermosa fiesta había aquel día en la Isla. Banderolas y gallardetes adornaban casas particulares y edificios públicos, y endomingada la gente, de gala los marinos y la tropa [...] Por el camino de Cádiz a la Isla no cesaba el paso de diversa gente, en coche y a pie; y en la plaza de San Juan de Dios los caleseros gritaban, llamando a los viajeros:

—¡A las Cortes, a las Cortes!

Cuando llegué a la Isla, las calles estaban intransitables por la mucha gente [...] clamaban a voz en grito las campanas y gritaba el pueblo [...] Aquella procesión no era una procesión de santas imágenes, ni de reyes ni de príncipes, cosa en verdad muy vista en España para que así llamara la atención: era el sencillo desfile de un centenar de hombres vestidos de negro, jóvenes unos, otros viejos, algunos sacerdotes, seglares los más. Precediales al clero, con el infante de Borbón de pontifical, y los individuos de la Regencia; y le seguían gran concurso de generales, cortesanos antaño de la corona y hoy del pueblo, altos empleados, consejeros de Castilla, próceres y gentileshombres, muchos de los cuales ignoraban que era aquello»¹.

Dos años después, el día de San José de 1812, los españoles, superando adversidades y contratiempos, alumbran la Constitución de Cádiz, la primera de nuestra historia, la cuarta escrita del mundo, tras la de Estados Unidos, Polonia y Francia; en suma, la que nos situaba como pioneros en la senda del constitucionalismo europeo y americano. Su génesis complicada y difícil no será un hecho aislado o puntual del momento en que vio la luz sino, antes al contrario, consecuencia del rechazo general — España no será una excepción — a las formas del poder absoluto y a la apuesta por lo que se denominaba «democracia liberal», la que recoge el principio de división de poderes enunciado por Montesquieu en «El espíritu de las leyes» y que se consolida como consecuencia de hechos

que marcan un hito en la historia: la declaración de Virginia, precursora de la independencia americana y la revolución francesa; sus principios, que trascienden a la literatura, acaban en mitos que hacen suyos unos ciudadanos que aspiraban a ser dueños y protagonistas de su destino y que no se resignaban al simple papel de súbditos.

Pero además, y junto a esta tendencia común a todas las constituciones de la época, hay que situar el espíritu gaditano en el contexto de los acontecimientos que suceden en España en la primera década del XIX: desde la nefasta política de alianzas de los Borbones, con Trafalgar al fondo; hasta la propia promulgación de la Constitución; sin olvidar la denominada —y con razón— Guerra de la Independencia y los sucesos que la provocan; todo ello en el marco de una monarquía débil, desorientada y sin brújula que habrá de dejarse en el camino su fatigado y frágil imperio colonial.

Los tres periodos en los que ha estado vigente —con sus correspondientes intermitencias no tan breves— abarcan en sentido amplio veinticinco años de nuestra historia y de forma efectiva poco más de cinco. Y aunque incapaz de dar respuesta a las aspiraciones e inquietudes de aquella España harta difícil, su impronta —más allá de lo efímero de su existencia— ha quedado indeleble en la memoria colectiva nacional al ser una ráfaga de libertad, como la que aquel día sopló en Cádiz

«El tiempo, que desde el día anterior estaba amenazando, rompió, a la hora de la solemnidad, en violentísimas ráfagas de viento, acompañadas de recios aguaceros [...] sonaron las campanas, a tronó el estruendo de la artillería de las murallas y navíos; respondió a este último sonido con otro igual en la larga línea de baterías francesas, en obsequio a José I. Extremáronse al mismo tiempo en un furor el viento y la lluvia [...] Está-

¹ Archivo del Congreso de los Diputados (en adelante A.C.D). Diario de Sesiones de las Cortes Generales, IX legislatura, año 2010. Sesión solemne del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Real Teatro de las Cortes, San Fernando (Cádiz), el viernes 24 de septiembre de 2010, con motivo de la conmemoración del bicentenario de las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810. Extracto de uno de los Episodios Nacionales (Cádiz) de Benito Pérez Galdós.

base cantando el Te Deum cuando el ímpetu del huracán tronchó delante de la iglesia² un árbol robusto [...] aplacado el viento, caía la lluvia a torrentes»³.

Fenómeno que a nadie dejó indiferente. Bueno o malo, todos lo tomaron como un presentimiento. Para unos aquel árbol abatido, como el absolutismo, significaba la transformación del viejo y caduco sistema político heredado de la Edad Media; para otros —los más— ese viento fue un primer soplo de esperanza para construir un país libre y, en cualquier caso, la semilla de la que habrán de surgir todos los intentos constitucionales posteriores de nuestro país. Su importancia radica más en el como se hizo que en lo que se hizo. De ahí su mérito y grandeza.

Señalar que previo a su debate y aprobación, las Cortes⁴ discuten y dan luz verde a los decretos que desmontan el Antiguo Régimen y destacar así mismo que los diputados de estas primeras cortes (generales y extraordinarias)⁵ huyen de encasillamientos, y en gran medida apartan y generalmente soslayan lo estrictamente ideológico al anteponer por encima de ello el patriotismo. Fue precisamente en Cádiz, y al hilo de las discusiones, donde se acuñan los substantivos liberal o absolutista, para designar por un lado a los partidarios de las reformas y por otro a los realistas y serviles que, sin oponerse abiertamente a ellas, eran reacios a los cambios. El tiempo, con su perspectiva, habrá de perfilar y precisar tales denominaciones, unificándolas en el futuro como doceañistas, ya que con intereses contrapuestos fueron sin embargo conscientes de la necesidad de construir un sistema nuevo sobre las ideas, también nuevas, que imponían los tiempos⁶.

Destacar asimismo, a modo igualmente de introducción, que dos lorquinos —a título individual y por delante de la propia ciudad— habrán de tener en esta etapa inicial, en la que se intenta poner los cimientos de un país avanzado y moderno, un destacado y especial protagonismo. Uno, José María Rocafull y Vera (limitado por razón de edad, muere en 1814), primer lorquino diputado y, a su vez, vicepresidente de las Cortes Generales y Extraordinarias (había sido miembro de la Junta de gobierno local y presidente de la de Defensa); y otro José María Musso y Pérez Valiente (con recorrido en el tiempo más amplio), vocal y vicepresidente de la Junta Suprema Provincial, amén de alcalde en 1822⁷ y de subdelegado de Fomento (gobernador civil) entre los años 1834 y 1835, en Murcia y Sevilla, respectivamente. La actividad de ambos, en un mundo reformador, sí; pero anclados e inmersos —a su pesar— en un municipio refractario a los cambios, tuvo mucho de entrega y de generosidad, otro tanto de dignidad y, superando todo ello, un gran patriotismo. Su tarea, significativa e importante, no será entendible y valorada por una sociedad más dada a cambalaches y trapicheos que a otra cosa; dividida y enfrentada en banderías ocultas y protegidas bajo el inicial, ambiguo e impreciso, paraguas de liberales y absolutistas.

Este trabajo, ajustado a ese espacio temporal, pretende escudriñar en el tiempo que les tocó vivir y descubrir —si ello fuera posible— el complicado protagonismo que asumieron. Un difícil papel que, como el fiel de una balanza y desde las dificultades del momento, aceptaron para contribuir al equilibrio entre partidarios del antiguo y del nuevo régimen. Hubo en esta primera etapa, sin duda, otros personajes si bien su

² Templo del convento de Carmelitas Descalzos (Nota del autor).

³ Alcalá Galiano, A. *Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano, publicadas por su hijo*. Tomo I. Madrid, 1955, pp. 400-401.

⁴ Unas Cortes, en definitiva, a caballo entre las estamentales del Antiguo Régimen y las liberales del siglo XIX

⁵ La ordinaria de 1813, viene marcada por su brevedad y el hecho, no menor, de la decisión de las cortes generales y extraordinarias (1810-1813) de impedir la reelección de sus miembros

⁶ Mula Gómez, Antonio José. «Modernidad y progreso». *Lorca Histórica*. Edición coordinada por Juan Francisco Jiménez Alcázar. Ayuntamiento de Lorca y CAM, 1999, p. 132.

⁷ Lorquino, doceañista y moderado, ilustrado y de formación humanista. Pese a los cargos que desempeñó con eficacia; y sus servicios a la administración y a la política, no fue elegido en ningún momento de su vida, tal cual se ha venido escribiendo, diputado a Cortes

papel no fue más allá que el de meros actores de reparto. Estas líneas quieren ser un sentido y modesto homenaje al espíritu y valores de la Constitución y a su proyección en la vida política española y, por tanto, lorquina con el fin de conocer la cara y la cruz de dicha norma; pero a su vez también el justo reconocimiento a dos lorquinos que, entre las bambalinas y las candilejas del escenario, dignificaron en aquel momento histórico a su tierra y a su pueblo.

Añadir además, porque es de justicia, que fueron estos primeros legisladores, desprendidos, generosos y con altura de miras, los que practicaron una política con mayúsculas (1810-1813); en un mundo en crisis, con un país invadido y en guerra, en unas ciudades aisladas y asediadas, al dar todo un ejemplo de madurez sentido patrio y responsabilidad. Y fueron, esto es indiscutible, los que habrán de diseñar el modelo de una nación en toda regla, ni más pero tampoco menos. A los que vinieron más tarde, en la siguiente fase constitucional (1820-1823), casi todos exaltados, con el tiempo veinteañeros, les faltó la grandeza que les sobró a los doceañistas (después hablaremos de ambos). Razón por la cual a partir de ahí, surgen los viejos fantasmas que, como el Guadiana, aparecen y desaparecen de manera recurrente en nuestra historia, que nos habrán de acompañar al menos hasta 1978.

La Pepa —todo luces, desde un punto de vista teórico, y con las excepcionales sombras de su ambigüedad y extensión— duró poco, ya que el 4 de mayo de 1814 en Valencia fue abolida; restablecida después a través de un pronunciamiento militar —fenómeno y término nuevo—, que en lo sucesivo será la vía que los exaltados encuentran para combatir el sistema y volver al poder⁸, pero ya no será igual. El llamado Trienio Liberal, apasionado, egoísta, excluyente, radical y revolucionario —en Lorca fue especialmente violento—, es un lamentable periodo en el que la ley, por magna que pueda ser acaba en papel mo-

jado y la política a su vez sólo se concibe como arma y herramienta para aniquilar al adversario, aunque su ejercicio se practique siempre en nombre de una constitución sistemáticamente incumplida. En relación con ello, hay que comentar que es sorprendente, por no decir incluso curioso, que quienes, salvo excepciones, han investigado estos años violentos y trágicos para Lorca y para los lorquinos, hayan pasado por ellos, generalmente, casi de puntillas, minimizando en la mayoría de sus trabajos estos sucesos, al tiempo que no han ahorrado calificativos —desde luego merecidos— para referirse a las épocas igualmente duras de la reacción, coincidentes siempre con el regreso a las formas absolutas del poder. Como curioso es también que otras corrientes historiográficas, muy dadas, por otra parte, a suavizar o cuando menos a buscar justificaciones para los actos violentos de los más exaltados o radicales, se amparen siempre, como mal menor, en el aforismo de que el fin justifica los medios y, por otro lado, sean exageradamente críticos cuando la violencia la generan los contrarios.

En esta segunda etapa la Constitución, restablecida militarmente, ya no es consecuencia de un pacto más o menos formal entre tendencias sino que ahora los más exaltados y radicales la imponen a machamartillo, y si es preciso con violencia, constituye, como iremos viendo, un enorme y estrepitoso fracaso, cuyo final es una guerra civil encubierta con unas Cortes que acaban derrotadas e impotentes en la misma ciudad que, trece años antes, las vio nacer. En esta fase entra con fuerza en el reparto, hay que decirlo también —y como antagonista principal—, el igualmente paisano Antonio Pérez de Meca⁹.

En suma, dos legislaturas, con seis periodos de sesiones apasionantes y complejos; confusos y difíciles, pero ante todo y sobre todo contradictorios. La primera en 1820¹⁰, con continuidad

⁸ Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*. Alianza Editorial, 1974, p. 45.

⁹ Antonio Pérez de Meca, alcalde de Lorca, varias veces diputado y senador. (Nota del autor).

¹⁰ Entre el 9 de julio y el 9 de noviembre.

en dos fases más¹¹; y una segunda en 1822¹², con añadido extraordinario¹³ y prolongación itinerante en Madrid y Sevilla para concluir en Cádiz¹⁴ con la rendición de estas y la firma del rey derogando la Constitución. Pese a ello, en ese tiempo —concretamente en la primera legislatura, que ganaron los moderados—, se adoptan una serie de medidas de carácter político surgidas de la voluntad inicial de los doceañistas para modernizar el país: el primer proyecto de Código Civil (1821) y el Código Penal (1822) son dos buenos ejemplos; pero sobre todo y en cuanto a la organización político-administrativa hay que destacar la aprobación de una nueva planta judicial con la creación de los partidos judiciales y, sobremanera, el diseño de una más moderna vertebración territorial, diputaciones y jefaturas políticas. Estas medidas constituyen una de las aportaciones más interesantes de ese momento histórico.

Así, la estructura territorial de la etapa anterior sobre la base de las incipientes diputaciones en las cabeceras de los antiguos reinos tendrá su continuidad en esta ocasión con el primer planteamiento serio y moderno de una nueva división provincial; la única, por otra parte, llevada a cabo mediante trámite parlamentario, precursora de la definitiva de 1833 de Javier de Burgos, que ha llegado hasta nuestros días.

La Constitución aún tuvo un suspiro más, unos meses tan sólo, cuando tras el Estatuto Real de 1834 y con motivo del motín de los sargentos en La Granja de San Ildefonso se la imponen a Cristina de Nápoles, viuda ya y cuarta esposa de Fernando VII, madre de una niña de tres años, Isabel, que pese a morir anciana nunca dejó de ser niña¹⁵; después ya vino la de 1837 que bebe, como es natural, en la fuente

gaditana aunque eso sí mejor adaptada a las características y peculiaridades de la sociedad española. De ahí que Jorge de Esteban¹⁶, sostenga que «es la más influyente de toda nuestra historia constitucional», y añada, matizando a Miguel Artola, que se ha podido afirmar —ciertamente con alguna simplificación— «que en el fondo no ha existido entre 1837 y 1931 más que un único texto constitucional»¹⁷.

Será pues la Constitución de Cádiz, junto con el municipio de Lorca y los personajes que dieron forma a la vida local —especialmente Musso, sobre el que existen una serie de trabajos de investigación impagables, en el mejor y más noble sentido del término, a cargo del doctor José Luis Molina Martínez—, junto con las fuentes documentales de los archivos consultados (Congreso de los Diputados, Archivo y Biblioteca del Senado, Histórico Nacional, Hemeroteca Nacional, General de la Región de Murcia y Municipal de Lorca), los que conforman el hilo conductor de este trabajo, dos siglos, doscientos años después de aquel día de San José de 1812. Mi agradecimiento sincero a cuantas personas lo han hecho más fácil, y muy especialmente a los archiveros municipales Manuel Muñoz Clares, Eduardo Sánchez Abadía y Juan Guirao García por su infinita paciencia.

2. LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812 EN LORCA

«Entretanto comenzaban en España sucesos importantísimos y se preparaban no menores trastornos. Con indignación supimos en Lorca la causa de El Escorial, con inquietud la entrada de las tropas francesas, con entusiasmo los

¹¹ Entre el 1 de marzo y el 30 de junio y el 24 de septiembre de 1821, y el 14 de febrero de 1822.

¹² Entre el 15 de febrero y el 30 de junio de 1822.

¹³ Entre el 7 de octubre de 1822 y el 19 de febrero de 1823.

¹⁴ Entre el 1 de marzo y el 1 de octubre de 1823.

¹⁵ La cita no es propia, aunque a la hora de concluir este trabajo no se ha podido recordar su autor.

¹⁶ *Las constituciones de España*. Edición de Jorge de Esteban. Editorial Taurus. Madrid, 1981, p. 20

¹⁷ *Ibidem*.

sucesos de Aranjuez, con dolor el cautiverio de la familia real, con sorpresa el dos de mayo, con recelo el levantamiento de Cartagena. Siguióle Lorca y, en los primeros momentos de la efervescencia popular, estuvieron en riesgo la vida de diversos comerciantes franceses que allí estaban avecindados»¹⁸.

Así, de manera gráfica y sencilla, describe nuestro paisano y alcalde constitucional, el ya citado José Musso y Pérez Valiente, los hechos acaecidos en la primera década del siglo XIX que dan lugar al inicio de la historia que nos ocupa, cuyo testimonio ha quedado reflejado en los capitulares de la ciudad:

«Manifiesta que teniendo —como tiene noticias— de que el emperador de los franceses y rey de Italia está próximo a llegar a Madrid ha creído conveniente salirle al encuentro para darle una prueba convincente del alto aprecio que hace de su augusta persona y aunque su ausencia será de corta duración...»¹⁹.

Sin solución de continuidad con la anterior esta otra, no menos ilustrativa, dada en Vitoria al despedirse de su pueblo —y nunca mejor dicho— a la francesa:

«S.M. se sirve avisar a sus amados vasallos que acaba de arreglar todo lo perteneciente a los mutuos intereses de su íntimo y grande aliado el emperador de los franceses y suyo. Y que para cumplimiento de dicha satisfacción ha determinado pasar a hacerle una visita a la casa de campo —en que le aguarda— inmediatamente a la frontera para estrechar más con ello los inseparables vínculos que unen a ambos monarcas»²⁰.

Y como final este otro acuerdo del consistorio:

«En este Ayuntamiento se publicó una orden del Consejo, comunicada al Sr. Corregidor, con fecha 10 del corriente, en que se mandó guardar

y cumplir el decreto inserto en ella, por el que S.M. el Sr. D. Fernando VII renuncia a la corona en su augusto padre el Sr. D. Carlos IV, revoca los poderes que dio a la Suprema Junta de Gobierno para el despacho de los negocios graves y urgentes que ocurrieran durante su ausencia, da gracias a los individuos de dicha Junta, a las autoridades reconocidas y a toda la nación por los servicios que le ha prestado y recomienda que se reúnan el rey, su padre, y el emperador de los franceses cuyo poder y amistad pueden, más que otra cosa alguna, mantener y conservar la independencia y la unidad de España; en cuya inteligencia acordó la ciudad se guarde, cumpla y ejecute la citada Real Orden»²¹.

Sin pérdida de tiempo —los Bonaparte tienen prisa—, en la misma sesión se lee una orden del Real Supremo Consejo de Castilla en la que se inserta una protesta hecha por Carlos IV contra el Decreto de abdicación que dio a favor de su hijo y una carta del restablecido monarca a Napoleón nombrándole árbitro del asunto. Con tales antecedentes, en verdad preocupantes, a nadie puede extrañar que nuestra historia contemporánea no haya sido ni fácil, ni tranquila y, en determinados momentos, ni tan siquiera pacífica; dos siglos de discordia, convulsos e inestables que arrancan precisamente en 1808 con el rechazo popular a la invasión francesa. La fractura política y social que ello produce pone fin al Antiguo Régimen y da paso a un periodo en el que los españoles, abandonados a su suerte, asumen el protagonismo a través de instituciones de carácter colectivo y representativo²² —juntas locales, supremas y central—, surgidas de manera espontánea en las que irrumpen con fuerza las ideas liberales de la incipiente y pujante burguesía y con las que intentan construir un sistema político moderno mediante la racionalización y simplificación de las viejas estructuras casi feudales heredadas de la etapa anterior.

¹⁸ José Musso Valiente: *Obras*. Edición de José Luis Molina Martínez, vol. I, Lorca, 2004, p. 330.

¹⁹ Archivo Municipal de Lorca (en adelante A.M.L.). Sesión del Ayuntamiento de Lorca de 20 de abril de 1808.

²⁰ A.M.L. Capitular de 30 de abril de 1808.

²¹ A.M.L. Capitular de 16 de mayo de 1808.

²² Artola, Miguel. *Partidos y programas políticos 1808-1936*. Tomo I. Reimpresión de la 1ª edición. Aguilar, 1977, p. 205.

De hecho es la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, presidida hasta su muerte en 1808 por el murciano José Moñino y Redondo, conde de Floridablanca, la que convoca Cortes Generales y Extraordinarias²³ que, reunidas primero en la aislada y asediada isla de León²⁴ y después en Cádiz²⁵, debaten y aprueban la Constitución de 1812 que hace posible que la monarquía deje de ser absoluta para convertirse en constitucional. A partir de ahí, surge una nueva idea de España basada en los principios de soberanía nacional, división de poderes y el reconocimiento de algunos derechos individuales: libertad de opinión, prensa e imprenta, abolición de los privilegios y de la Inquisición²⁶; junto con un sistema representativo que rompe con la vieja práctica estamental del mandato imperativo. En relación a esto señalar que los diputados que representan a la Nación serán elegidos por sufragio universal, dentro del concepto restringido y masculino imperante en la época, y según una técnica de voto indirecto en tres fases: parroquia, partido judicial y provincia²⁷. Estos principios, muy avanzados para la época, diseñan el camino, no siempre despejado, del constitucionalismo en nuestro país y constituyen el eslabón que une a España, como ya se ha dicho, con el movimiento constitucional europeo²⁸.

Lorca, que no será una excepción, constituye su Junta de Gobierno Local el 28 de mayo de

1808²⁹ y proclama, al día siguiente, rey a Fernando VII; conoce, a través del cabildo, las órdenes de la Junta Central por la que se convocan elecciones³⁰, presta reconocimiento a las Cortes en 1810³¹ y jura la Constitución el 25 de julio de 1812, ante el corregidor liberal Vicente Jiménez Granados³². Formalismo que también cumple el cabildo colegial de San Patricio³³.

A este primer proceso —convocado sin expreso carácter constituyente, como se encargarán de recordar los «persas» en 1814³⁴—, confluyen dos planteamientos diferentes que si bien tendrán en común, por un lado, la lealtad a la tradición y valores de la monarquía española encarnada en el rey Fernando VII y, por otro, el rechazo al invasor; sin embargo, sus concepciones ideológicas: poder absoluto frente a división de poderes; sociedad estamental frente a sociedad clasista serán, por el contrario, tan distintas que en el futuro habrán de impedir cualquier posibilidad de acuerdo³⁵; los dos bloques antagónicos constituyen el germen original de lo que ha sido considerado como un incipiente y precario sistema de partidos³⁶ que habrá de marcar, y de qué manera, el devenir político español. Las discrepancias afloraron ya en los primeros debates de la legislatura extraordinaria³⁷; se agudizaron durante la misma y se hicieron insalvables, inmersos aún en la guerra, con ocasión de la campaña electoral para la legislatura ordinaria de 1813³⁸.

²³ Instrucción de 1 de enero de 1810.

²⁴ En la actualidad, San Fernando. Teatro Cómico, hoy de las Cortes (24 de septiembre de 1810 a 10 de febrero de 1811). El juramento de los diputados se realiza en la Iglesia Mayor de San Pedro y San Pablo de dicha ciudad.

²⁵ Oratorio de San Felipe Neri, febrero de 1811.

²⁶ Lo harán las cortes ordinarias de 1813.

²⁷ Título III de las Cortes. Constitución española de 1812.

²⁸ *Las constituciones de España*, ob. cit., p. 19.

²⁹ Mula Gómez, Antonio José. «Modernidad y ...», ob. cit., p. 125.

³⁰ A.M.L. Sesiones del Ayuntamiento de Lorca, de 29 de julio y 21 de noviembre de 1809.

³¹ A.C.D. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, nº 100, de 4 de enero de 1811.

³² Sala Vallejo, Rosalía. *Lorca y su historia*. Lorca, 1998, p. 297.

³³ A.C.D. Diario de Sesiones de las cortes generales y extraordinarias, nº 778, de 22 de febrero de 1813

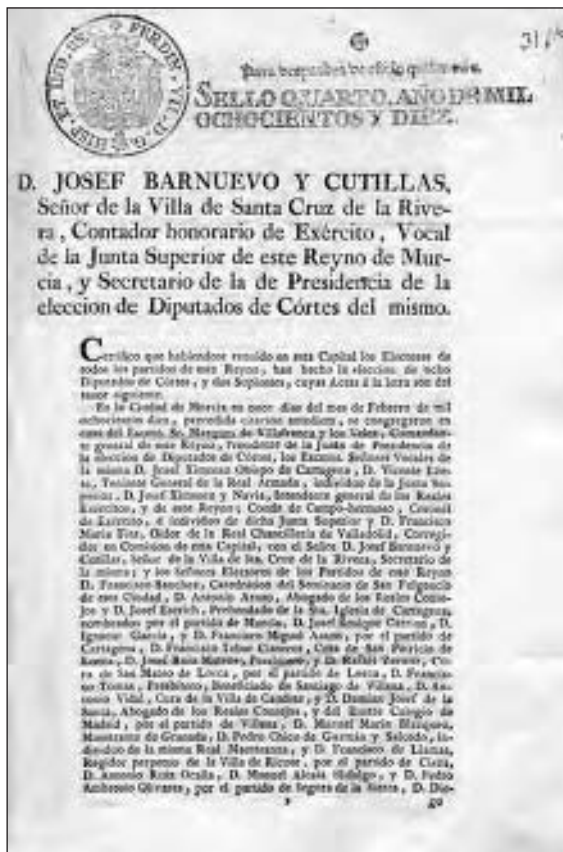
³⁴ Plá, Carlos. *La génesis del liberalismo español. Genealogía del liberalismo español, 1759-1931*. Papeles de FAES, nº 42, coordinado por José María Marco, p. 88.

³⁵ Artola, Miguel. *Partidos y programas políticos...*, ob. cit., p. 205.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ Del 24 de septiembre de 1810 al 25 de septiembre de 1813.

³⁸ Se reúnen el 1 de octubre de 1813.



Acta de la Junta de Presidencia de la elección de diputados de Cortes (1810)

Los liberales, que había impuesto sus criterios —en algunos casos muy radicales para el momento—, pierden crédito debido al desgaste sufrido; de tal manera que los realistas o serviles³⁹ descontentos por los cambios emprendidos y espoleados por el aumento de sus expectativas electorales desplegaran una gran actividad que a la postre se traducirá en un mayor desencuentro entre ambas tendencias en las cortes ordinarias, en las que los dos grupos lejos de acercar posiciones ahondarán en sus diferencias. A ello contribuyeron tanto las primeras divergencias dentro del grupo liberal⁴⁰ como también la decisión, no menor, de las cortes extraordinarias de impedir a sus miembros optar a la reelección.

Ocasión que es aprovechada por los sectores más reacios a las reformas que se valen, como es lógico, de las circunstancias para condicionar el proceso. Ni que decir tiene que partir de ese momento quiebra y entra en crisis el programa de transformaciones iniciado por la denominada «revolución liberal»⁴¹.

3. ROCAFULL Y VERA, PRIMER DIPUTADO LORQUINO

Lorca, sacudida aún por el desastre y la tragedia que había supuesto unos años antes la rotura de la presa de Puentes, inicia este tiempo, al igual

³⁹ Plá, Carlos. *La génesis del liberalismo...*, ob. cit., p. 82. El término liberal para designar a un partido contrapuesto a otro, el absolutista o servil (ser-vil) se empezó a utilizar en Cádiz en 1811.

⁴⁰ Plá, Carlos. *La génesis del liberalismo...* Ob.cit., p. 91. El Decreto de 10 de noviembre de 1810 que proclama la libertad de todos de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas marca ya el fin de la unanimidad inicial y se agrava con el debate sobre la extinción del Santo Oficio. La abolición de la Inquisición se produce de manera efectiva mediante Decreto de 22 de febrero de 1813.

⁴¹ Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria...*, ob. cit., p. 41.

que el resto del país, con el rechazo al invasor y la adhesión a Fernando VII⁴². De ahí, que los esfuerzos de la recién constituida Junta de Gobierno Local, a cuyo frente se sitúa el corregidor Juan Antonio Bringas de Salcedo (1808-1811)⁴³ se orienten, por un lado, a garantizar la defensa de la ciudad que, no obstante, es ocupada y saqueada dos veces —en 1810 y 1811— por las tropas de Napoleón y por otro, a frenar una grave epidemia de fiebre amarilla que dejará profundas huellas en la población. Razón por la cual los lorquinos viven más preocupados en resolver sus problemas que en los debates que alumbran la Constitución de Cádiz, en las que el lorquino José María Rocafull y Vera representa a Murcia⁴⁴.

Elegido, una vez constituida la Junta de Presidencia de la elección de Diputados de Cortes⁴⁵, por votación de los electores de los partidos judiciales del reino de Murcia (Murcia, Cartagena, Lorca, Villena, Cieza, Segura de la Sierra, Chinchilla, Hellín y Albacete)⁴⁶. Los de Lorca fueron: Francisco Tébar Cisneros, cura de San Patricio; el presbítero, José Ruiz Mateos; y Rafael Zarauz, cura de San Mateo⁴⁷:

«La Junta, precedida de cuatro batidores a caballo y escoltada por una compañía de granaderos de la Milicia Honrada, y otra de caballería del mismo cuerpo, se dirige a la Santa Iglesia Catedral, en cuya puerta principal es recibida por el Cabildo y, una vez ocupados los asientos que le estaban preparados se cantó con la mayor solemnidad la Misa de Espíritu Santo en la que acabado el Evangelio hizo el Ilustrísimo

Sr. Obispo [Don José Jiménez], una exhortación muy enérgica manifestando el objeto de estas elecciones y las cualidades que los Diputados de Cortes que se han de elegir deben tener para que puedan ser útiles a la Religión y a la Patria. Acabada la Misa [...] y pasando a la plaza del Arenal, a su llegada hizo salva el baluarte de San Fernando, y colocada en el tablado [...] adornado con el retrato de nuestro muy amado Soberano Don Fernando VII, se leyó por el Sr. Secretario la Real Carta de Convocatoria»⁴⁸.

Al día siguiente, 12 de febrero, resueltas algunas cuestiones formales y de procedimiento⁴⁹ la Junta se traslada de nuevo a la plaza del Arenal para dar comienzo la votación oral de los veinticuatro electores de partido. A tal efecto, se iban seleccionando los candidatos que inicialmente obtuviesen por lo menos más de la mitad de los votos para seguidamente proceder a un sorteo para determinar su orden, que tendría lugar cuando ya hubiera tres elegidos. Si no se llegaba a este número se llevaba a cabo una segunda votación, limitada a los dos, o tres —en caso de empate— que más sufragios hubiesen obtenido en la primera; el sorteo se realizaba introduciendo en una vasija tres cédulas, con el nombre de los elegidos; y una mano inocente —generalmente infantil— determinaba quien era el designado. El proceso se repetía hasta que eran votados los que correspondía a la provincia más los suplentes, ocho y dos en el caso de Murcia. Tras varias votaciones —mediante este sistema de sufragio complejo y largo, y una vez elegidos los cinco primeros candidatos—, viendo que eran las cua-

⁴² Mula Gómez, Antonio José. «Aproximación a la guerra de la Independencia en Lorca y su distrito». *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 1, 1982, p. 56.

⁴³ A.M.L. Sala I, 123. Borrador de acta de la Junta de Gobierno, de 28 de mayo de 1808, al día siguiente proclama rey a Fernando VII.

⁴⁴ A.C.D. Serie documental electoral, leg. 2, nº 10. Uno de los 296 diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, firmante junto a otros 186 diputados, del texto constitucional. Diputado entre 1810 y 1813. Elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de franceses.

⁴⁵ A.M.L. Capitular de 1810. Junta de Presidencia de la elección de Diputados de Cortes, constituida el 11 de febrero de 1810, e integrada por un presidente (el de la Junta Superior de Observación y Defensa de la Provincia), un secretario y cuatro vocales más, entre ellos el obispo de Cartagena, y los electores de partido, que son veinticuatro.

⁴⁶ A.M.L. Capitular de 1810. Los partidos de Murcia, Cartagena, Lorca, Villena, Cieza y Segura de la Sierra tienen tres electores; los de Chinchilla, Hellín y Albacete, dos electores. En total veinticuatro electores. Acta de la Junta de Presidencia de la elección de Diputados de Cortes.

⁴⁷ Asesinado por los franceses en su finca del Cabezo de la Jara en 1811 (nota del autor).

⁴⁸ A.M.L. Capitular de 1810. Acta de la Junta de Presidencia de la elección de Diputados de Cortes, de los días 11, 12 y 13 de febrero, fechada a 20 de ese mes.

⁴⁹ A.M.L. Capitular de 1810. Con arreglo al censo de España de 1797, al reino de Murcia le corresponde enviar a las Cortes ocho diputados y también se eligen dos suplentes.

tro y media de la tarde y que no había tiempo para acabar de elegir en el día a los diputados que faltaban y que tampoco pueden ponerse luces artificiales por estar en sitio descubierto; de común acuerdo y unánime consentimiento determinaron suspender para concluir la al día siguiente a las nueve de su mañana. El día 13, se repite el ceremonial —esta vez sin misa— y se dirigen a la plaza con la misma escolta y aparato que en días anteriores para continuar la elección. Concluida ésta se hizo saber al público los elegidos:

«Juan Sánchez Andujar, cura de Sax⁵⁰; José María Rocafull, vecino de Lorca; Isidoro Martínez, vecino de Cartagena; Vicente Cano Manuel, regente de la Audiencia de Valencia; Pedro González de Llamas, teniente general del Ejército; el canónigo, Alfonso Rovira; el padre dominico, Simón López; y Nicolás Martínez Fortún, vecino de Cartagena. Y como suplentes, Juan Cayetano Ibáñez, vecino de Yecla; y Juan Benito Riquelme, vecino de Lorca»⁵¹.

Estos diputados del reino de Murcia —y por este orden—, fueron los votados⁵². Posteriormente la Junta de Presidencia elegía un diputado por sí misma que, en este caso, lo fue su presidente el marqués de Villafranca del Bierzo y de los Vélez, Francisco de Borja Álvarez de Toledo⁵³; y las ciudades con voto a Cortes —Murcia lo era— elegían otro por una Asamblea constituida por los regidores, el personero y los diputados del común, presidida por el co-

regidor nombrado por el Rey, y los electores designados por el pueblo; en este último caso, las normas idénticas a las aplicadas para la elección de síndicos y diputados del común tenía dos fases —elección primero de tres personas y sorteo posterior—⁵⁴. Resultó elegido el presbítero Leonardo Hidalgo⁵⁵. Si acaso, y al hilo de esta última elección, añadir que tanto Cartagena como Lorca habían intentado, con escaso éxito, ser consideradas ciudades con voto a Cortes:

«Este Ayuntamiento [Lorca] conferenció largamente acerca de acudir a la Suprema Junta Central del Reino a solicitar se le conceda el privilegio de darle voto en Cortes, así como lo tienen otras ciudades que no son cabezas de Reino, atendiendo a los infinitos privilegios que tiene de los anteriores monarcas por la fidelidad con que siempre se ha comportado a favor de sus Augustos Soberanos y a los donativos y ofertas que en todo tiempo se ha hecho a la Corona, cuyos documentos existen originales en el archivo de esta dicha ciudad»⁵⁶.

Así las cosas, el inicio de las sesiones, en la isla de León, previstas para el mes de agosto, tal y como queda reflejado por el diputado electo Rocafull y Vera⁵⁷, hubieron de demorarse por las dificultades de desplazamiento de la mayoría de los elegidos. Especialmente accidentado fue el viaje de los diputados murcianos que, por razones de seguridad marítima, han de esperar en Cartagena durante todo ese mes. Al final, de-

⁵⁰ A.C.D. Serie documental electoral, leg. 2, nº 10. Elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de franceses. Las Cortes anulan su elección por no ser natural de la circunscripción, el día 21 de marzo de 1811 (Diario de sesiones número 173, p., 723), sustituido por el primer suplente Juan Cayetano Ibáñez.

⁵¹ A.M.L. Capitular de 1810. Acta de la Junta de Presidencia.

⁵² A.M.L. Capitular de 1810. Acta de la Junta de Presidencia. En estas primeras cortes también fueron votados, aunque no elegidos, los siguientes: José Estrich, Diego Clemencín, Benito Moya, Damian Santa, Pascual Quilez y Talón, Mariano García Zamora, Diego Carlón, Antonio Fontes Abad, Martín Marín Guernica (conde de Campo Hermoso), Antonio Roca y Huertas, Francisco Salinas Moñino, Pedro Lorzano, José Navarro Falcón y Francisco Javier de Vera (nota del autor).

⁵³ A.C.D. Serie documental electoral 2, nº 10. Elegido diputado propietario por el procedimiento para las Juntas Superiores de Observación y Defensa el 15 de marzo de 1810. Más tarde, en 1816, el rey Fernando VII le asciende a Teniente General de los Reales Ejércitos, y un año después le nombra Capitán General de Murcia.

⁵⁴ Capítulo VI, artículo 6º de la Instrucción de 1 de enero de 1810.

⁵⁵ A.C.D. Serie documental electoral 2, nº 10. Elegido diputado propietario por el procedimiento para las ciudades de voto en cortes, el 19 de septiembre de 1810. No se sabe con exactitud la fecha de baja (por fallecimiento), pero consta que fue antes del 11 de noviembre de 1811.

⁵⁶ A.M.L. Capitular de 22 de agosto de 1809, reiterado en la correspondiente al 12 de septiembre.

⁵⁷ A.M.L. Capitular de 1810. Oficio, fechado en Cartagena el 31 de julio de 1810, remitido al Ayuntamiento de Lorca.

bido al brote de una epidemia de fiebre amarilla, se vieron obligados a trasladarse en carruaje a Torrevieja⁵⁸ y, tras cumplir cuarentena por proceder de una ciudad contagiada, embarcan en el navío Héroe y la fragata Venganza y zarpan rumbo a Cádiz⁵⁹. Arriban a la bahía gaditana entre el 22 y 23 de octubre y al día siguiente continúan hacia la isla de León; su incorporación a las sesiones se produce un mes más tarde de iniciadas las mismas⁶⁰.

Rocafull y Vera fue, meses después (24 de noviembre de 1811), elegido vicepresidente de las Cortes⁶¹.

4. MUSSO, DOCEAÑISTA Y MODERADO

Junto a él, otro paisano, José María Musso y Pérez Valiente, tendrá también un papel destacado en este primer camino constitucional como vocal de la nueva Junta Superior del Reino de Murcia, elegida por los mismos representantes de los partidos judiciales⁶² que habían votado a los diputados a Cortes, a los que se les encomienda la votación «con cuanta legitimidad fuese posible»⁶³. En esta responsabilidad asumió también la vicepresidencia de dicha Junta⁶⁴:

«Señor, la Junta Superior provincial de Murcia, si no es la primera que a nombre de los pueblos que representa eleva a V.M. sus íntimos

sentimientos de gratitud, al ver en la publicación de la sabia Constitución política de nuestra Monarquía consumada la base de su felicidad, a lo menos lo es en el deseo que no han podido extinguir cuatro años de desgracias, ni lo extinguirán jamás. Fue, Señor, la provincia de Murcia una de las primeras que declaró guerra al tirano por hacer libre a la Patria [...] Solamente espera esta Junta con toda ansia tener el consuelo de que llegue a sus manos la Constitución e instrucciones de V.M. para llevarse la gloria de que ha sido el primer conducto que deja a los pueblos de esta fidelísima provincia el bien y la prosperidad [...] Murcia, 5 de abril de 1812. Antonio de Benavides, P. José Barnuevo y Cutillas, Juan de Molina, Francisco Cerdá y José Muso [sic] Valiente»⁶⁵.

Será este compromiso, desempeñado con entrega, lo que le lleva a renunciar al cargo de primer Alcalde constitucional de Lorca⁶⁶:

«A fin del año anterior [1812] al hacerse las elecciones al Ayuntamiento para 1813 los electores de Lorca que eran amigos míos me nombraron primer regidor; demostración que mi padre y yo sentimos en el alma y que motivó llevarnos a Murcia para lograr que se anulase»⁶⁷.

Tras presentar un memorial al jefe político, alegando ser miembro de la Junta Superior, se anula el nombramiento⁶⁸. Otro testimonio en este sentido lo encontramos en la pregunta que formula el Ayuntamiento a las Cortes:

⁵⁸ El día 11 de septiembre de 1810.

⁵⁹ El día 8 de octubre de 1810.

⁶⁰ Gómez-Guillamón Buendía, Antonio. *Los diputados del reino de Murcia en las Cortes de Cádiz*. Región de Murcia Digital.

⁶¹ A.C.D. Serie general, leg. 83, nº 73.

⁶² A.M.L. Capitular de 1810. Acta de elección de los vocales que han de componer la Junta Superior, en base a las RR.OO. de 31 de julio y 3 de agosto de 1810. Martín Campos, había sustituido a José Ruiz Mateos.

⁶³ A.C.D. Diario de sesiones de cortes generales y extraordinarias, nº 338, de 5 de septiembre de 1811. Constituida por R.O. de 17 de julio de 1810, y por el mismo procedimiento de elección de los diputados de las Cortes de Cádiz.

⁶⁴ A.M.L. Monográficos (en adelante M) 99. Nombrado vicepresidente de la Junta de observación y defensa de la capital y reino de Murcia el 15 de febrero de 1811.

⁶⁵ A.C.D. Diario de Sesiones nº 551, de 24 de abril de 1812.

⁶⁶ En cualquier caso, y aunque esto requiere una investigación más exhaustiva, todo indica que no tomó posesión y, por otra parte, no está documentado dicho nombramiento ni la referida anulación. En relación a esto, destacar que las fuentes documentales del periodo comprendido entre 1808 y 1814 en Lorca son confusas, contradictorias y no del todo claras.

⁶⁷ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I, pp. 362 y 363.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 363.

«A la misma comisión [de Constitución] pasó una exposición del ayuntamiento constitucional de Lorca, el cual, a consecuencia de lo ocurrido con motivo de tener que remplazar al alcalde primero y cuatro regidores, pedía que se declarase si el alcalde segundo debía optar a primero, nombrándose un segundo, y ocupar el último lugar en el orden los demás regidores que iban a elegirse»⁶⁹.

Y, en consecuencia, la comisión eleva al pleno un dictamen pronunciándose a favor del Ayuntamiento y en contra de lo pretendido por el Jefe Político:

«El Ayuntamiento de Lorca plantea duda acerca del asiento que deben ocupar los sujetos que se nombran en lugar de otros que obtenían empleo o cargos concejiles; de modo que así como su duración es por el tiempo que les faltaba, si deben igualmente considerarse en el mismo rango de alcalde primero [...] si en lugar de estos han sido nombrados. El Ayuntamiento opinó que deben ocupar el último lugar, y el Jefe Político revocó su acuerdo y dispuso que tuviesen el mismo que tenían sus antecesores [...] por la misma regla deben los nuevos nombrados por los ayuntamientos en los casos de vacante ocupar el último lugar, quedando de más antiguo los que antes existían»⁷⁰.

Erradicada la epidemia, y con la guerra todavía presente, se intenta recuperar la normalidad. Sin embargo no será fácil porque en Lorca afloran ya, y se dejan ver, unas élites divididas y enfrentadas que a lo largo del tiempo en permanentes luchas fratricidas, van a dejar muchas

de sus energías y como consecuencia de ello numerosas oportunidades perdidas. Tampoco ayuda el mandato constitucional de creación de nuevos ayuntamientos en los núcleos de población de más de mil habitantes⁷¹, y aunque la medida fue limitada⁷² tan sólo Águilas⁷³, que crea ayuntamiento a finales de 1812⁷⁴, y Lumbreras⁷⁵, en el primer trimestre del año siguiente, será un condicionante negativo durante el primer tercio del siglo⁷⁶ para un municipio centralista que había soñado siempre, desde el punto de vista territorial y administrativo, con empresas mayores:

«Esta Junta [preparatoria superior] ha visto en sesión de hoy el oficio de 6 del corriente en que manifiesta haber comisionado el Ayuntamiento de la ciudad de Lorca a [...] para presidir la elección de esa parroquia y para la formación del censo y clasificación de los feligreses y vecinos de ella, con las respectivas instrucciones; en su consecuencia ha acordado aprobar los actos de elecciones que ha practicado ese Ayuntamiento presididas por el Sr. Alcalde constitucional: Que se prevenga al Ayuntamiento de la ciudad de Lorca para su inteligencia y que retire el comisionado en esa; y que ese de Lumbreras dirija por sí en adelante sus oficios a esta corporación sin que sea por el conducto del de Lorca (fecha el 13 de marzo de 1813)»⁷⁷.

Con el repliegue de los franceses y el conflicto próximo a su fin, el enfrentamiento entre los dos grupos que habían conformado las Cortes Generales y Extraordinarias se intensifica en la campaña para las ordinarias de 1813, y

⁶⁹ A.C.D. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, nº 903, de 6 de julio de 1813.

⁷⁰ A.C.D. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias nº 918, de 21 de julio de 1813.

⁷¹ Espín Rael, J. *Anales de Lorca ss. XV-XIX*. Lorca, 2004, p. 277. En 1813 se establece Ayuntamiento en Lumbreras por haber hecho constar sus vecinos que había más de mil almas. Se le señalaron de término nueve diputaciones. Según Espín, también se establecieron los de Águilas, Coy, Zarcilla de Ramos y Fuensanta.

⁷² José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 367. Los expedientes para fijar las respectivas jurisdicciones quedaron, pese a tener ambas poblaciones designados los territorios y diputaciones que se debían integrar, sin terminar.

⁷³ Navarro García, Juan. *La vara y el escudo. Alcaldes de Águilas en el siglo XX*. Ayuntamiento de Águilas, 1994.

⁷⁴ Díaz Martínez, Luis. *Historia de Águilas. Cuadernos de temas aguileños: dos alcaldes (José López Mateo y Ginés Antonio Romero Morales)*, y ayuntamiento constitucional desde el 8 de diciembre de 1812 hasta el 14 de agosto de 1814.

⁷⁵ Romera Sánchez, Juan. *El primer ayuntamiento lumbrerense*, 2003, p. 13. Su primer alcalde Juan Ramón Romera.

⁷⁶ Rodríguez Llopis, Miguel. *Historia de la Región de Murcia*. Editora Regional, 1998, p. 364.

⁷⁷ Romera Sánchez, Juan. *El primer ayuntamiento...*, ob. cit., p. 26.

en Lorca también. De hecho y dado que el diputado lorquino José María Rocafull y Vera no puede ser reelegido, la oligarquía local animada por el clero echan sus redes hacia personas moderadas, que por su prestigio consideran que tienen más posibilidades de apoyo.

«Formáronse dos partidos, el de serviles [...] compuesto de cuatro electores, dos de ellos de Lorca, y el de los liberales, que tenían la mayoría. Los primeros, con todo eso me designaron; mas la elección recayó en los que quisieron los segundos»⁷⁸.

Una situación parecida se repite semanas después con ocasión de las municipales para el año 1814, celebradas en diciembre de 1813, en las que la elección tan sólo depende de los electores de parroquia:

«Tomaron empeño los electores en nombrarme alcalde Primero [otra vez]. Mucho trabajo nos costó disuadirlos de tal idea y, entre las gestiones que con este fin practicábamos, me quejé amargamente de ellos y, por la condición de pertenecer al clero, desaté luego la lengua contra la clase en general, tratándola de intrigante, y aun usando en mi acaloramiento la expresión: Estos pícaros no me han dejado respirar»⁷⁹.

En fin, vuelto ya —como el mismo deja escrito— a la condición de particular se dedica a la administración de sus bienes y a su familia. En esta nueva situación asume el encargo del propio Ayuntamiento de Lorca «poniendo en su nombre un escrito para solicitar de la superioridad que no hubiese en el partido sino un juez de primera instancia». Esta petición que, a priori, puede parecer extraña tiene, por el contrario —como seguidamente veremos—, su justificación habida cuenta de las especiales características del municipio, y sobre todo de sus dirigentes:

«En el escrito se presentaba nota de la población y se describían las demás circunstancias del pueblo; mas a las razones que allí se alegaban, había otra secreta, que era la principal de todas. Junto con don Pedro José Menduiña e Illescas, nombrado por la Regencia, persona de luces, de tino y de probidad, ejercía el juzgado otro puesto interinamente por la Audiencia, hombre díscolo y venal. [Aunque él no lo cita se refiere a Vicente Jiménez Granados, el que fuera entre 1811 y 1812 alcalde de Lorca]. El Ayuntamiento quiso deshacerse de él y creyó que así lo conseguiría decorosamente; por desgracia, el expediente quedó sin resolver»⁸⁰.

El expediente lo conformaban varios escritos del Ayuntamiento⁸¹ denunciando que el citado Jiménez Granados «que hace de Juez de 1ª Instancia en esta Ciudad, aunque sin nombramiento, valiéndose de sus persuasiones y las de sus dependientes» está recogiendo firmas de los vecinos de Lorca para que la Regencia del Reino le nombre como uno de los dos jueces de 1ª instancia que debe haber en el municipio «arbitrando para ello, por medios inexactos, los productos de Propios con el fin de hacer ver que son cuantiosos y pueden sostener los salarios de dos magistrados»:

«El Ayuntamiento, que conoce lo perjudicial que sería a su pueblo, si sorprendida la Regencia por esta aparente pretensión de sus vecinos accediese al rastrero manejo de un juez que pretende lograr sus intereses particulares, bajo el velo del bien público, ha creído que debe prevenir un golpe tan perjudicial para esta Ciudad, informándole previamente [...] de esta intriga, y de las malas consecuencias que debe prometerse de un magistrado que se vale de tales medios para lograr un empleo al que conoce no puede arribar por el camino recto del verdadero mérito»⁸².

Estos escritos recuerdan que su ingreso en el «uso de esta vara» lo debía a una comisión pun-

⁷⁸ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 364.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 367.

⁸⁰ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 365.

⁸¹ A.M.L. M-71. Escritos de 7 y 24 de abril y de 20 de octubre de 1813.

⁸² *Ibidem*.

tual, cuya finalidad era hacer pesquisas sobre la «quiebra dada en aquel tribunal por los regidores de este Ayuntamiento» por haberles despedido de sus empleos, y con el propósito de que los testigos pudiesen declarar con más libertad, si bien, como se ha señalado, carecía de nombramiento alguno, salvo la representación que por medio de su autoridad logró que hicieran a su favor el Ayuntamiento anterior y algunos vecinos. De hecho, al instalarse el Ayuntamiento Constitucional en febrero de 1813 continuaba ejerciendo la jurisdicción ordinaria.

«Nombrados los Alcaldes constitucionales debió cesar dicho Juez; pero lejos de eso quiere conservar las atribuciones que tenían los corregidores y ahora corresponden a los Alcaldes en virtud de lo dispuesto en la Constitución»⁸³.

En este mismo sentido, y ante el requerimiento Administrador interino de Rentas, el Ayuntamiento, presidido por Juan de Dios Pérez de Meca, insiste:

«...D. Vicente Ximénez [sic] Granados no ha sido Corregidor de esta Ciudad y sólo vino a ella con cierta comisión de la Audiencia Territorial en mayo de 812, y para que la pudiera evacuar con mayor facilidad le concedió dicho tribunal que reasumiera la Real Jurisdicción, como en efecto lo hizo, y continuó ejerciéndola por no haberse presentado a servir este Corregimiento D. Fernando León Benavides».

Y concluye:

«...que no debe haber en esta ciudad, según su vecindario, más que un Juez»⁸⁴.

5. LORCA, VAYA UN LÍO

Derrotados y expulsados los franceses, el Desseado regresa a España para ocupar el trono que su pueblo le había recuperado; es el mes de marzo de 1814 y los españoles, ajenos a los tejemanejes de unos representantes divididos e incapaces de ponerse de acuerdo, viven días de ilusión en espera del monarca. De hecho, el parlamento que se había trasladado a Madrid⁸⁵ en las primeras semanas del año (y allí, en el antiguo teatro de los Caños del Peral, primero, y en el Real, después, celebran sus sesiones) acuerda reunirse en sesión extraordinaria, el día dos de mayo, en un marco más adecuado para la ocasión, en la iglesia del convento de Agustinos, hoy palacio del Senado, con el fin de conmemorar tan significativa e histórica fecha. Fernando VII que ha entrado por Cataluña⁸⁶ es plenamente consciente de la situación e intuye que su capacidad de maniobra iba a depender muy mucho del respaldo popular. Por ello y con la intención de pulsar el estado de opinión del pueblo, cambia el recorrido fijado por la Regencia por otro distinto y más largo, al dirigirse, primero a Zaragoza, ciudad en la que pasa la Semana Santa y, después, a Valencia donde le espera el general Elío⁸⁷. A partir de ahí los acontecimientos se precipitan y el ya citado Manifiesto de los Persas⁸⁸, «una primera declaración programática de lo que si no es aún un partido organizado es, cuando menos, un grupo parlamentario»⁸⁹, se impone al reformismo que se había iniciado en Cádiz. La Constitución es abolida⁹⁰, los acuerdos de las Cortes son declarados nulos, se ordena prisión y confinamiento para los más significados liberales que han de elegir

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ A.M.L. M-71. Escrito de 3 de diciembre de 1813.

⁸⁵ Previamente, y por razón de una epidemia de fiebre amarilla en Cádiz, se trasladan a la Iglesia del Carmen de la isla de León, en la que celebran las sesiones por la tarde-noche para no interrumpir el culto. (Nota del autor).

⁸⁶ Allí, el capitán general le rinde pleitesía y le entrega las credenciales de la Regencia, donde se recoge que solo después de jurar la Constitución será reconocido como soberano legítimo. De momento, se niega a sancionar la Constitución. (Nota del autor).

⁸⁷ Francisco Javier de Elío. Uno de los militares más firmes defensores de la monarquía absoluta. (Nota del autor).

⁸⁸ Artola, Miguel. *Partidos y programas políticos...*, ob. cit., p. 205. Manifiesto que al señor don Fernando VII hacen en 12 de abril de 1814 los que suscriben como diputados de las actuales Cortes ordinarias... Llamado así por su encabezamiento: «Era costumbre de los antiguos persas pasar cinco días...».

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ Real Decreto de 4 de mayo de 1814, dado en Valencia.

entre el exilio o la cárcel; tan sólo se salvan en este primer periodo absolutista las personas más prudentes y sensatas que si bien evitan el destierro han de pasar al ostracismo; en el mismo saco entran también los llamados «afrancesados»:

«La noticia de todas estas novedades se recibió en todas partes con entusiasmo porque los excesos de los liberales, sobre todo en materia de religión, habían disgustado mucho los ánimos; pero el partido que entonces triunfaba no solo no guardó moderación en su victoria sino que empezó a mover terrible persecución contra sus enemigos. Prendiase gente por todas partes, quemábanse Constituciones y Diarios de Cortes. Clamábase contra los que habían trabajado en la reforma, acusábaseles de traidores y de impíos; pedíanse sus cabezas; restablecíase la Inquisición, hacíanse funciones de iglesia...»⁹¹.



Placa conmemorativa colocada en el antiguo salón de plenos del Senado

Lorca, sobre todo —reitera Musso—, estaba ardiendo en discordias atizadas por algunos díscolos y por el juez, que había quedado sólo tras ser nombrado Menduïña por la Regencia para un tribunal superior.

«La persecución que cada día amenazaba a los partidarios de la Constitución nos traía a todos inquietos y yo no cesaba de buscar medios para poner en salvo mis papeles y mis libros. Al Gobierno llovían quejas y representaciones de unos y otros y [...] conociendo la gravedad del caso, nombró para el corregimiento del pueblo a D. José Salustiano de Cáceres [...] Tuvo Cáceres ocasión de enterarse a fondo de la verdad porque [...] subsistiendo todavía el Ayuntamiento Constitucional, formado por personas honradas [...] El otro juez no quiso dejar la jurisdicción aun requerido por la Sala; y luego, depuesto por una real orden el Ayuntamiento popular y sustituido (por) el perpetuo donde tenía individuos de su devoción, y apoyado además por el coronel del regimiento de Cariñena que entró de guarnición, de la noche a la mañana, prendió a una porción de personas, todas bien opinadas y algunas de ellas, a la verdad, muy dignas de respeto, y les tomó causa por traidores y conspiradores⁹². Lejos de aterrarse el pueblo con este golpe, no se oyó en todas las cabezas sino un grito de indignación. Estaban envueltas en la causa toda clase de personas: nobles, plebeyas, labradores, propietarios, comerciantes, militares, eclesiásticos; no había tal conspiración, ni era ninguno capaz de tal delito, y algunos era público que tenían opinión contraria al nuevo orden de cosas. Patente estaba la necesidad de atajar aquel torrente y así nos reunimos algunos y formamos un fondo y acudimos con nuestras representaciones al Gobierno [...] Fuimos ciertamente [a visitar al juez] y no sacamos nada de la conferencia sino el desencanto de la inutilidad de nuestros esfuerzos y la persuasión de que en el juez había tanto artificio cuanto resolución de consumir su obra»⁹³.

Los enfrentamientos que daban la cara eran sólo la punta del iceberg. Por debajo, al margen de escritos, memoriales y denuncias, había una lucha oculta, propia de una sociedad carcomida y de unas elites enquistadas en egoísmos, mezquindades y prebendas, sin otro afán que la defensa de sus intereses, sin ningún ánimo de progreso, caldo de cultivo para todo tipo de

⁹¹ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 369.

⁹² A.M.L. M-71. La causa abierta contra treinta y un lorquinos por «ser adictos a la llamada Constitución y otros excesos», finalizó tras el sobreseimiento y alzamiento de fianzas, en 1818.

⁹³ *Ibidem*, p. 370.

desafueros. A la mayoría —sobre todo a los instalados de manera permanente en un ayuntamiento sin otras miras que el día a día— les importaba poco que el sistema tuviera como objetivo la defensa de las libertades o que se basara exclusivamente en el más puro y real absolutismo.

En este estado de cosas, el alcalde liberal ya mencionado Vicente Jiménez Granados, que durante su mandato había dejado la ciudad por la epidemia de fiebre amarilla y regresa a la misma «en vista de de las altas contribuciones cobradas a los que huyeron para hacer frente a las más apremiantes necesidades de Lorca»⁹⁴, no tiene empacho en intentar asumir por segunda vez la alcaldía. Vuelto el absolutismo, y al hilo de una interpretación más o menos formal, la confusión legal se plantea por la coexistencia de dos poderes judiciales con legitimidad y origen distintos: los justicias ordinarios de los pueblos y los jueces de letras. De tal manera que a punto de ascender el correspondiente de letras a más altos cometidos, el de aquí reivindica —sin sonrojarse— el derecho que le otorga el poder absoluto, una vez abolida y derogada la Constitución. Por lo mismo, hubiera festejado al moro Muza si las circunstancias y sus intereses se lo mandasen; eso sí, en materia de la Real Hacienda. La cuestión, ya en parte comentada, surge como consecuencia de lo establecido en el R.D. de 4 de mayo, en el que el rey de «aviesa condición»⁹⁵, acuerda:

«Para que entretanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaban en el reino, acerca de lo cual sin perdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administración de justicia, es mi voluntad que entre tanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras a donde los hubiere y las audiencias,

intendentes y demás tribunales de justicia en la administración; y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos según de presentes están, y entretanto que se establecen lo que convenga guardarse, hasta que, oídas las cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el día que este mi decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que a la sazón lo sea de las cortes que actualmente se hallan abiertas, cesaran estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores, y cuantos expedientes hubieren en su archivo y secretaria, o en poder de cualesquiera individuos, se recojan con la persona encargada de la ejecución de este mi Real Decreto, y se depositen por ahora en la casa del Ayuntamiento de la villa de Madrid, sellando y cerrando la pieza donde se colocan, los libros de su biblioteca se pasaran a la Real; y a cualquiera que tratase de impedir la ejecución de esta parte de R.D. de cualquier modo que lo haga, igualmente lo declaro reo de lesa majestad, y que como a tal se le imponga la pena de la vida y desde aquél día cesará en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquier causa que se halle pendiente por infracción de constitución; y los que por tales causa se hallaren presos, o de cualquier modo arrestados no habiendo otro motivo justos según las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y la felicidad de la nación»⁹⁶.

Es por ello, que el varias veces citado Jiménez Granados se agarra al clavo ardiendo de una consideración hipócrita y taimada del rey felón, que como siempre desvaría, al disparar por arriba, por debajo, y a todos, pero teniendo bien cuidado de salvar o molestar lo menos posible a los justicias y a las élites locales. Así, con ocasión de la toma de posesión del nuevo corregidor (José Salustiano de Cáceres), plantea una cuestión que no era desde luego baladí:

⁹⁴ Campoy García, José María. *Alcaldes de Lorca desde las Cortes de Cádiz*. Lorca, 1966, p. 21

⁹⁵ Calificativo de Menéndez Pelayo.

⁹⁶ Extracto del R.D. de 4 de mayo de 1814.

«Que no pudiendo desentenderse de la posesión que recibió por esta misma Corporación en el mes de mayo de ochocientos doce, a consecuencia del nombramiento que le hizo de corregidor en comisión o interino de esta ciudad el acuerdo de la Real Chancillería Territorial, residente en dicha época en la ciudad de Cartagena, en virtud de la solicitud que le dirigió la Diputación Provincial de este Reino [...] cuyo nombramiento le fue confirmado por la Regencia [...] Que igualmente habiéndose suscitado competencia entre el referido Señor Presidente y su compañero Don Pedro José Menduïña sobre quien había de conocer en los asuntos contenciosos de la Real Hacienda en concepto de más antiguo, se decidió por dicho Superior Tribunal Territorial a favor del expresado Sr. Presidente. Que del mismo modo se acaba de convencer de legitimidad de todos los indicados antecedentes por lo literal del Soberano Decreto de 4 de mayo anterior (dado en Valencia, todo hay que aclararlo, y por el que se deroga la Constitución) por el que previene S.M. ser su voluntad y entretanto se restablece el orden y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reino, continúen los justicias ordinarios de los pueblos que se hallen establecidos, y los jueces de letras donde los hubiere [...] Firmado: Vicente Jiménez Granados»⁹⁷.

Es cierto, por otra parte, que el propio Ayuntamiento de Lorca, desconfiando enteramente de Jiménez Granados, había remitido tres representaciones⁹⁸ al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, apoyada la segunda por la Diputación, interesando que la plaza vacante de juez fuese cubierta por el alcalde segundo constitucional Juan José García de Alcaraz, «con el fin de que este pueblo viera cumplidos sus más vivos deseos de tener por su juez letrado a este benemérito hijo, de quien tiene formadas las más halagüeñas esperanzas»⁹⁹. Ahora bien, como estas peticiones no

tuvieron efecto por aquel tiempo, ya que no se había podido verificar la promoción de Menduïña, vuelve a la carga, un año después, con un nuevo escrito en el que, tras recordar los argumentos anteriores, insisten en sus peticiones y reitera que:

«Que aun cuando no se colocara a Yllescas en la Audiencia de Aragón, y debiera permanecer ocupando la judicatura que servía, si en el arreglo de partidos se señalaban a este vecindario dos juzgados de primera instancia, contra lo que tiene representado este Ayuntamiento, que se colocara en la que sirve interinamente D. Vicente Jiménez Granados al licenciado D. Juan José García de Alcaraz, supuesto que aquel no tiene nombramiento, y que no conviene de modo alguno el que continúe de juez en este pueblo...»¹⁰⁰.

Y es más, el Ayuntamiento constitucional — todavía no había noticias de Valencia —, «deseoso de sostener los derechos de la Constitución Política de la Monarquía española y reglamento de tribunales competentes no solo a esta Corporación, sino también a sus alcaldes presidentes, ha acordado consultar con la Regencia del Reino y a la Audiencia Territorial», y así firmado por su alcalde Juan Álvarez Fajardo, elevan lo siguiente¹⁰¹:

«Si en el caso de que uno de los jueces de primera instancia, que por ahora hay en nuestra ciudad, salga a otro destino, deberá pasar el conocimiento de las causas que ante su juzgado penden al otro juez de primera instancia, o al primer alcalde constitucional; cuyo caso estará próximo a suceder, porque el juez D. Pedro José Menduïña Yllescas se halla electo por V.A. para Ministro de la Audiencia Territorial [...] En este último se dice que los jueces de partido serán sustituidos en sus ausencias, enfermedades o muerte por el primer alcalde constitucional del pueblo en que residan. Es verdad [...] que

⁹⁷ A.M.L. M-75.

⁹⁸ A.M.L. *Ibidem*. De fechas 4 de abril, 12 de junio y 21 de agosto de 1813.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ *Ibidem*. Firmado el 18 de abril de 1814, por Juan Álvarez Fajardo, Alcalde, José de Molina, Juan de Mata Moya y el secretario Julián de Peralta.

¹⁰¹ *Ibidem*. Firmado el 5 de mayo, de ese mismo año, 1814.

este artículo podrá alguno entenderle precisamente de aquellos pueblos en donde solo resida un juez de primera instancia; pero, atendiendo al verdadero espíritu que parece haberse propuesto la citada ley, cree el Ayuntamiento con bastante razón que dicho artículo [...] debe aplicarse también a los pueblos en donde hay dos o más jueces de primera instancia...»¹⁰².

En relación a estos hechos, el archivero y cronista de la ciudad Espín Rael resume con la expresión que da título a este apartado el episodio que acabamos de reseñar, uno de los más hilarantes de la historia local:

«En 6 de julio se vio una Real Orden para que el juez de primera instancia interino, D. Vicente Jiménez Granados, sea presidente y corregidor (cesó Fajardo) como lo era antes. El 9 de agosto se vio un auto de D. Salustiano de Cáceres, corregidor que había sido nombrado en julio, diciendo que no reconocen a Granados por corregidor ni presidente y que había que esperar a lo que Su Majestad decidiese sobre ambos jueces. El 12 de agosto Cáceres actuaba como presidente. El 31 Granados fue nombrado presidente por Real Orden. Al poco lo era Cáceres otra vez, pero lo sustituirá un regidor por estar ocupado en otros menesteres. Después fue Cueto regente de la Real Jurisdicción. (Vaya un lío)»¹⁰³.

La situación descrita, elocuente sobre lo peculiar de Lorca, no es ajena a cuestiones hacendísticas, conflictos en relación con la empresa de pantanos, al ámbito no definido entre poderes, al enquistamiento en los cargos y un largo etcétera, en los que prima el caciquismo y la arbitrariedad. En cualquier caso, es significativo destacar que al margen de lo anterior y al contrario de lo que ocurre en otros lugares, en Lorca el cambio se había producido sin que ocurrieran incidentes de especial gravedad —alborotos, disturbios o represión generaliza-

da— ya que el Ayuntamiento —el mismo de la etapa anterior, presidido por Juan Álvarez Fajardo— no solo acepta, sin protesta alguna, la nueva situación sino que, acuerda que «para obviar cualquier acontecimiento desagradable se quite la lápida que hay en uno de los lados de la Plaza Mayor con la inscripción de Plaza de la Constitución con el fin de conservar así el buen orden y tranquilidad de este pueblo». Los acuerdos, que incluían también la celebración al día siguiente de un solemne *Te Deum* en la Colegiata, se cierran con el restablecimiento de las antiguas formas y la censura previa¹⁰⁴; sin embargo, todo ello no evita «gritos de indignación»¹⁰⁵ y la aparición de pasquines anónimos en los que se reivindicaban los logros liberales, ni que la tranquilidad ciudadana se viera alterada por discordias que situaron en el blanco de la diana a un grupo de liberales que “fueron prendidos y encausados por traidores y conspiradores” si bien, ante las protestas de muchos y las gestiones atinadas y prudentes de los más sensatos, el gobierno toma medidas y con la aprobación del Concejo quedaron —unos y otros— exculpados por sobreseimiento de la causa.

Advertir que, pese al acuerdo anterior, la mencionada placa constitucional había amanecido llena de inmundicias y con un papel fijado al pie de la misma cuyo literal era el siguiente y que el alcalde, como es natural, traslada el Jefe Superior provincial¹⁰⁶:

«El pueblo de Lorca y el Gobernador del Castillo, como Jefe militar, acudirán éste con toda su tropa y aquél con sus armas y muchedumbre al solemne acto de arrancar la lápida constitucional que aparece cagada [sic] el día 18 del corriente mes a las diez de la mañana. En inteligencia que todo el que falte será decla-

¹⁰² A.M.L. M-75.

¹⁰³ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca ...*, ob. cit., p. 278

¹⁰⁴ *Ibidem*. Los Reales Decretos que ordenan estas medidas se reciben el 23 de mayo.

¹⁰⁵ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, pp. 370 y 371.

¹⁰⁶ A.M.L. M-70. Oficio que el alcalde dirige en 17 de mayo de 1814, al Jefe Superior Político.

rado traidor a Fernando VII, nuestro legítimo Rey y Señor a quien se debe toda veneración y no a ésta cochina [sic] Constitución. Ninguna persona sea de la clase o condición que fuese tendrá la osadía de arrancar este papel, pena de la vida el que lo haga o lo mande [firma un tal Lucindo]»¹⁰⁷

6. CORREGIDOR LAPUENTE, VARÓN DE LUCES DESPEJADAS

Se trata, a su vez, de un periodo de transición relativamente tranquilo y poco significativo para lo que ha de venir después en el que los dirigentes locales —con sus más y sus menos, pero sin llegar a males mayores— capean el temporal, pese al desbarajuste existente, hasta la llegada, año y medio más tarde, del corregidor realista Pedro de Lapuente:

«Oprimían los unos, maquinaban los otros; pero los tiros eran personales, únicamente dirigidos a derribar al contrario. Señalaban todos con el dedo a uno como principal autor de los males del pueblo, de donde naturalmente se pondrían en acecho para espiar su conducta. Y, dando el miserable hartazgo para ello, cayó pocos años después en manos de la Inquisición. Mientras se le iba preparando su ruina, aprovechaban algunos de hacer representaciones sobre los abusos que se notaban y de atizar la discordia entre los mismos que mandaban. Renováronse las antiguas discordias entre la empresa de Pantanos y el Ayuntamiento [...] que al fin llegaron a los pies del Trono. Despertó el Gobierno a las repetidas voces de tantos como reclamaban y adoptó por último el medio que de muchos años atrás sugería la misma naturaleza de las cosas. Reunió en una sola persona el Corregimiento del pueblo y la Superintendencia de la Empresa y, como el desempeño de ambos

destinos era muy basto para que pudiera ejercerlo uno solo, separó de ambos el juzgado y acordó nombrar un Alcalde Mayor que le tuviese a su cargo. Recayeron los nombramientos para la autoridad judicial en don Luis de Lemos y para la gubernativa en don Pedro de la Puente [...] varón de luces despejadas, buenos estudios, suma integridad, gran desinterés, carácter firme, genio franco, mucha energía, actividad increíble; ninguno más a propósito para el estado en que se encontraba Lorca»¹⁰⁸.

En su haber no solo hay que incluir una gestión eficaz al frente de la ciudad, sino también una actuación firme y contundente en la persecución del creciente bandolerismo constituido por hombres armados que habían luchado en la guerra e incapaces de incorporarse a la vida normal, campaban a sus anchas por el término municipal¹⁰⁹. Al poco de tomar posesión, en abril de 1816, dicta una instrucción para los alcaldes de barrio en el que recomienda junto a otras cuestiones:

«Sobre este punto deben los alcaldes velar con sumo cuidado, porque los ladrones y otros malhechores, que en estos últimos tiempos han tenido la insolencia de presentarse dentro de una ciudad tan populosa y respetable, sin duda conservan dentro de ella receptadores y auxiliares: por tanto, siendo necesario descubrirlos, averiguaran el objeto de la venida de toda persona forastera, examinando atentamente el pasaporte que debe traer...»¹¹⁰.

Con todo, en su afán por regularizar la situación de la Hacienda Pública y «dar forma legal a la cobranza de contribuciones»¹¹¹, tuvo que tomar decisiones que le crearon enemigos entre los dirigentes locales, quienes al hilo de un incidente grave, pero casual, consecuencia de un proceso criminal logran sus fines:

¹⁰⁷ A.M.L. M-70.

¹⁰⁸ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 379.

¹⁰⁹ Sala Vallejo, Rosalía. *Lorca y su historia*, ob. cit., p. 299.

¹¹⁰ A.M.L. M-75.

¹¹¹ Campoy García, José María (Pbro.) «De mi pueblo». *Escritos y estudios de un cronista de Lorca. Obra casi completa del presbítero D. José M^a Campoy García*. Edición coordinada por José María Campoy Camacho. Lorca, 2008, p. 256.

«Cuando se ejecutó la sentencia de los facinerosos, en 18 de noviembre de 1818. Mientras decía un religioso el sermón de costumbre, suscitáronse murmullos, sin saberse la causa, que puso a las gentes en movimiento: La guardia tomó las disposiciones de ordenanza y, al echar arma al hombro, salió un tiro que mató a un joven por casualidad»¹¹².

Al año, uno y otro, fueron separados de sus destinos y para sucederles se nombra a Nicolás Álvarez de Todelo y Fontes, marqués de Villar, como corregidor, y para juez a José Joaquín de Eraso¹¹³. Lorca, en definitiva, vive tiempos complicados de exaltación realista y también religiosa protagonizada por clérigos absolutistas alentados por el obispo Jiménez, cuyas virtudes de caridad reconocidas por todos no deben ocultar su intransigencia ideológica; tiempos también de frecuentes conspiraciones liberales más propias de tertulias de mesa camilla en salones y reboticas¹¹⁴ que de otra cosa y siempre a la espera de un levantamiento militar que, al fin, habría de llegar.

7. PÉREZ DE MECA, EXALTADO Y RADICAL

Así, de entre los varios pronunciamientos que durante estos casi seis años se intentan, el primero que triunfa lo protagoniza Riego¹¹⁵, en 1820, dando lugar a episodios de arrebato liberal que provocan a su vez reacciones contrarias. Mas entre «el marchemos todos juntos, y yo el primero por la senda constitucional»¹¹⁶ se entrecruzan «el trágala perro» y «el viva las

cadena» que no vaticinaban nada bueno. Ya no se trata del enfrentamiento inicial entre serviles y liberales, sino entre estos últimos, ya que los primeros —al quedar proscritos y fuera de la ley— fueron diluidos inicialmente por los moderados y más tarde devorados por los carlistas. La lucha cruel entre moderados y exaltados se fragua en estos momentos.

En relación a ello, destacar que el enfrentamiento radical e irreversible entre estos dos grupos liberales, o para situarnos mejor en ese momento histórico, veinteañeros o doceañistas, es consecuencia de las situaciones y avatares políticos de unos y de otros. Estos últimos eran, en general, hombres que en la crisis del Antiguo Régimen habían cargado sobre sus espaldas el peso de dar forma al nuevo cañamazo institucional; curtidos por las dificultades que habían tenido que superar rechazan la intransigencia e intolerancia. Los exaltados, por el contrario, al no tener responsabilidades en ese tiempo —bien por su juventud o por no haber jugado un papel destacado—, llegan con más ímpetu y menos ataduras; pero sobre todo con la fuerza que da el haber trabajado y preparado desde la clandestinidad esta segunda apuesta constitucional. Unos quieren prudencia y reformas acompasadas a la realidad del país; los otros tienen prisas por llevar adelante los cambios e intentan, por ello, cortar de raíz y con energía la reacción absolutista; unos y otros coinciden en la necesidad de preservar y garantizar la libertad y el respeto al orden constitucional, pero discrepan abiertamente sobre dónde situar la prioridad. Encontrar el término medio entre el absolutismo y el caos es la difícil tarea que se proponen los moderados.

¹¹² Obra/José Musso Valiente, ob. cit., vol. I, p. 387.

¹¹³ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca ...*, ob. cit., p. 287. Fechado en Los Barrios, en 19 de diciembre de 1819, don José Joaquín de Eraso escribe un oficio al Ayuntamiento diciendo que el rey le ha nombrado alcalde mayor (juez) de Lorca; el 29 del mismo mes se recibe comunicación del nombramiento del marqués de Villar como Superintendente de la Real Empresa y corregidor de Lorca por vacante de don Pedro de la Puente. En el interregno de uno y otro fue regente don José Gómez Manzanera.

¹¹⁴ Rodríguez Llopis, Miguel. *Historia de la Región...*, ob. cit., p. 356.

¹¹⁵ El día 1 de enero, en Cabezas de San Juan, el teniente coronel Rafael Riego lleva a cabo el primero de los pronunciamientos que triunfan en España. En cualquier caso, hasta el 10 de marzo no se produce la capitulación.

¹¹⁶ Un artista del perjurio. Hasta por dos veces tuvo que volver a jurar la Constitución. La primera vez, con carácter provisional; la segunda ante las Cortes.

En este tiempo, Musso, convencido de que Fernando VII actúa con sinceridad al acatar y jurar la Constitución, y guiado de su buena fe, escribe:

«Tristísimo cosa era, Señor, que, cuando después de heroicos esfuerzos, de dolorosas amarguras y de infinita sangre derramada habíamos llegado a humillar la arrogancia de Bonaparte y a sacar a V. M. segunda vez de duro cautiverio [...] Hasta tal punto retrató con mentidos colores las deliberaciones y acuerdos de nuestros diputados y logró deslumbrar a V. M. una facción no menos poderosa que enemiga de vuestra dicha. Separados fueron entonces de V. M. sus fieles súbditos, mas vuestra última resolución los ha atraído, y ha despertado en nuestros pechos lisonjeras esperanzas»¹¹⁷.

Craso error, porque el rey Fernando demostró, una vez más, que no había aprendido nada y, por ende, era vengativo. Se desdijo al poco, y vuelta a las andadas.

En Lorca, los desordenes públicos, los alborotos y disturbios callejeros, prenden en una población cada vez más radicalizada y en la que tan solo una minoría ilustrada es capaz de vislumbrar lo que se avecina. En cualquier caso, y pese a la sombra que recae sobre las fuentes documentales de este periodo¹¹⁸, todo indica —aunque esto requiere un estudio más exhaustivo— que en el mes de marzo se forma una Junta que tras jurar el día 10 la Constitución asume el control inicial de la ciudad; en su configuración aparece el coronel Pedro Alcántara Musso Pérez Valiente, hermano de José María¹¹⁹.

Unas semanas antes, el 13 de febrero, había tomado posesión como juez de primera instancia, el ya citado José Joaquín de Eraso y Ortigo-

sa —desempeñó dicho cargo, amén de alcalde mayor, en la villa gaditana de Los Barrios— que dos años después, en su momento nos referiremos a ello, iba a protagonizar, junto a Musso, uno de los episodios más sombríos de la historia local; los lamentables sucesos del 30 de abril de 1822, y sus consecuencias posteriores.

«Mi hermano y yo notábamos el origen del levantamiento y veíamos en Lorca alzar la cerviz a los mismos perseguidores de los liberales, gente desacreditada, que por lo mismo había experimentado poco antes la severidad de Puente; preveíamos males de consideración y nos dolíamos de la suerte que a todos nos aguardaba»¹²⁰.

El Ayuntamiento perpetuo es suplantado por otro asambleario hasta que el 13 de marzo se instala el constitucional. Salió Manzanera (Gómez Manzanera) y entró Antonio Pérez de Meca; se celebran elecciones tanto de diputados como de concejales, aumenta el malestar y se agudiza el anticlericalismo.

«Los lorquinos veían con disgusto y sufrían con impaciencia que mandasen los que miraban como autores de sus desgracias; íbase otra vez oscureciendo el manejo de caudales públicos y sospechándose nuevos embrollos; creíanse los vecinos amenazados, si se atrevían a lamentarse [...] A esto se añadía demostraciones que indignaban a las personas de juicio y aun insultos que irritaban a todos. En una ocasión, salieron con la farsa que llamaban entierro de los serviles, en la cual remedaban las ceremonias y cantos de la iglesia; en otra, fueron de asonada por la noche a cantar el trágala y disparar tiros enfrente de San Francisco y a otros puntos señalados. Eran indecentes las cábalas para las elecciones y estaban alertas para intimidar y espantar a los que quisiesen ir a votar, si no estaban a su favor»¹²¹.

¹¹⁷ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. III, p. 249. Discurso gratulatorio al Señor Don Fernando VII, Rey de las Españas, por haber jurado la Constitución política de esta monarquía. Premiado por la Academia Española en 15 de marzo de 1821.

¹¹⁸ Los capitulares de estos años no se conservan en el A.M. L. y el resto de fuentes documentales son imprecisos (Nota del autor).

¹¹⁹ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 388. Puede que esta situación que describe Musso sea la que ha inducido al error de anteriores estudios sobre este momento y sobre todo el relativo a la presidencia de la Junta Constitucional.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 388.

¹²¹ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., p. 391.

Restituida la Constitución de 1812¹²² se dan instrucciones al pueblo para su juramento, con pompa y solemnidad:

«Por voz del pregonero y a son de caja batida se publicó el 10 de abril de 1820, la obligación de jurar la Constitución. Por el Ayuntamiento se pasó oficio en términos de exaltado patriotismo constitucional al Cabildo Colegial, a los párrocos y a las comunidades para que prestaran juramento. Los vecinos lo habían de prestar en sus parroquias. El Cabildo acordó hacerlo el día 12 de abril con repique de campanas y Te Deum. En las parroquias se juró el día 16, antes del ofertorio de la misa de gracias y ante un regidor y un escribano que dio fe, los curas pronunciaron una plática, leyeron la Constitución e hicieron el juramento; concluida la misa se leyó la fórmula a que contestó el auditorio: Sí, juro. Seguidamente se cantó el Te Deum»¹²³.

Pero amén de «predicar» desde los púlpitos se pretende también «aleccionar» desde la tarima. Así, la autoridad se afana en establecer medidas para facilitar su conocimiento y difusión por lo que el alcalde constitucional Antonio Pérez de Meca, dicta el correspondiente bando.

«A todos los habitantes hago saber que D. Francisco Puche y Bautista, catedrático de Filosofía Moral de este colegio, ha señalado los martes y viernes, que no sean festivos, de cada semana, para dar la enseñanza de la Constitución Política de la Monarquía Española, y principió el día 12 del corriente a las tres de la tarde; advirtiéndose que la matrícula se cerrará el veinte y cinco de este mes. Lo que se anuncia al público para los que traten de concurrir a tan interesante enseñanza»¹²⁴.

En ese caldo de cultivo de exaltación liberal, florecen y se extienden las sociedades partidistas: las secretas, de carácter clandestino, y las patrióticas que a diferencia de aquéllas no se prohíben, al ser una especie de tertulia cuya función era propagar el liberalismo al pueblo en los locales donde celebran sus sesiones. Éstas últimas van a reflejar una notable diversidad ideológica, regional y local, alcanzando en el trienio su mayor relevancia¹²⁵. Musso —no olvidemos que es un liberal moderado— intenta protegerse personalmente de tantos desmanes y al igual que otros correligionarios de su época, junto a su hermano, inicia un ligero contacto con la masonería —en concreto con «Los Comunereros»— del que salen escaldados: «Porque vimos que lejos de ser una sociedad de hombres de bien, era una gavilla de revolucionarios que no hacían más que crear desórdenes, trastornos y maldades»¹²⁶.

«Habíase hecho la elección de concejales, recayendo en parientes de los anteriores, y las cosas seguían en el mismo estado. Fue en particular notable la ocurrencia del cuartito. Era este un punto de reunión en la plaza, donde una porción de personas decentes habían alquilado un cuartito donde se juntaban para hablar y leer los papeles públicos. Recibida en mayo la noticia del asesinato de Vinuesa¹²⁷, como algunos de los concurrentes mostraron su indignación por tal atentado, uno de los del partido dominante los trató de serviles y enemigos de la Patria; entró a poco con varias calaveras, los echó del sitio y, cerrándole para siempre, pasearon con la música de los nacionales en verdadera asonada y dieron parte a la superioridad de haber desbaratado una conjuración y deshecho las reuniones de los conjurados»¹²⁸.

¹²² El rey la juró en 9 de marzo de 1820.

¹²³ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca...*, ob. cit., pp. 287 y 288.

¹²⁴ A.M.L. M-99. El día 22 de diciembre de 1820.

¹²⁵ De Vicente Algueró, Felipe-José. *¡Viva la Pepa! Los frutos del liberalismo español en el siglo XIX*. Editorial Gota a Gota, 2009, p. 31.

¹²⁶ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 394.

¹²⁷ Matías Vinuesa, cura párroco de Tamajón (Guadalajara). Su asesinato a martillazos, el 4 de mayo de 1821, está considerado como el primer hecho anticlerical que deja entrever una guerra civil no declarada. (Nota del autor).

¹²⁸ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., pp. 393 y 394.

En el verano de 1820 se celebran elecciones a Cortes y para las Diputaciones¹²⁹, en las que ningún lorquino resultó elegido para las primeras, si bien para la Diputación Provincial lo fue Antonio Pérez de Meca; razón por la cual es sustituido —a finales de mayo— por el regidor Álvarez Fajardo, que abre un paréntesis entre Antonio y Juan de Dios Pérez de Meca (hijo y padre), alcaldes ambos en los años sucesivos de 1820 y 1821¹³⁰. Esta situación, que refleja con claridad la endogamia, el clientelismo y nepotismo de la política local, fue denunciada por la Diputación Provincial a las Cortes. Así, en las actas secretas de las mismas, correspondientes a la reunión de la Diputación Permanente, se recoge:

«La Diputación recibió y acordó reservar para las cortes ordinarias una exposición de la provincial de Murcia, en que denuncia como infracción del artículo 317 de la Constitución, la continuación de D. Juan de Dios Pérez de Meca en el ejercicio de las funciones de alcalde primero constitucional de Lorca, habiendo desempeñado su hijo igual encargo en el año inmediato anterior»¹³¹.

Esta denuncia tiene su origen en la presentada ante el organismo provincial¹³²:

«Se vio un oficio del [...] en el que acompañando el informe de Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lorca a consecuencia de la queja de nulidad en la elección [...] estando clara la nulidad del alcalde primero D. Juan de Dios Pérez de Meca por haber entrado a ejercer sus

funciones al salir su hijo D. Antonio [...] Debe declararse nula la elección y nombrarse por los mismos electores otro individuo en su reemplazo con apercibimiento a los mismos electores para que arreglen y conformen en sus elecciones a la Constitución y a las leyes, y al mismo Ayuntamiento por no haber dado parte al posesionar a dicho alcalde de la nulidad legal tan clara y terminante...»¹³³.

8. LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE ÁGUILAS, LUMBRERAS, COY, FUENSANTA Y ZARCILLA DE RAMOS

En este tiempo, el gobierno había abordado importantes medidas de carácter territorial, dentro de un amplio proyecto de división del territorio español¹³⁴: la de partidos judiciales¹³⁵, la de ayuntamientos en aquellas núcleos de población de más de mil habitantes¹³⁶ y, por último, la más ambiciosa —mediante trámite parlamentario— del país en provincias; unas y otras sobre la base de la incipiente y precaria estructura de las diputaciones establecidas en 1813 en las cabeceras de los antiguos reinos¹³⁷. En relación con la primera, la de partidos judiciales, la provincia de Murcia —el viejo reino— se estructura en los siguientes: Murcia, dos juzgados, Molina, Cartagena, Cieza, Hellín, Chinchilla, Yecla, Villena, Totana, Lorca, Segura de la Sierra, y Caravaca¹³⁸.

Con respecto a la segunda, la de ayuntamientos, decir que los habitantes de Águilas,

¹²⁹ Las elecciones de parroquia el domingo 30 de abril; las de distrito, el 6 de mayo; y las de provincia, el 22 de mayo de 1820.

¹³⁰ Las primeras elecciones con arreglo a lo establecido en la Constitución dan la alcaldía para 1821 a Juan de Dios Pérez de Meca que, con el paréntesis de Álvarez Fajardo, sustituye a su hijo Antonio. (Nota del autor).

¹³¹ A.C.D. Diario de la sesión del día 27 de septiembre de 1821. Actas secretas de la segunda Diputación Permanente.

¹³² Archivo General de Región de Murcia (en adelante A.G.R.M.). Dip, 1/3. Sesión de 21 de marzo de 1821.

¹³³ A.G.R.M. Dip, 1/3. Sesión de 31 de marzo de 1821.

¹³⁴ A.C.D. Diario de las sesiones de cortes nº 31, de 4 de agosto, p. 381, nº 121, de 2 de noviembre, p. 2050 y nº 125, de 6 de noviembre, p. 2115 del año 1820. Creación de la comisión especial que entendiera en la división del territorio español.

¹³⁵ A.C.D. *Ibidem* nº 85, de 27 de septiembre de 1820, p. 1270. Expediente remitido por el secretario de despacho de Gracia y Justicia a la comisión primera de legislación sobre la división de partidos de la provincia de Murcia

¹³⁶ Artículo 310 de la Constitución de 1812.

¹³⁷ A.C.D. Diario de las sesiones de Cortes, nº 7, p. 50 y ss. En la sesión del día 1º de octubre de 1821, se inicia la discusión de la tercera lectura del Proyecto de División del Territorio Español, según el artículo 11 de la Constitución.

¹³⁸ A.C.D. Serie general, leg. 78, nº 74 (2).

Lumbreras, Coy, Zarcilla de Ramos y Fuensanta¹³⁹ que en 1812 albergaron la posibilidad de serlo —sólo Águilas y Lumbreras lo consiguieron— se convierten en ayuntamientos constitucionales. También lo intentaron en esta nueva etapa los vecinos de La Paca (como alternativa a Coy)¹⁴⁰; y de Cazalla, Tiata, Tercia, Marchena y Pulgara que solicitaron a la Diputación Provincial, el establecimiento del Ayuntamiento en Santa Quiteria:

«Instruida esta Corporación [...] para proveer en la solicitud de varios vecinos moradores en la diputaciones de [...] pretendiendo se establezca ayuntamiento en Santa Quiteria [...] que constando más de mil almas, la Diputación no hubiera tenido inconveniente en poner ayuntamiento en [...] al no haber dudado si este caso podría aplicarse justamente a las circunstancias de barrio de Santa Quiteria, uno de los que componen la ciudad de Lorca, extramuros de ella, y a tan corta distancia que sólo hay de intermedio las alamedas, paseo público, y el río, donde se tienen las ferias de dicha ciudad, en cuya circunstancia poco o nada puede interesar a la conveniencia pública el establecimiento de un ayuntamiento tan inmediato a otro, que ambos han de rozarse en sus providencias diarias. Comprometiendo, tal vez, la tranquilidad y buena armonía de unos vecinos que parece han de vivir con mayor seguridad sujetos a una misma regla de policía y buen gobierno, sin la discordancia que, naturalmente, debe seguirse del choque de dos distintas autoridades establecidas casi en un mismo recinto»¹⁴¹.

Y asimismo los del Campico de los López¹⁴², y los vecinos de S. Cristóbal¹⁴³. En relación a esto no es aventurado afirmar que La Paca, que tiene aspiraciones, queda en un limbo administrativo y

político al no ver cumplida su pretensión de ser cabeza de ayuntamiento y no parece probable que quedara integrada en ninguno de los creados (Coy, Fuensanta y Zarcilla de Ramos):

«La Diputación de esta provincia se ha servido conferirme para que forme el correspondiente expediente de señalamiento de término a los pueblos que han creado ayuntamientos constitucionales en la basta jurisdicción de esta ciudad, y me tiene autorizado para que abogue a mi comisión los expedientes de reclamaciones que han hecho varios pueblos, y tiene remitidos a V.S. dicha diputación para que en su razón dijese lo que se le ofreciese y pareciese. En su consecuencia [...] que inmediatamente se me pasen todos los expedientes que remitió a V.S. la Diputación Provincial relativos a mi comisión [...] a cuyo fin cito a V.S. según se me manda, y le invito para que nombre una comisión que le represente [...] para que los pueblos gocen de los recomendables efectos de la libertad que les concede el actual sistema»¹⁴⁴.

Por razones lógicas las poblaciones de Águilas y Lumbreras constituyen sus respectivos ayuntamientos al inicio de 1820. La primera de ellas en marzo y el hasta entonces pedáneo Ginés Antonio Romero, asume la alcaldía constitucional¹⁴⁵; su población 2.548 almas, distribuidas en el casco urbano y las pedanías del campo de Águilas, Cocón, Tébar, Cope y barranco de los Asensios¹⁴⁶. La segunda un mes después, su población según su alcalde, Juan Ramón Romera¹⁴⁷, con las diputaciones de su jurisdicción (que eran las de su feligresía) 6.013 habitantes¹⁴⁸, limitada inicialmente sólo al casco de la población. Con fecha 20 de marzo de ese año,

¹³⁹ A.G.R.M. Dip, 1/3. Sesión de 30 de marzo de 1821. Representación de varios vecinos (primer firmante F. Claudio de Luna, ecónomo en la diputación) de Fuensanta solicitando ayuntamiento.

¹⁴⁰ Romera Sánchez, Juan. *El Ayuntamiento lumbrerense en el Trienio Liberal*, 2005, pp. 52-54.

¹⁴¹ A.G.R.M. Dip. 1/3. Sesión de 7 de junio de 1821.

¹⁴² A.G.R.M. *Ibidem*. Sesión de 17 de abril de 1821. Solicitud del cura y feligreses de la parroquia de San Pedro de Campo López.

¹⁴³ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca ...*, ob. cit., p. 292.

¹⁴⁴ A.M.L. Sala I, 15. Oficio de 9 de septiembre de 1820, de Francisco de Moncada, dirigido al Ayuntamiento de Lorca.

¹⁴⁵ Díaz Martínez, Luis. *Historia de Águilas*. Cuadernos de temas aguilenses nº 6, Águilas, 2000, pp. 43 y 44.

¹⁴⁶ A.M.L. Sala I, 15.

¹⁴⁷ Romera Sánchez, Juan. *El Ayuntamiento lumbrerense...*, ob. cit., p. 7.

¹⁴⁸ *Ibidem*. Oficio del ayuntamiento de Lumbreras de 21 de octubre de 1820.

el Ayuntamiento de Lorca dirige a los pedáneos de ambas poblaciones lo siguiente:

«Habiendo recibido orden superior este Ayuntamiento Constitucional, para jurar y publicar la Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz por las cortes generales y extraordinarias en el año 1812, mediante haberlo verificado el rey Nuestro Señor por decreto de 7 del actual y habiéndose efectuado en esta ciudad con la solemnidad correspondiente, lo comunico a Vms, a los mismos en esa población, procediendo al propio tiempo a hacer inmediatamente las elecciones de alcaldes y ayuntamientos constitucional, con arreglo en todo a lo prevenido y a los decretos que de ella emanen...»¹⁴⁹.

Las restantes, Coy (Avilés, Doña Inés, Las Terreras, y Zarzadilla de Totana)¹⁵⁰, Fuensanta y Zarcilla de Ramos, habrán de esperar más de un año y fueron sus respectivos alcaldes Marcos Oliber (sic)¹⁵¹, de Coy; Tomás García, de La Fuensanta, como regente de la jurisdicción en el año 1821¹⁵², y con esa misma denominación, Antonio García, en el año 1822¹⁵³; y la Zarcilla de Ramos Pascual Díaz, en 1821, y Juan Martínez Sicilia, en 1822¹⁵⁴.

«Orden de la Diputación Provincial de Murcia: Habiendo solicitado se les instale Ayuntamiento a los pueblos de Coy, Fuensanta, y Zarcilla de Ramos por contener el número de vecinos y almas han quedado instalados con arreglo a la Constitución y Soberanos decretos en los términos siguientes: Zarcilla de Ramos, el 9 de abril; Coy, el 8 de idem; y Fuensanta en 30 de idem»¹⁵⁵.

La formación de los nuevos municipios no será fácil y tendrán que superar una serie de dificultades. Entre ellas, los deslindes de los términos municipales¹⁵⁶, farragosos y complicados; la organización de la estructura político-administrativa, proclive a la burocracia y arbitrariedad; la relativa a la seguridad (milicias populares); y sobre todas, la concerniente a las cuestiones económicas-presupuestarias, la más importante de cuantos problemas pudieran presentarse. No obstante, en esta ocasión y al contrario de lo establecido en 1812, la comunicación entre la superioridad y los nuevos entes se llevará a cabo a través del ayuntamiento matriz que en el caso de Lorca era, a su vez, cabeza de partido judicial y pasa a denominarse —transitoriamente, eso sí— Gobierno Político Constitucional.

Con carácter general, se establece que los gastos originados por dietas del comisionado, secretario y alguacil, en lo relativo al expediente de incoación y señalamiento de términos a los nuevos ayuntamientos deben ser satisfechos por los fondos de propios de todos los pueblos interesados en la división; y que por consiguiente Lorca debe contribuir en la parte que le corresponde sin ser bastante causa para exonerarla el que se halle exhausto su fondo de propios¹⁵⁷. Al hilo de ello, la Diputación advierte:

«Y mucho menos si esto consiste en haberles dado inversión en objetos de superfluidad como de los que hay queja en esta superioridad, se han gastado en realizar una fuente que aún no estaba inutilizada; de cuya obra remitirá V.S. a la breve-

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 9.

¹⁵⁰ A.M.L. Sala I, 15. Escrito de la villa constitucional de Coy al Ayuntamiento de Lorca.

¹⁵¹ *Ibidem*. Sala I, 15. Así aparece en todos los oficios remitidos por dicho ayuntamiento desde el 27-II-21 hasta julio de 1822, si bien con el acrónimo «C.P.», anterior a la rúbrica. A partir de una determinada fecha (julio de 1822) aparecen algunos oficios firmados por el secretario: «Por no saber firmar el Sr. Regente lo hace a su ruego: Antonio Joaquín Fernández Salinas».

¹⁵² A.M.L. M-75. En el año 1821.

¹⁵³ *Ibidem*. M-99. Año 1822. Domingo Alcaraz, José María de Merlos y/o Antonio Pernías, aparecen en algunos documentos como regentes.

¹⁵⁴ A.M.L. M-75 y-99.

¹⁵⁵ A.M.L. Sala I, 10. Acuerdo del Ayuntamiento de Lorca, en cabildo de 16 de junio de 1821.

¹⁵⁶ A.M.L. Sala I, 10. El 10 de abril de 1821, se amplía el nombramiento de los caballeros regidores que están nombrados para la división y señalamiento del que ha de tener la Zarcilla de Ramos, con el fin de evitar costes y retrasos en asunto tan interesante al servicio nacional y especialmente a dichos pueblos, para el de Coy.

¹⁵⁷ A.M.L. Sala I, 15.

dad posible razón de su necesidad con certificaciones de facultativos que la acrediten para resolver en su consecuencia lo que corresponda»¹⁵⁸.

La respuesta por parte del alcalde Pérez de Meca (Antonio) es cuando menos curiosa, y aparte de decir que el ayuntamiento no encuentra en la Constitución y decretos que de ella emanan nada que prevenga que tales gastos de dietas deban salir también del municipio que sufre la fragmentación, contesta que «esta ciudad no está interesada en la división, si se mira del lado de sufrir desmembración de territorio» y añade: «Dice V.S. que no es bastante causa para exonerarle el que se hallen exhaustos los fondos de propios. En horas buenas...»¹⁵⁹. Pero hay más ejemplos de lo dicho en relación con lo económico, si bien menos jocosos que los anteriores:

«A dicha Comisión (la de legislación), pasó el expediente que remitió el Secretario de la Gobernación, y a éste el Jefe Político de Murcia, promovido por el Ayuntamiento nuevamente instalado en la población de Lumbreras, para que se apruebe el presupuesto de gastos formado por el mismo, el cual asciende a 16.030 reales, que habrán de repartirse en el vecindario por carecer de propios»¹⁶⁰.

«La Comisión de Diputaciones Provinciales presentó a la resolución de las Cortes, informados favorablemente, los expedientes que a continuación se expresan: El del Ayuntamiento nuevamente instalado en la población de Lumbreras, provincia de Murcia, sobre que se apruebe el arbitrio que propone de repartir entre el vecindario el importe de sus gastos municipales, en atención a carecer de propios para cubrirlos. La comisión opina que deben contribuir los hacendados forasteros, repartiendo únicamente entre los vecinos aquellos gastos que ceden en su beneficio particular»¹⁶¹.

Y estas otras más esclarecedoras de Coy y Zarcilla de Ramos que inician su andadura constitucional con la deuda originada por las “crecidas dietas” para su instalación:

«En respuesta a los oficios que dicho Ayuntamiento [Coy] acaba de recibir, el primero del 4, el segundo del 7, y el tercero del 11, debo hacer presente a V.S. que careciendo esta villa de fondos y hallándose empeñada en más de nueve mil reales, a causa de las crecidas dietas para su instalación y demás, se representó al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial para que concediese la escarda del monte bajo e inútil, con el fin de concurrir a estos gastos, atendiendo a que era imposible verificar otro pago por medio de repartimiento por no hallarse estos ciudadanos con medios para satisfacer a prorrata. Se concedió por dicha Diputación y se mandó sacarse a pública subasta dicho monte inútil, y a esta hora no ha habido postor; de suerte que aunque se diga no hay medios aún para el pago de cartas, nada se exagera, y hasta el secretario no se le ha satisfecho cosa alguna de su asignación. Este es el estado de esta villa: se ha representado a dicha Diputación para que se proponga medios para satisfacer a todos los acreedores, designando propios para esta villa»¹⁶².

«Se vio una exposición del Ayuntamiento constitucional nuevamente instalado en la Zarcilla de Ramos, acompañando el recibo de 1.920 reales de vellón que han importado las dietas de su instalación y diligencia de señalamiento de términos, pidiendo permiso para repartir al vecindario dicha cantidad por no haber otro recurso para cubrir dicho gasto»¹⁶³.

O este otro escrito, sobre las lagunas e imprecisiones de las estadísticas y pago de contribuciones, listas cobratorias y demás papeles correspondientes a esta villa (Coy) para «que

¹⁵⁸ *Ibidem*.

¹⁵⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰ A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 27, de 24 de marzo de 1821, pp. 655 y 656.

¹⁶¹ *Ibidem* nº 106, del 13 de junio de 1821, p. 2219.

¹⁶² A.M.L. M-99. Oficio de fecha 14 de febrero de 1822, firmado por Antonio Joaquín Fernández Salinas, secretario del Ayuntamiento constitucional de Coy, dirigido al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Lorca.

¹⁶³ A.G.R.M. Dip, 1/3. Sesión de 7 de junio de 1821.

no se demore por más tiempo la cobranza y llenar por este medio el espíritu de nuestro sabio código»¹⁶⁴.

*«Ha visto con bastante sorpresa que muchos vecinos arraigados y pudientes de esta jurisdicción no tienen reparto alguno; otros, pobres de solemnidad, que es absolutamente imposible paguen lo que se les ha repartido; como otros, en fin, que se les ha puesto como contribuyentes y no son vecinos más de cuatro años en esta jurisdicción»*¹⁶⁵.

El rearme urbano, a través de la Milicia Nacional, ya de por sí problemático y más en tiempos inciertos y por consiguiente, inseguros:

*«En Real Orden [...] se me previene que disponga la remisión del estado de la fuerza de la Milicia Nacional Local de toda la provincia [...] Hallándome imposibilitado de poderlo verificar por carecer de los que deben formar los alcaldes constitucionales, prevengo a V.S. para que lo haga también a todos los alcaldes de los pueblos de ese partido [...] y pide prontitud y que lleguen a sus manos por todo el corriente mes ya que tenían que haber estado remitidos durante el pasado mes de enero»*¹⁶⁶.

Sobre esta última cuestión, la primera de las respuestas llega de Fuensanta, a través de su alcalde constitucional, en el sentido de que se «practicara inmediatamente como se ordena»¹⁶⁷. Por cierto, este nuevo ayuntamiento habrá de protagonizar una de las muchas «perlas» del periodo:

«El Ayuntamiento constitucional de Fuensanta acordó detener las aguas sobrantes del río Vélez como mostrencas y que se aprovecharan en su término y no permitir pasen a otros nece-

*sitándolas ellos según lo previenen las leyes del sistema constitucional, por lo que la justicia de la Fuensanta no permitió los trabajos de los operarios enviados por el juez de aguas para recogerlas y encauzarlas a Lorca. Esta ciudad acordó protestar y acudir a los tribunales en defensa de su antiguo derecho y uso inmemorial»*¹⁶⁸.

9. LORCA, NI OBISPADO NI PROVINCIA

Si relacionado con las anteriores medidas, la información disponible es limitada, puntual y dispersa, entre otras cosas por la ausencia de los libros capitulares, todo lo contrario ocurre—desde un planteamiento formal, otra cosa es la letra pequeña— con la división provincial al existir una abundante y prolija documentación. En tal sentido, decir que tanto Cartagena como Lorca solicitan la capitalidad de provincia, una y otra con matices diferentes y hasta ánimo distinto; pero los dos ayuntamientos convencidos de sus escasas posibilidades de éxito, conscientes ambos de que la decisión ya estaba tomada y por consiguiente la suerte echada. En cualquier caso, la ciudad departamental toma la delantera y presenta una solicitud del siguiente tenor¹⁶⁹:

*«El Ayuntamiento constitucional de Cartagena representa a las Cortes sobre las ventajas de aquella ciudad para que se constituya con los partidos que demarca. El ser cabeza de un departamento de marina y de artillería, plaza fuerte, único puerto de la costa de Murcia y como llave del Mediterráneo, y el patriotismo y amor a las nuevas instituciones que ha comunicado a las provincias inmediatas, son los fundamentos en que apoya su solicitud»*¹⁷⁰.

¹⁶⁴ A.M.L. Sala I, 15.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ A.M.L M-99. Oficio de 12 de febrero de 1822, dirigido por el Jefe Político Abadía al Ayuntamiento de Lorca.

¹⁶⁷ *Ibidem*. Sala I, 10. Oficio del Secretario en el que certifica que por correo ordinario del día de ayer 17 del corriente remitió la solicitud.

¹⁶⁸ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca...*, ob. cit., p. 293.

¹⁶⁹ A.C.D. Serie general, leg. 78, nº 74 (2) Escrito presentado con fecha 1 de agosto de 1820.

¹⁷⁰ A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 41, de 14 de agosto de 1820. A la comisión de Arreglo y División del Territorio se mandó pasar la exposición del Ayuntamiento de Cartagena.

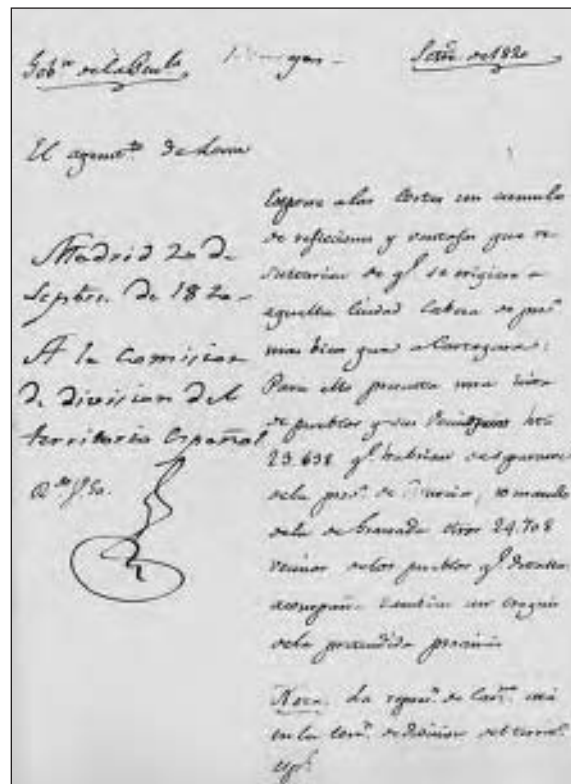
Destacar que en 1812 solicitó ser provincia marítima¹⁷¹; lo había sido en 1799 durante un periodo breve que acaba con la invasión napoleónica¹⁷². No obstante, hay que señalar que el escrito obvia citar y apelar a la condición de sede episcopal. Cuestión ésta que bien podría deberse a olvido, habida cuenta de la residencia durante siglos del obispo en Murcia; o también a distracción intencionada en razón a los brotes anticlericales que ya empezaban a aflorar. De hecho, en el interesante debate de las Cortes sobre las cincuenta y dos provincias que quedan constituidas, existe una variada documentación en relación con los diversos criterios que se plantean. Así, por ejemplo, por citar provincias próximas a la nuestra, el debate para decidir sobre la capitalidad entre Baza y Almería, en la provincia que después fue de este nombre, se invoca que esta última es «silla episcopal»¹⁷³, criterio éste que con carácter general fue el más aceptado. Si bien en menor medida se da lo contrario; como en Alicante cuando se afirma que «no obstante no haya catedral (que no la necesita) tiene un equivalente en la Colegiata»¹⁷⁴.

Lorca, que había trabajado sin suerte ni ayudas para conseguir obispado¹⁷⁵, ni renuncia a convertir en catedral su colegial de San Patricio, agota sus últimas opciones y reclama una vez más su pretensión:

«A la Comisión Eclesiástica de las Cortes pasó el expediente remitido por el Secretario de Gracia y Justicia sobre erección de silla episcopal en la ciudad, cuyo expediente había principiado en 1772 en la extinguida Cámara de Castilla»¹⁷⁶.

«Se ha visto en este Ayuntamiento un oficio de la Intendencia, Subdelegación de los Propios y Arbitrios de la provincia [...] devolviéndole el expediente formado a instancia de este Ayuntamiento a fin de que oiga a la oficina de Rentas de la provincia sobre el arbitrio de medio real en arroba de vino que propone para los gastos del pleito que sigue en la Cámara de Castilla para el restablecimiento de la silla episcopal en esta ciudad...»¹⁷⁷.

Afronta sin embargo, la primera y más abierta de las oportunidades —sólo habrá otra— de conseguir para su amplio territorio y partido judicial



Escrito del Ayuntamiento de Lorca a las Cortes en solicitud de Provincia (1820)

¹⁷¹ *Ibidem*. Proposición del Sr. Serrano Valdembro, solicitando se erija en provincia marítima el departamento de Cartagena. Ver p. 6125.

¹⁷² La reforma territorial ilustrada (1799-1805) crea las provincias marítimas. R.D. de 25 de septiembre de 1799, y la subsiguiente instrucción de 4 de octubre.

¹⁷³ A.C.D. *Ibidem* nº 7, de 1 de octubre de 1821, pp. 55 y 56.

¹⁷⁴ *Ibidem*, nº 11, de 5 de octubre de 1821, p. 122. Intervención de Romero Alpuente.

¹⁷⁵ Arnaldos Martínez, Francisco. «El obispado de Lorca». *Scripta Fulgentina*, nº 37-38. Diócesis de Cartagena, 2009.

¹⁷⁶ A.C.D. Diario de las sesiones de Cortes, nº 25 de 16 de marzo de 1822. En capitulares municipales de años recientes anteriores aparece reseñado el pleito sobre erección de sede episcopal, 12-XII-1805, 11 de enero y 11 de marzo de 1806.

¹⁷⁷ A.M.L. Capitular de 22 de junio de 1830.

la consideración de provincia, con un planteamiento torpe, tardío y a remolque de otros intereses¹⁷⁸. Fechado en Madrid el 20 de septiembre de 1820, el Ayuntamiento de Lorca formula su petición a la comisión de División del Territorio Español con el siguiente contenido:

«El Ayuntamiento de Lorca expone a las Cortes un cúmulo de reflexiones y ventajas que resultarían de que se erigiese en aquella ciudad cabeza de provincia más bien que Cartagena. Para ello presenta una lista de pueblos y sus vecinos hasta 23.638 que habrían de desgranarse de la provincia de Murcia, tomando de la de Granada otros 24.708 vecinos de los pueblos que se detallan. Acompaña también un croquis de la pretendida provincia¹⁷⁹. Nota: La representación de Cartagena está en la Comisión de División del Territorio Español»¹⁸⁰.

Sin valedores parlamentarios en el preciso momento en el que se está diseñando una España centralista, pero moderna¹⁸¹; con la Nación como sujeto de soberanía y en la que los planteamientos se formulan en razón de la fuerza política de los diputados y sus connivencias partidistas; divididos y enfrentados los dirigentes locales en luchas tribales y de familia, con una sociedad debilitada y frágil, deja pasar esta coyuntura histórica en la que no supo aprovechar la intensa e igualada pugna entre Almería y Baza o entre Murcia y Cartagena, para plantear una nueva provincia entre los viejos reinos de Granada y Murcia. Ni tan siquiera la exposición de Lorca, como sí hizo Cartagena, tuvo singularidad en el diario de sesiones.

«En virtud del dictamen de la Comisión de División del Territorio Español, acordaron las Cortes que se remitiesen al Gobierno varias exposiciones presentadas con diversas pretensiones de creación de capitales de provincia, proyectos de división del territorio, etc., a fin de que el mismo Gobierno las tuviese a la vista y devolviese a su tiempo, para que la comisión pudiese informar con el debido acierto mediante que en varias de dichas exposiciones se hallaban muchas ideas que podían ser de utilidad, y debían tenerse presentes en el proyecto de división que el Gobierno estaba practicando»¹⁸².

Sobre este asunto, señalar un par de consideraciones más que pueden ayudar a explicar el porqué de esta situación; la primera que en 1820 no había datos fiables sobre número de habitantes. De hecho, la estimación de la auténtica población del país se convirtió en una de las cuestiones más polémicas en la primera mitad del XIX¹⁸³. La segunda, y no menor, la encontramos en los nomenclátor de 1834 y 1858; el primero registra para el campo de Lorca una densidad de población inferior a 25 habitantes por kilómetro cuadrado; y el último ratifica —al igual que el primero, pero con mayor fiabilidad— la importancia de las ciudades de la periferia si bien la ciudad desde un punto de vista urbano, queda lejos de alcanzar niveles aceptables de población¹⁸⁴. Es más, en el propio debate parlamentario la única mención que se hace del municipio, según se desprende de los diarios de sesiones, es una cita incidental con ocasión de la discusión entre Almería y Baza por la capitalidad de una nueva provincia: «Todo lo demás es llano, como el territorio de Murcia, Lorca y todo lo que está

¹⁷⁸ El diputado murciano Clemencín, fue en esta legislatura (que tuvo carácter extraordinario) secretario del Congreso, y participó, como presidente de la comisión, muy activamente en el debate de división del territorio.

¹⁷⁹ Ni la lista de pueblos de los reinos de Granada y Murcia, ni el croquis de la posible provincia se han encontrado en el Archivo del Congreso de los Diputados.

¹⁸⁰ A.C.D. Serie General, leg. 78, nº 47 (2).

¹⁸¹ A.M.L. Sala I 15. El partido judicial de Lorca (Águilas, Lorca y Lumbreras) con 8.000 vecinos, aporta a través de la Diputación las cantidades de 19.995,18 y 997,26 reales de vellón respectivamente en concepto de repartimiento para dietas y gastos de viaje de los cinco diputados de la circunscripción de Murcia (26 de marzo de 1821).

¹⁸² A.C.D. Diario de las sesiones de Cortes, nº 104, de 16 de octubre de 1820. P. 1674.

¹⁸³ Burgueño, Jesús. *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*. C. E. C. 1996, p. 31.

¹⁸⁴ *Ibidem*, pp. 32 y 33.

de la parte de Levante»¹⁸⁵; y un imponderable más el hecho —no despreciable— de que a la propuesta de Baza se sumaron los ayuntamientos de Vélez Rubio, Oria, Vélez Blanco, Tabernas, María y Chirivel y posiblemente algún otro. La discusión concluye al pactar los diez diputados del reino de Granada que Baza quede adscrita a su provincia. Ni la historia, ni la geografía, ni la extensión del municipio, ni tan siquiera —en este momento puntual— la población jugó a favor de Lorca. En suma, y como se ha dicho, una oportunidad perdida para una ciudad y un territorio que siempre ha tenido más pasado que futuro por cuanto el presente siempre se le ha escapado en afanes estériles y sin fruto.

Por citar un dato más en relación a esto, y en el ámbito de la jurisdicción militar, añadir que desde su creación en 1767 hasta 1823 y siguientes los batallones del Regimiento Provincial de Lorca, con capital en ella, abarcaban estas demarcaciones:

«Demarcación del primer batallón: Lorca con su término y Águilas. Demarcación del segundo Batallón: 1ª vereda: Cehegín, Caravaca, Yeste, Santiago de la Espada y Nerpio. 2ª vereda: Vélez Blanco, Vélez Rubio, María, Puebla, Huéscar, Castilleja, Galera, Orce y Cúllar. 3ª vereda: Cuevas, Antas, Vera, Mojácar, Turre, Bédar, Lubrín, Sorbas, Uleila del Campo, Velefique, Sinés, Tahab y Benitoraf, Benizalón, Alcudia, Chercos, Còbdar, Albánchez y Lijar. 4ª vereda: Huércal, Zurgena, Arboleas, Albox, Partaloba, Oria, Somotín, Lucar, Serón, Tijola, Bayarque, Sierro, Suffí, Purchena, Macael, Larroya, Olula del Río, Fines y Cantoria. Y 5ª vereda: Mazarrón, Alhama, Totana y Aledo»¹⁸⁶.

Es lo cierto que el empeño resultaba complicado; históricamente había quedado fuera de los intentos anteriores de división territorial: la mal llamada división de Floridablanca¹⁸⁷, la de Na-

poleón, las propuestas de 1812, el primer plan de Bouzá en 1813 y aunque en este caso tenía a favor su situación geográfica, en el centro de un amplio territorio que conformaba su término municipal del momento, el del pasado reciente (Águilas, Huércal Overa, Pulpí, Fuente Álamo y Mazarrón) y el más remoto de ámbito jurisdiccional. Jugaba en su contra también el criterio que no tiene en cuenta y desencaja núcleos de un territorio en otro cuando pertenecen a distintos reinos. Tal es así que su historia, como enclave más adelantado del reino de Murcia en la conquista de Granada, no le ayuda sino antes al contrario le perjudica. Por otra parte, y esto es definitivo, «la existencia de una provincia ha de vincularse a la presencia de unas clases dirigentes urbanas que persiguen la consolidación de su ciudad como polo organizador de un amplio territorio»¹⁸⁸, y Lorca carecía de ellas.

En todo caso decir que la tarea no era fácil como lo demuestra el hecho de compartir este anhelo con ciudades importantes que como es natural intentaban consolidar su ascendencia urbana como referente de su territorio, asegurándose un área de influencia: Almagro, Trujillo, Écija, Linares, Tudela, Toro, Mérida, Tuy, Solsona, Segorbe, Plasencia, Ciudad Rodrigo, Burgo de Osma, Calahorra, Santo Domingo de la Calzada, Astorga, Benavente, Reus, Gijón, Chinchilla, Baza, Barbastro, Jerez, Antequera, Tortosa, Santiago, El Puerto de Santa María y algunas otras; las cuatro de estas características que en primera instancia, alcanzaron tal objetivo: Villafranca, Játiva, Calatayud y Chinchilla durarán tan solo un suspiro que acabará con el final de esta segunda aventura constitucional, pues la división provincial que llega hasta nuestros días es, con la excepción de las tres primeras citadas y los cambios de Chinchilla por Albacete y Vigo por Pontevedra, la pergeñada en 1822¹⁸⁹:

¹⁸⁵ A.C.D. Diario de las sesiones de cortes, nº 11, de 5 de octubre de 1821. P. 123. Intervención del diputado Torre Marín.

¹⁸⁶ Espín Rael, Joaquín. *Anales de ...*, Ob. cit., p. 296.

¹⁸⁷ Burgueño, Jesús. *Geografía política...*, ob. cit., p. 25.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 22.

¹⁸⁹ La división realizada por Javier de Burgos en 1833 establece cuarenta y nueve provincias. En 1927 se divide Canarias en dos, creándose la de Las Palmas, conformando las cincuenta actuales. (Nota del autor).

«Sigamos la enumeración de las provincias: llevábamos 43, pasemos a Murcia. Tiene 800 leguas cuadradas de extensión de terreno (se refiere al reino de Murcia, incluido Albacete) No está tan poblada como Valencia; pero en cambio tiene pueblos de 25 a 30 leguas de distancia de la capital, y esto es necesario tenerlo en consideración, porque estando tan distantes los pueblos, es imposible que sean bien gobernados y que se lleven a efecto los decretos benéficos de las Cortes [...] deben distribuirse en dos provincias: que son la provincia antigua de Murcia y la que con el título de Mancha Alta (capital Chinchilla) propone la comisión al norte de ésta, lo que reunido a las anteriores suman ya, 44»¹⁹⁰.

Reseñar que si bien el pleno tenía la intención de discutir uno a uno los límites de las cincuenta provincias peninsulares —con mayor detalle y amplitud que en comisión—, sin embargo sólo llegaron a verse los correspondientes a Alicante, Almería, Zaragoza, Oviedo, Ávila, Cádiz, Calatayud, Castellón y Burgos, al entender los diputados que era inútil avanzar en esa línea hasta no disponer de los informes que en tal sentido debían remitir las correspondientes diputaciones, de tal manera que la división aprobada en el mes de enero de 1822¹⁹¹ señalaba los que se acompañan al proyecto remitido por el Gobierno¹⁹² de indudable imprecisión:

«Esta provincia [Murcia] confina por el N. con la de Chinchilla; por el O. con la de Almería; por el S. con el Mediterráneo, y por el E. con el mismo mar y la provincia de Alicante. Su límite septentrional empieza por el E. al SO. del Pinoso y sigue por el S. de Jumilla al puerto de Malamujer; va a cortar el río Segura por encima de Calasparra en la confluencia con el (de) Moratalla, y siguiendo entre este y el (de) Caravaca, e inclinándose al S. por las vertientes de este

último río, termina en la sierra de Grillemena. Desde aquí empieza el límite occidental pasando por la sierra del Calar al O. del paraje llamado Sepulcro de Scipión (sic), dirigiéndose luego como al SE. A pasar entre el Pozo de la Higuera y Huércal Overa y al O. del campo de Pulpí, y terminando en el mar en la punta y castillo de Villaricos. El límite meridional es la costa desde el castillo de Villaricos hasta el cabo de Palos. El límite oriental va por la costa de dicho cabo hasta pasar al desembocadero del Segura. De aquí pasa por el NO. De San Fulgencio, Dolores y San Felipe, N. de Albaterra y O. de Nuestra Señora de las Nieves, La Romana y Pinoso, donde acaba»¹⁹³.

La nueva provincia: Almería, en lo referente a su vecindad con Lorca, que junto con Santander y Málaga, constituyen las únicas inicialmente marítimas que han llegado a nuestros días¹⁹⁴:

«Esta provincia [Almería] confina [...] por el E. con dicho mar [Mediterráneo] y la provincia de Murcia. Su límite meridional es la costa donde desagua el río de Adra en el mar hasta San Juan de los Terreros. Su límite oriental da principio en este punto; sigue al E. del campo de Pulpí a la sierra del Medio [sic], Cabezo de la Jara, Torre de Sigüena [Xiquena], cortando antes un poco al O. al río de Lorca; continua por la venta de la Sabina dejándola al E., y sigue por el límite antiguo del reino de Granada y Murcia, del que se separa por las alturas que están al S. del río Quípar y vierten en él»¹⁹⁵.

En la discusión del artículo que trata de las capitalidades y provincias fue aprobado, y sin discusión, las siguientes: Mancha Baja, su capital Ciudad Real; Murcia, su capital Murcia; Navarra, su capital Pamplona... Se iba planteando por orden alfabético —antes había quedado ratificada la ya citada de Mancha Alta¹⁹⁶—, su

¹⁹⁰ A.C. D. Diario de las sesiones de cortes nº 9, de 3 de octubre de 1821. Intervención del diputado Palarea.

¹⁹¹ *Ibidem* nº 111, de 14 de enero de 1822, pp. 1780-1781 (legislatura extraordinaria, 1821-22) Decreto de las Cortes sobre división provincial.

¹⁹² *Ibidem*. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 111, de 14 de enero de 1822, pp. 1181 y ss. Apéndice nº 1, del proyecto del Gobierno.

¹⁹³ *Ibidem*, p. 1790.

¹⁹⁴ Se elimina la posibilidad de que existan provincias marítimas. (Nota del autor).

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 1782.

¹⁹⁶ Tanto Mancha Alta como Baja, pasan a denominarse Chinchilla y Ciudad Real, respectivamente. R.D. de 27 de enero de 1822, por el que se establece la división provincial.

capital, Chinchilla¹⁹⁷. El dictamen elevado al pleno de la cámara recoge que «la provincia de Murcia, su capital la ciudad de este nombre que lo ha sido hasta ahora. La población de esta provincia es de 253.370 almas»¹⁹⁸.

En cualquier caso en la siguiente legislatura, aún hubo de superar el proyecto de división territorial sendas proposiciones orientadas a impedir su implantación. La primera de ellas para disminuir de cincuenta y dos hasta treinta y ocho las provincias, con el fin de reducir el gasto; y una segunda que abundaba en lo anterior e incidía también en la necesidad de evitar rivalidades, así como el inconveniente que suponía «la escasa identificación con el sistema constitucional atribuido a las provincias pequeñas, carentes además de políticos brillantes»¹⁹⁹. Añadir, para finalizar este apartado, que estas proposiciones no fueron más allá, como tampoco lo fue de momento la división provincial. Habrá que esperar más de una década para forjar un sistema político-administrativo que, a pesar de las críticas, ha tenido más luces que sombras y un recorrido y vigencia temporal de casi dos siglos. Resumir que esta decidida apuesta por una vertebración lógica y racional del país nacida en Cádiz en 1812, que otorga a la provincia un sentido esencialmente político simbolizado en sus dos instituciones básicas: la Diputación y el Jefe Superior o Político (gobernador civil) básicamente ha permanecido vigente hasta nuestros días.

Medidas, todas ellas, que suponen un planteamiento avanzado y valiente para la época, pero para Lorca, sin embargo, significó un paso atrás en sus legítimas aspiraciones territoriales.

Limitado y recortado su territorio, Águilas y Lumbreras, en este tiempo también Fuente Álamo y Pulpí, y antes Mazarrón y Huércal Overa, asiste impasible e impotente a uno de los retrocesos más significativos de su historia. Etapa que en el ámbito local viene marcada por los intensos enfrentamientos, odios y rencillas entre dirigentes locales, todos ellos emparentados por vínculos familiares.

10. MUSSO, ALCALDE CONSTITUCIONAL

En este estado de cosas, Musso, que había perdido las elecciones de diputados a Cortes para 1822 (las correspondientes a la segunda y última legislatura del Trienio)²⁰⁰, convencido de que no podía desentenderse de la difícil situación y mirar para otro lado, decide dar un paso adelante y liderar el nuevo partido moderado con el que «intenta echar el resto» para ganar las municipales de ese mismo año, que llegan cargadas de malos presagios. Convocadas para el primer domingo de diciembre, fecha coincidente con la tercera fase de las de Cortes²⁰¹ (en la provincia de Murcia por razones que se desconocen, tal y como figura en el archivo del Congreso de los Diputados se llevaron a cabo el sábado), no pudieron celebrarse al no constituirse las juntas parroquiales. Diferidas al domingo siguiente, día nueve, se suspendieron bajo el pretexto de un levantamiento popular. De hecho, el alcalde primero (Juan de Dios Pérez de Meca) quizás animado por la elección de su hijo Antonio el sábado anterior, toma la decisión, y así se lo comunica al propio Musso de «desha-

¹⁹⁷ *Ibidem*, nº 19, de 13 de octubre de 1821, p. 231.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 57.

¹⁹⁹ Esta frase, como la ya reflejada sobre la no existencia de catedral en Alicante, es del diputado aragonés Romero Alpuente.

²⁰⁰ A.C.D. Serie documentación electoral, leg. 8, nº 22. Fue elegido su primo y adversario, el liberal exaltado, Antonio Pérez de Meca por nueve votos. El número de electores en el ámbito provincial era de quince y ejercieron su derecho a voto doce de ellos.

²⁰¹ *Ibidem*. Serie documentación electoral, leg. 8, nº 22. R.O. de 16 de noviembre de 1821. De acuerdo con la Constitución las elecciones de parroquia se han de celebrar el primer domingo de octubre; las de distrito, el de noviembre y la tercera fase del proceso electoral las de provincia —tras las correspondientes de parroquia y partido judicial— el primer domingo de diciembre; tuvieron lugar el 2 de diciembre de 1821, un día antes que en la mayoría de las provincias.

cer las juntas, dispersar la gente y publicar el bando de asonada»²⁰².

«Dirigimosnos al barrio de San Cristóbal, donde ya había terminado su sesión la junta, y en ella, por centenares de votos contra un cortísimo número, habíamos ganado las elección [...] También había concluido el acto la junta de Santa María, parroquia de una feligresía situada en la subida al castillo, en la cual [...] ganaron los contrarios por una corta mayoría»²⁰³.

Así las cosas, un número significativo de feligreses de las parroquias de San Cristóbal, San Mateo, Santiago, San Patricio, San Juan Bautista y San José se ven obligados a denunciar que:

«Transcurridos más de dos domingos sin que se hayan verificado las elecciones de los vocales de parroquia que han de nombrar los individuos del Ayuntamiento Constitucional, excepto en las de San Pedro, Santa María y el Campico de los López pues el último de los mencionados domingos mandó el Sr. Alcalde primero constitucional D. Juan de Dios Pérez de Meca que se disolvieran las juntas parroquiales mencionadas sin que los exponentes alcancen o sepan los motivos que hubo para decretar la referida disolución [...] se sirva acordar que para el domingo próximo día diecisiete del corriente mes se celebren las expresadas juntas»²⁰⁴.

El acuerdo municipal ante estos seis escritos refleja el sectarismo imperante. Los exaltados en estado puro, las normas y la constitución vulneradas:

«Habiéndose dado cuenta en este Ayuntamiento de seis memoriales de varios feligreses de las parroquias de [...] solicitando que las elecciones se hagan el domingo próximo acordó que tenien-

do conocimiento el Sr. Jefe Político de las causas por las que se suspendieron las elecciones en el domingo anterior y de las que en la actualidad existen para no verificarlas sin previa orden de dicho Sr. Jefe; no ha lugar a lo que solicitan. Pásense las exposiciones al Sr. Alcalde primero presidente para que cualquiera de los escribanos del juzgado se les haga entender proveyendo en cuanto a la decisión de los testimonios que piden arreglo a lo que juzgue en justicia»²⁰⁵.

Añadir que previamente el Gobierno Político Superior de la Provincia (1º de septiembre y 22 de noviembre) había oficiado al alcalde Pérez de Meca sobre el modo y régimen con que deben efectuarse las elecciones de ayuntamientos a fin de que se sirva circularlas a los pueblos de su partido²⁰⁶:

«Debiendo Ud. con ese Ayuntamiento en la capital del partido y los demás alcaldes en los suyos respectivos advertir a los pueblos de la obligación constitucional de proceder a las elecciones en el día y forma prescritos por la Constitución»²⁰⁷.

Una familia se reparte, y reparte el poder. La alcaldía..., la diputación, la representación en las Cortes, y hasta la Milicia Nacional²⁰⁸. Sólo falta la justicia de letras (alcalde mayor), mas todo se andará:

«Deseo con los oficiales de [...] de mi accidental mando [...] manifestar nuestro júbilo por la apertura de las suspiradas Cortes, y en que nos cabe el gozo de hallarse en su seno, nuestro digno comandante D. Antonio Pérez de Meca, por lo que será ejecutado el acordado paseo militar del que V.S. me habla en su escrito de ayer, a pesar de los insultos sufridos por esta benemérita clase en otras formaciones...»²⁰⁹.

²⁰² José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 396.

²⁰³ *Ibidem*, p. 397.

²⁰⁴ A.M.L. M-75. Fechado el 12 de diciembre de 1821.

²⁰⁵ *Ibidem*. Fechado el 13 de diciembre de 1821.

²⁰⁶ A.M.L. M-75.

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ Munuera Rico, Domingo. «Los de los años 1822-1823, tiempos borrascosos en la vida de José Musso», *José Musso Valiente y su época (1785-1838)*. Lorca, 2006, p. 123. Un Pérez de Meca (primo) fue teniente de caballería del cuerpo.

²⁰⁹ A.M.L. M-99. Oficio dirigido al alcalde, con fecha 28 de febrero de 1822, por Francisco Canales.

Ante tamaño desafuero, y con el fin de evitar males mayores, interviene en el asunto el propio Jefe Político que se desplaza a Lorca. El día dieciséis, tras dar por válidas las elecciones del domingo anterior en San Cristóbal y Santa María, se llevan a cabo las del resto de parroquias —entre ellas la de San Mateo, la más numerosa en electores, que él mismo preside— y como era previsible el partido moderado gana por amplia mayoría el proceso electoral²¹⁰. El uno de enero de 1822 Musso Valiente toma posesión, esta vez sí, como alcalde constitucional de Lorca²¹¹.

«No es partido, amigo, le dijo este [el jefe político a Pérez de Meca], el que se presenta contrario a ustedes, es el pueblo entero»²¹².

Desde esa posición observa con preocupación e inquietud la radicalización de la vida política local, que no es sino el reflejo fiel de lo que está ocurriendo a nivel nacional: una revolución encubierta provocada por las prisas cada vez más urgentes de los exaltados a la hora de imponer sus ideas habida cuenta que sus mayorías parlamentarias —como sostiene Artola— no son medio suficiente para hacer realidad su programa revolucionario, razón por la cual tienen que recurrir con gran frecuencia a acciones de fuerza no previstas en el sistema político definido por la Constitución²¹³. Les va a faltar también paciencia, pues «ansiaban ver una España liberal antes de morir, aun a trueque de que los matasen antes de verla»²¹⁴. Es curioso que el liberalismo «exaltado», el liberalismo «de principios», el que

prefiere imponer planteamientos excluyentes sobre los de integración y consenso y que además utiliza la intimidación verbal y el terror sistemático en la práctica política, está anticipando —como, a su vez, mantiene Plá—, los totalitarismos del siglo XX que habrán de venir después²¹⁵.

Estos, que se declaran intérpretes únicos de la opinión pública²¹⁶, habrían de protagonizar los momentos de mayor tensión con los moderados durante el periodo electoral²¹⁷ para designar diputados a las cortes ordinarias ya comentadas de 1822. En la campaña, amparados en el derecho de petición, habían solicitado la suspensión del Ministerio (gobierno) que da lugar al primer voto de censura de la historia parlamentaria²¹⁸. Como consecuencia de ello se producen en toda España, y en Murcia también, algaradas y disturbios al mantener el Rey, después de tamaña desautorización al gobierno moderado²¹⁹. Error que con más gravedad repite en víspera de la sesión de apertura de la nueva cámara presidida por Riego, al nombrar de nuevo un sólido y monolítico ministerio, presidido en esta ocasión por Martínez de la Rosa. Es este tiempo, de efervescencia exaltada, de clara guerra civil encubierta, en el que los militares —como siempre divididos— asumen papel impropio en un sistema constitucional:

«Ya liberal, ya reaccionario en sus ideas, el político militar suele ser reaccionario en su temperamento. Lo que quiere no es aportar sus ideas, sino imponer su voluntad [...] El político militar es individualista...»²²⁰.

²¹⁰ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol I, p. 395. Una de las razones, no la única, pero sí importante, fue que caló el mensaje de que por fin Musso lidera la oposición.

²¹¹ *Ibidem*, p. 399.

²¹² *Ibidem*. Palabras del Jefe Político al alcalde Juan de Dios Pérez de Meca o al electo diputado a Cortes Antonio Pérez de Meca.

²¹³ Artola, Miguel. *Partidos y Programas...*, ob. cit., p. 210.

²¹⁴ Madariaga, Salvador de. *España, ensayo de historia contemporánea*. Espasa Calpe, undécima edición revisada, 1978, p. 66.

²¹⁵ Plá, Carlos. *La génesis del liberalismo...*, ob. cit., p. 81.

²¹⁶ Artola, Miguel. *Partidos y programas...*, ob. cit., p. 211.

²¹⁷ A.C.D. Diario de sesiones. Serie histórica 5. Legislatura extraordinaria de 22 de septiembre de 1821 a 14 de febrero de 1822.

²¹⁸ Artola, Miguel. *Partidos y programas...*, ob. cit., p. 211. La moción de censura fue aprobada por 104 votos a favor y 49 en contra.

²¹⁹ Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria...*, ob. cit., p. 47. Los moderados, que en los dos primeros años del Trienio, habían mantenido ininterrumpidamente el poder rechazando todas las insinuaciones que se les hicieron para utilizar el ejército de la Isla, como brazo armado que impusiese una radicalización revolucionaria.

²²⁰ Madariaga, Salvador de. *España, ensayo...*, ob. cit., p. 69.

El extremismo cada vez mayor de los más violentos se deja notar; dueños del poder se burlan de las disposiciones legales, atropellan a sus adversarios y se instalan en la más absoluta impunidad. En los meses finales de este último año se producen los ya citados levantamientos populares de rechazo al Ministerio, que contra viento y marea mantiene Fernando VII²²¹. Los sucesos u «ocurrencias» —como son conocidos— del mes de diciembre en Murcia llegan a Lorca a contracorriente en los primeros días de enero de 1822, recién llegado Musso a la alcaldía. Estos hechos, como él mismo reconoce, sorprenden y cogen con el pie cambiado al nuevo consistorio. Su origen tiene lugar en el ámbito del ayuntamiento capitalino y sus consecuencias se trasladan al resto de la provincia, que ha de aceptar sin más remedio la sustitución por las bravas del Jefe Político, tras un motín popular que es respaldado por un ejército levantisco y exaltado. Tal es así, que el propio Jefe Superior Político interino (Piqueras) remite al ayuntamiento ejemplares del manifiesto del Ayuntamiento de Murcia, para que sean trasladados a los del partido judicial:²²²

«Los acontecimientos de la península en los meses anterior y actual habían influido considerablemente en el espíritu público de esta provincia [...] La alarma nacional, los justos temores de los pueblos al observar la conducta de un Ministerio aborrecido, el conflicto en que se hallaban luchando entre su amor al Rey y los desvarios de unos hombres que comprometían a cada paso el decoro del trono constitucional y las libertades públicas, hacían que se mirase próxima una catástrofe si la generosidad española no lo evitaba [...] La energía del pueblo de esta capital apareció de un modo imponente [...] Reunido el Ayuntamiento en aquella tarde previa

citación general de orden de los alcaldes [...] y por resolución unánime de dicha corporación y autoridades se acordó desde aquel instante negar el cumplimiento a toda orden emanada del actual Ministerio [...] Varios pueblos principales de la provincia unieron sus votos y los de la Milicias locales respectivas al expresado de la capital contra el Ministerio»²²³.

Lorca, con gobierno municipal moderado tiene que hacer de la necesidad virtud y contemporizar con la situación:

«Se vio la copia del pliego sobre la entrada en esta ciudad del regimiento provincial de Málaga, y acordó aprobarla y se de parte al Jefe Político sobre la entrada de las compañías de granaderos del mismo cuerpo, y haber sido recibidas con todo aplauso y obsequio a satisfacción de las mismas. Al mismo tiempo se da parte de la general alegría con que se celebró en esta ciudad, el aniversario de la restauración de la libertad por Riego en el 1º del corriente, y por el general Quiroga en 6, a causa de no ser el 8 feriado, con la concurrencia más notable»²²⁴.

El municipio desorientado y con el paso cambiado, es un verso suelto que no termina de ajustar en el proceso revolucionario del momento. De ahí las palabras del propio alcalde al relatar la entrada en la población del citado regimiento, de paso por la ciudad:

«Al hacer alto en la plaza después de los vivas de estilo, que repitió el pueblo, añadió. Caiga un ministerio que ha perdido la confianza de la nación, según las Cortes; Barranco, yo y otros, por las razones insinuadas, respondimos Que caiga; pero, a pesar de esto y de hacer señas a los lorquinos que las repitiesen, apenas se oyó una voz que lo aprobase»²²⁵.

²²¹ Ruiz Alemán, Joaquín Enrique. *Notas para un estudio de la revolución de 1821 en Murcia*. Son varios los autores que culpan de los hechos acaecidos en estos últimos meses de 1821 a la masonería.

²²² A.M.L. M-99. Cabildo del Ayuntamiento de Lorca de 7 de enero de 1822.

²²³ A.M.L. M-99. Manifiesto del Ayuntamiento Constitucional de Murcia.

²²⁴ A.M.L. M-99. Cabildo de 12 de enero de 1822.

²²⁵ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., p. 403. El regimiento de Málaga, de paso por Lorca, a la vuelta de su misión en Murcia.

11. EL MOTÍN DE ERASO

Este período, el que le toca vivir a Musso en su breve y accidentada alcaldía constitucional, había comenzado con una judicialización de la vida local que introduce elementos de más tensión a los ya existentes, por un juez, apellidado Eraso, que, animado por el ambiente, no quiere quedarse al margen y pide su protagonismo en una ciudad que se cuece en su propia salsa.

En este punto es obligado hacer un inciso e intentar aproximarse a la trayectoria de este personaje, escasamente estudiado y del que se sabe poco: José Joaquín Eraso. Nacido en Arcos en 1765, bachiller en leyes por la universidad de Oñate, individuo de la Academia de Jurisprudencia de Pamplona, abogado recibido en el Consejo de Navarra (19-X-1784)²²⁶. Ocupó diversas varas de señoríos desde 1792 hasta la extinción de estas por Decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811²²⁷. Se encontraba desempeñando la alcaldía de Mairena cuando los franceses invadieron la península, siendo apresado por dos veces como sospechoso de colaborar con el gobierno intruso²²⁸. Sería declarado en su purificación como buen español, de buena conducta patriótica y adicto a la justa causa. Juez de primera instancia de la población de Los Barrios, en el campo de Gibraltar, nombrado el 22 de diciembre de 1812 por la Regencia; asumió después, por Decreto de 30 de julio de 1814, la alcaldía y presidencia del referido ayuntamiento. Alcalde mayor de la ciudad de Lorca (12-XII-1819)²²⁹ y juez interino de primera instancia, después de jurar la Constitución

al año siguiente. Desempeñó tras los incidentes citados, el mismo cargo en Manzanares en 1822, en Santa Cruz de la Zarza y Alcázar de San Juan, en 1823²³⁰. Se sabe asimismo que en 1839 estaba ejerciendo en Montilla²³¹.

Su destino en Lorca, con una sociedad inmersa en profunda división y confusión, sin estar aún consolidado el pronunciamiento de Riego, fue accidentado. En ese año, recién venido, presenta ante las Cortes una exposición de queja contra el Jefe Político y la Diputación Provincial, a los que acusa de haber infringido la Constitución²³². Quince meses después, al día siguiente de celebradas las elecciones que dieron a Musso la alcaldía, se dirige al Ayuntamiento «sobre asuntos urgentes de su juzgado relativos a la tranquilidad pública»²³³.

«El 2 de enero [de 1822] ofició el Juez al ayuntamiento pidiéndole auxilio para prender a varias personas a quienes estaba procesando. Susurróse que era sobre las que había influido en las elecciones y que no había otro motivo para perseguirlas que el deseo de vengarse y preparar los medios para restablecer el partido derrotado. Preguntábase si el juez quería que los regidores se convirtiesen en alguaciles o qué pretendía del Concejo. Con estas ideas se le dio una respuesta dura...»²³⁴.

Junto con la respuesta al juez, una vez discutido sobre el particular, se decide que «para poner a cubierto las responsabilidades del anterior Ayuntamiento [...] se pase oficio al Sr. Regente de la Audiencia Territorial [...] con inserción de los oficios que ha pasado el juez y de sus con-

²²⁶ A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 114, de 26 de octubre de 1820, p. 1906. Solicitó se le convalidase el quinto año de leyes que tenía ganado por uno de prácticas

²²⁷ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca ...*, ob. cit., p. 279. Corregidor de Logroño, por seis años

²²⁸ Algueró, Felipe José (de) ¡Viva la Pepa! Gota a gota, 2009, p. 23. En ese tiempo, los ilustrados españoles se dividen en afrancesados y patriotas. Después serían liberales y realistas y, por último, exaltados y moderados.

²²⁹ A.M.L. Sala I, 15. Posesión dada a D. José Joaquín de Eraso, como juez de primera instancia.

²³⁰ Gómez Rivero, Ricardo. *Los jueces del trienio liberal*. Ministerio de Justicia. Secretaria General Técnica. Madrid, 2006, p. 196 y ss.

²³¹ *Guía de Forasteros en Madrid, para el año 1839*. Imprenta Nacional, p. 148.

²³² A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 43 de 16 de agosto de 1820, p. 532.

²³³ A.M.L. M-99. Cabildo municipal de 2 de enero de 1822, primero que se celebra con Musso de alcalde.

²³⁴ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol.I, p. 402.

testaciones»²³⁵. No obstante, el cabildo acuerda que «para mantener la tranquilidad pública salgan rondas en todas las parroquias con los respectivos alcaldes de barrio hasta las once de la noche». Así mismo, se pide «al comandante de las armas el auxilio de tres patrullas; las cuales acompañarán a otros tantos regidores que llevando también un escribano y dos alguaciles cuiden del mismo objeto»²³⁶. Los desencuentros, continuos y por diferentes asuntos, entre un juez puntilloso y un ayuntamiento celoso de su responsabilidad se suceden sin solución de continuidad; unas veces sobre temas de calado jurídico, otras por asuntos meramente formales y también, en no pocos casos, por cuestiones de otro tipo como las de índole retributivo.

*«El día 2 del que corre dije a V.S. lo que copio: Habiendo acudido al contador de propios por la libranza para el cobro de mi sueldo correspondiente a febrero último, ha contestado que no puede darla sin orden de V.S. En esa atención espero se sirva dar la oportuna no sólo para el referido mes sino también para los sucesivos conforme vayan venciendo...»*²³⁷.

En el mismo oficio, el juez alude también a que el citado contador «ha despachado ya, según me informa, las cobranzas de algunos dependientes de este juzgado». La respuesta no se hace esperar y el mismo día traslada al juez que «uno y otro acuerdo son consiguientes a las reglas que el Ayuntamiento se ha impuesto para la más correcta administración de los fondos de propios y cubrir sus responsabilidades en esta parte»; que no obstante ha solicitado informe a la contaduría sobre el segundo extremo que plantea:

«Los escribanos y alguaciles del juzgado sólo han tomado el importe de sus sueldos en los meses porque se les ha despachado libramiento; mas el juez D. José Joaquín de Eraso no ha

*percibido con la claridad de éstos, sino que ha tomado cantidades a buena cuenta de lo que por su consignación le correspondía [...] Estas razones son las que han obligado a la contaduría a posponer a V.S. la liquidación [...] porque de otra forma sería sólo continuar el embrollo»*²³⁸.

El presidente de la Diputación (Abadía) se dirige al Ayuntamiento trasladando un escrito dirigido al organismo provincial por el juez en el que se queja de que los pueblos de su demarcación no le satisfacen su dotación, por lo que le insta a oficiar a los mismos para que atiendan el pago, habida cuenta de la necesidad tan urgente que hay de satisfacer a dichos empleados sus respectivas dotaciones con arreglo al repartimiento, sin dar lugar a otras serias providencias que se tomarán si no se verifica el cumplimiento de esta y recuerda, a su vez, las consideraciones con que deben ser tratadas estas autoridades constitucionales. Con respecto a ello, hechas las indagaciones oportunas:

*«En relación a lo que se adeuda al Juez de Instrucción de esa capital [Lorca] y sus subalternos, debo manifestarle que esta villa le tiene ya satisfechos, a cuenta, la cantidad de 500 reales...»*²³⁹.

*«Participio a V.S. que tengo en mi poder quinientos reales que me entregó el Ayuntamiento de Zarcilla de Ramos a cuenta de atrasos de los sueldos del juzgado, los que no he repartido por ausencia del promotor fiscal; y no tengo inconveniente en recibir en parte de pago de mis sueldos o reservarlos para el indicado fin de repartir entre los interesados según V.S. tenga por más expedito para sus cuentas»*²⁴⁰.

Las misivas entre ambos, con la Diputación de por medio, continúan:

«Que se pagó enero porque entonces no aparecía embrollo alguno en las cuentas de propios;

²³⁵ A.M.L. M-99. Cabildo de 3 de enero de 1822.

²³⁶ A.M.L. *Ibidem*.

²³⁷ A.M.L. M-99. Oficio del juez Eraso al alcalde Musso, de fecha 4 de febrero de 1822.

²³⁸ A.M.L. M-99.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ *Ibidem*.

pero después ha aparecido que sus sueldos anteriores no están liquidados de suerte que se ignora que cantidades tiene percibidas. Que además los 500 reales no se sabe bien a que mes corresponden y que los empleados municipales tienen más atrasos»²⁴¹.

«Desde el día 2 del corriente he dirigido diferentes oficios [...] con el fin de conseguir la cobranza de los sueldos que me deben, los cuales como que son destinados a mis alimentos merecen la preferencia que es notoria; siendo de extrañar que para el pago del mes de enero no hayan sido necesarios todos estos requisitos que parece trata de emplear el Ayuntamiento para los sucesivos. En esta suposición y la de que tengo la facultad de cobrar ejecutivamente [...] no puedo menos de hacerlo presente para que se sirvan evitarme el disgusto de emplear medios que no serían a V.S. en manera alguna decorosos»²⁴².

«La Diputación Provincial le ha dirigido el oficio que le dirigió a V.S. en dos del corriente sobre el pago de los sueldos de este juzgado. Y expreso se sirva V.S. dar las órdenes al depositario para que se verifique, y a mí aviso de haberlo ejecutado»²⁴³.

El consistorio mantiene que los pagos habrán de hacerse dando prioridad a los más atrasados y por ese motivo está en suspenso no sólo el sueldo del juez, sino el de los subalternos del mismo Ayuntamiento. Que en todo caso sólo habrá que pagar la prorrata que corresponde a este pueblo; pero que además habiendo satisfecho hasta aquí íntegros esos sueldos y percibido el juez cantidades a cuenta de algunos pueblos del partido, parece razonable llevar a cabo la correspondiente liquidación pues es muy probable que resulte satisfecho el juez por el mes que reclama:

«...aunque sabe [el juez] que podía apremiar a los concejales del año anterior; se abstiene de

hacerlo ya por decoro a este mismo cuerpo, ya por llevar hasta el extremo su generosidad con los mismos a quienes los actuales debieron poquisimo favor; pero no por eso se descuida el Ayuntamiento en este punto tan importante antes bien, ha procedido con la mayor actividad, y si los depositarios de propios del año último, uno de los cuales es individuo de V.E. (se puede referir a Nicolás Domínguez) tienen, como lo cree el Ayuntamiento, al corriente todos sus documentos y asientos [...] dentro de poco habrán presentado sus cuentas y la liquidación se hará en ese momento [...] Que es cierto que estas dificultades no pueden pasar perjuicio al juez; pero que tampoco podrá negarse que no deberá hacerse un pago a un interesado en perjuicio de otro...»²⁴⁴.

Estos recados —hasta ahora de índole económico—, adquieren tintes más oscuros cuando el Ayuntamiento se ve desbordado por una situación cada vez más radicalizada, en un municipio ciertamente complejo. La mecha prende en las primeras semanas del año. Las amenazas y provocaciones de unos y de otros originan reacciones contrarias. Así, cuando los moderados aún eufóricos por su triunfo en las pasadas elecciones locales se reunieron y, «en pandilla armada», se dirigieron a las casas de sus adversarios para amedrentarlos, el juez decide —como es lógico y para disgusto de Musso— abrir una sumaria.

«Hasta tanto que se sirva V.S. de decirme que especie de jurisdicción es la que ejerce; y en virtud de que artículo de la Constitución o de la ley le compete en los juicios sumarísimos de prisión que se dirigen contra esa corporación, no puedo admitir la competencia que tiene a bien anunciarme en su oficio de 16 del corriente que contesto»²⁴⁵.

El reverso lo encontramos unos días más tarde, el 19 de marzo, aniversario de la promulgación de la Constitución:

²⁴¹ *Ibidem*.

²⁴² *Ibidem*. Fecha 22 de marzo de 1822.

²⁴³ *Ibidem*. Escrito del juez al Ayuntamiento de 10 de abril de 1822.

²⁴⁴ A.M.L. M-99. Escrito dirigido por el Ayuntamiento a la Diputación, fechado el día 4 de abril de 1822.

²⁴⁵ *Ibidem*. De fecha 17 de marzo de 1822 y dirigido por el juez al Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

«Encontrándose dos grupos de jóvenes de opuestos partidos, se insultaron y aun vinieron a los puños. [De resultas, Musso, inicia un expediente.] Más de 80 personas declararon en él, y resultaba de las diligencias que, como varios de los nuestros fuesen cantando patrióticas, vinieron a encontrarlos los otros [...] y empezaron a gritar ¡Vivan los gorros colorados! [...] Con los exaltados iban los dos hijos del juez, y aún hubo que uno de estos llevaba pistolas prevenidas, especie que tengo por falsa»²⁴⁶.

No cabe duda de que al juez le falta experiencia, pese a su edad, y le viene grande también un municipio ciertamente difícil y con muchas aristas; y al alcalde, por otra parte, le sobran sus partidarios:

«...en mal hora pudieron comprometer a Musso sus amigos para que se encargase del gobierno de su pueblo. Todos los días eran días de asonadas y de motines en Lorca»²⁴⁷.

Tal es así que el propio Musso, hombre poco amigo de radicalismos, sufre en persona una cruel persecución de manos de los exaltados y más concretamente de quien se había erigido como su mayor enemigo en Lorca, su primo hermano Antonio Pérez de Meca. Una doble acusación al poner en duda, por un lado, la limpieza de su triunfo en las pasadas elecciones municipales²⁴⁸ y, por otro, su implicación y supuesta connivencia en las luchas locales, da lugar a unos hechos que adquieren el día 30 de abril una especial gravedad. Los sucesos son tratados por las Cortes, en sesiones de 7, 8, 9, 23 y 24 de mayo; en la primera de ellas tomó la palabra Pérez de Meca para exponer:

«Sensible me es tener que hablar en un asunto bastante desagradable; pero me obligan a ello los deberes que me imponen, tanto el cargo de diputado del pueblo español, cuanto el amor al país que me vio nacer. La ciudad de Lorca, mi patria, en la provincia de Murcia, amante de las nuevas

instituciones hasta el más alto grado en los años 1820 y 1821, fascinada hasta el extremo en el presente 1822 por una de aquellas razones públicas que están al alcance del Congreso; más claro, Señor, porque ha sucedido lo que en la mayor parte de las elecciones municipales de España, que han sido, si no en un sentido malo, a lo menos dudoso, así como es sabido que las anteriores de diputados a Cortes fueron en el mejor sentido; gobernada en el día por una fracción aristócrata hasta el extremo, facción desorganizadora, que ha puesto en conmoción a los habitantes de aquel pueblo diciéndoles que su religión peligraba y que sus anteriores autoridades le han saqueado, acaba de dar el ejemplo más triste, que me cubre de rubor al manifestarle en el seno del Congreso. Las representaciones que voy a tener el honor de leer hacen ver que en él han sido víctimas cinco nacionales del batallón a cuya cabeza tengo la honra de estar; que ha sido atropellado el juez de primera instancia, su casa quemada y saqueada, sus hijos expuestos a perecer en medio de las llamas; por último han sido tantos los excesos, que no me encuentro en el caso y disposición de referirlos; pero si el Congreso lo permite, leeré las exposiciones, tanto del juez de primera instancia, como de un individuo de la Diputación provincial²⁴⁹. Ya la Diputación de la provincia conociendo los males que podían suceder si continuaba una autoridad que protegía altamente a los revoltosos, y que tenía un interés particular en perseguir y castigar de las maneras más desusadas a todo el que había manifestado adhesión al sistema constitucional, acudió al Congreso pidiendo se exigiese la responsabilidad al Ayuntamiento de Lorca; esta exposición existe en la comisión de Casos de Responsabilidad. También acudieron hace pocos días varios individuos del Ayuntamiento del año anterior, exponiendo lo mismo. El mismo juez de primera instancia me consta que ha hecho enérgicas representaciones al Gobierno; pero desgraciadamente sin duda las ocupaciones de la comisión de Responsabilidades han hecho que no se haya podido tomar providencia, puesto que se ha repetido el exceso que verán las Cortes, pudiendo yo añadir que no

²⁴⁶ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 414.

²⁴⁷ Campoy García, José María. «Biografías de lorquinos ilustres». *Escritos y estudios de un cronista...*, ob. cit., p. 95.

²⁴⁸ Munuera Rico, Domingo. Carta que con el seudónimo «Un gorro de manga larga», publica el *Correo Murciano*, el 16 de abril de 1822.

²⁴⁹ Se trata del diputado provincial Nicolás Domínguez. (Nota del autor).

será el último en aquella ciudad, y que Lorca va a ser víctima de una facción, cuyos individuos son muy conocidos”; leyó las dos exposiciones de que había hecho mérito, y añadió: “Por las representaciones que acabo de tener el honor de leer al Congreso, conocerá éste el estado en que se halla la ciudad de Lorca. Yo estoy casi cierto de que el haber dicho lo muy poco que he dicho con respecto a los males que se sufren en aquella ciudad, me atraerá muchos enemigos, y quizá la persecución y demás males que allí sufren los demás; pero nada me importa: el sostén de la libertad es lo que he jurado. Concluyo sometiendo a la deliberación del Congreso esta proposición, bien sencilla.

*Pido a las Cortes que, penetradas del estado lastimoso de la ciudad de Lorca, se sirvan acordar que las representaciones que se acaban de leer pasen inmediatamente a la comisión de Casos de Responsabilidad, para que unidas a los antecedentes a que se refieren, dé su dictamen con la mayor urgencia, sin perjuicio de que las Cortes determinen se diga al Gobierno que los sucesos ocurridos en aquel pueblo el día 30 de abril último han fijado toda su atención, en términos que no pueden menos de recomendarle el restablecimiento de la tranquilidad de dicha ciudad y la seguridad de sus habitantes».*²⁵⁰

En la siguiente, 8 de mayo, se leyó y mandó dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión, para cuya discusión señaló el Presidente la sesión inmediata del día 9:

«La Comisión de Casos de Responsabilidad se ha dedicado con la urgencia que se previene en el acuerdo de las Cortes de la sesión de anoche, al examen de las dos exposiciones presentadas y leídas en la misma por el digno diputado D. Antonio Pérez de Meca; y aunque llena de horror y justa indignación al ver la atroz escena que tienen por objeto, con la posible calma y serenidad procurará referir los hechos y proponer su dictamen, para que el Congreso en su vista pueda acordar el desagravio debido a los ofendidos, y proporcionar a aquel pueblo, tan decidido por el sistema constitucional, y extraviado efímeramente en su opinión por unos pocos, la tranquilidad y se-

guridad a que es acreedor. Así, pues, la comisión dictaminó que debía exigirse la responsabilidad, tanto al jefe político de la provincia de Murcia, D. Francisco Javier Abadía, como a los alcaldes y Ayuntamiento de la ciudad de Lorca.

Estas dos representaciones son, la una, del juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lorca, en que a la letra inserta la que en la misma fecha ha dirigido al Secretario de Gracia y Justicia desde Lumbreras, donde se halla refugiado. En ella se refiere a otra, fecha del 10 del mes anterior, sobre las ocurrencias de la ciudad desde primero de año, manifestando lo peligrosa en que se hallaba la seguridad pública, y que el Jefe Político Superior había desatendido la reclamación de fuerza armada que le había hecho para que le auxiliase; cuyo resultado había sido tan desastroso como tenía previsto y manifestado al expresado jefe:

El 30 de abril a las diez de la mañana cercó la casa de su alojamiento, donde tiene su juzgado, un grupo de hombres compuesto de los atentadores [sic] antiguos de la seguridad individual y facinerosos de todas clases, armados de puñales, pistolas y trabucos, pidiendo a voces que saliese de la ciudad, y la libertad de los presos. Como hubiese hecho cerrar puertas y ventanas, quisieron forzarlas con piedras y tiros de fusil, hasta que viendo que por este medio no podían verificarlo tan pronto, acercaron muchos haces de leña a que prendieran fuego. Cercado por todas partes y en tan inminente peligro de perecer en el incendio, salió a una ventana, y ofreciendo cuanto pedían los amotinados si le salvaban la vida y la de sus hijos pudo conseguir que algunos contuviesen a los que empezaron a dispararle piedras y apuntarle con las armas de fuego. Tres horas habían pasado ya desde que comenzó esta escena, cuando por una puerta de su casa, a que no prendió el fuego, se presentó el alcalde primero constitucional D. José Musso, quien le ofreció su coche, y buscó otro que le sacó de la ciudad con toda su familia y le condujo a aquella villa.

Entre tanto, y con pretexto de apagar el incendio, se introdujo en su casa la multitud que la cercaba, saqueándola y destrozándola, llevándola

²⁵⁰ A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, número 84, sesión del día 7 de mayo de 1822.

se el metálico, alhajas, libros, papeles privados, todas las causas que se hallaban en el despacho y la correspondencia de oficio, y reduciendo a cenizas todos los demás enseres. Se hallaban presentes al tomar el coche, el alcalde primero, el segundo (Barranco) y el tercero (Cano y Amor), y algunos regidores y otras personas, a quienes se reconoce deudor de la vida. Pero al paso que elogia esta acción, no debe ocultar que los primeros se hallaban comprendidos en las asonadas e insultos cometidos desde principios de este año; que a las ocho de la noche del día anterior ofició al presidente del Ayuntamiento dándole parte de que los delincuentes se estaban reuniendo para continuar sus crímenes, pidiéndole auxilio, para prenderlos, por estar así decretado en causas que estaban pendientes; que no le dio auxilio, aunque estuvo el Ayuntamiento reunido gran parte de la noche, contestando que no había temor de que se turbase la tranquilidad, y manifestándolo así al Jefe Político, según tiene entendido.

Tampoco puede ocultar que en la mañana del día en que fue insultado, a las ocho y diez de ella repitió oficios al mismo presidente, instándole por el auxilio, y añadiéndole en el último que ya se notaba la conmoción del pueblo. Que estos antecedentes, junto con la noticia de que antes de ir a su casa los facciosos vitorearon a dicho presidente en la suya, manifiestan sus intentos; que este se presentó en el principal, donde había guardia de la Milicia Nacional voluntaria, exhortándola a que no se moviese en el acto de haber prendido fuego a su casa; de haber prohibido que se tocasen las cajas para la reunión del batallón de Milicias, como se lo propuso el ayudante D. Juan Antonio Meca, todo demuestra que si no tuvo parte o no ha sido jefe de la sedición, no puede evitar la más terrible responsabilidad, como todo el Ayuntamiento, por no haber puesto algún remedio para contenerla.

Que estos concejales iban sin temor por entre los amotinados, aparentando exhortarlos al orden, sin tomar medida alguna enérgica, abandonando la ciudad a los hombres más perdidos. Añade que está formando una sumaria con el considerable número de emigrados que se han refugiado en aquella villa»²⁵¹.

Esta exposición conviene en un todo con la que con fecha de cuatro de este mes dirigió igualmente al Congreso Nicolás Domínguez, individuo de la Diputación de Murcia. En ella se refiere a la pintura de la triste situación de Lorca que la corporación provincial hizo al Congreso en fines de marzo próximo antes de disolverse, acompañando el expediente instructivo que le fue posible formar, quedándole el consuelo de haber previsto el mal y haber pedido con tiempo su remedio, haciendo ver que estando el mando político entre los que por seducción, engaños e intrigas se habían apoderado de él, los buenos ciudadanos estaban perseguidos, expatriados, sin seguridad individual, y que el único medio de cortar tantos males era formar causa a las autoridades políticas origen de todo:

«La Comisión, cotejando sus expresiones con las de la representación del juez de primera instancia, halla en su entera conveniencia la triste verdad de una escena tan atroz como digna del más ejemplar castigo. No duda que el Gobierno mirará este lastimoso suceso como corresponde a su gravedad, y tomará providencias enérgicas y de rigor que sirvan de ejemplo a tantos malvados como por desgracia se ocupan en estos momentos en los medios de introducir el desorden y confusión en los pueblos y preparar el trastorno general a que aspiran. Mas al paso que la Comisión tiene esta justa idea de la firmeza y rectitud del Gobierno, no puede dejar de llamar la atención de las Cortes hacia un punto del cual sin duda ha procedido esta catástrofe. Los jefes políticos y las autoridades municipales son responsables, según las leyes, de la tranquilidad pública de sus provincias y pueblos: ¿cómo ha podido el primero ignorar el estado de espíritu público de la ciudad de Lorca? O lo ha ignorado debiendo saberlo, y en este caso es un funcionario omiso, indolente y dormido; o sabiendo lo que pasaba, y no precaviendo con tiempo tantos males, es digno de un cargo todavía más grave; y de todos modos este funcionario, faltando a su deber en el punto principal de su atribución, no puede estar exento de responsabilidad.

²⁵¹ A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 86, de 9 de mayo de 1822.

La Comisión lo haya comprendido en este segundo caso, y para ello encuentra el convencimiento más irresistible en la representación que dirigió a las Cortes aquella Diputación Provincial en 30 de marzo próximo pasado. En ella se ve que la ciudad de Lorca necesitaba un pronto y eficaz remedio para contener los desordenes que ya se experimentaban, y que fueron precursores de la última catástrofe. Ellos resultaron comprobados en el expediente que la misma Diputación Provincial acordó que se instruyera con la exposición que le dirigió D. Francisco Javier Mellado, y su existencia es la prueba más cabal de que instruido el Jefe Político de ellos, no llenó sus atribuciones, y de que su apatía verdaderamente punible es la que ha dado margen a tan desastrosos sucesos, y la que exige imperiosamente que se haga efectiva en él la responsabilidad de que no puede estar exento por haber faltado este funcionario a su deber en la primera de sus atribuciones.

Del mismo modo está comprendido el Ayuntamiento de dicha ciudad, especialmente los alcaldes, en la responsabilidad que les resulta por haber descuidado velar y proveer sobre la tranquilidad pública y medios de conservarla o restituirla una vez alterada. De las exposiciones hechas a la Cortes, y especialmente de la del juez de primera instancia, aparece que éste estuvo encerrado en sus casas el dilatado espacio de tres horas, ínterin los amotinados procuraron forzar las puertas de ellas, se desengañaron de la inutilidad de sus esfuerzos, y acudieron al medio de prenderles fuego. La Comisión encuentra convencido esto mismo, fijando sólo la atención en el tiempo necesario para completar tales crímenes, y por lo tanto no encuentra medio de disculpar al Ayuntamiento, que dejó de acudir a su remedio en los términos que le está mandado por las leyes. Por otra parte, la Comisión no puede tampoco perder de vista que en aquella ciudad hay un batallón de Milicia Nacional voluntaria, que puesta sobre las armas, y habiéndose empleado en el objeto a que la ley la destina, se hubiera evitado aquel desorden.

Esto aumenta la criminalidad de aquella corporación, en cuanto se repitió contra la persona y familia del escribano que autorizaba las causas de que querían sustraerse, y que efectivamente se quemaron, y en cuanto se extendió también a atacar el Principal de la Milicia Nacional voluntaria, forzando sus puertas, persiguiendo hasta por los tejados a los individuos que componían su guardia, y asesinandolos tan inicua y alevosamente, porque para todo ello hubo de invertirse necesariamente más tiempo que el preciso para que el Ayuntamiento y alcaldes adoptasen las medidas que previenen las leyes, y cuya falta de observancia les hace responsables. Así, pues, la comisión opina que debe exigirse la responsabilidad, tanto al Jefe Político de la provincia de Murcia, D. Francisco Javier Abadía, como a los alcaldes y Ayuntamiento de la ciudad de Lorca»²⁵².

En el debate en pleno, acalorado e intenso, jaleado desde las tribunas, intervienen además los diputados Falcó, Oliver, Alix, Adán, Castejón, Soria, Sáenz de Buruaga, Pacheco, Rico, Valdés, Salvato y Arguelles. Destacar con respecto al mismo, que en ausencia en la sesión del Sr. Valdés, al que correspondía la palabra para oponerse al dictamen, la concede el presidente al diputado Argüelles. Al levantarse para hablar, y antes de dar «principio a su discurso, se promovió cierto murmullo de desaprobación en las galerías, lo cual obligó a muchos diputados a reclamar orden [...] entre tanto entró en el salón D. Cayetano Valdés, y se terminó la orquestada algarabía»²⁵³.

Todos ellos, con ligeras matizaciones, coinciden en que es exigible actuar conforme al dictamen de la Comisión y en consecuencia, en votaciones nominales se declaró haber lugar a la formación de causa contra el Jefe Político, contra los alcaldes y contra el Ayuntamiento de Lorca²⁵⁴. Como primera medida son suspendidos en sus funciones uno y otro; el jefe político, Abadía, es sustituido por Feliciano del Río,

²⁵² *Ibidem*.

²⁵³ A.C.D. Diario de la Sesiones de Cortes, nº 86 del 9 de mayo de 1822.

²⁵⁴ A.C.D. *Ibidem*. El resultado de la primera votación: 86 votos a favor, y 53 en contra; la segunda: 128 votos a favor, y 7 en contra; y la tercera: 77 votos a favor, y 57 en contra. Los diputados, de distintas opciones, se posicionaron a favor y en contra del dictamen, con menos discrepancias en la responsabilidad de Musso y un mayor equilibrio en las relativas al jefe político y del Ayuntamiento.

quien ha de lidiar con la renovación del ayuntamiento suspendido el 18 de mayo, cuestión esta nada fácil.

La noticia es recibida en la ciudad, según el propio Musso, con alegría en unos casos y en otros con profundo abatimiento y hasta él, hombre cabal y equilibrado, había asumido el error al afirmar:

«Nuestros enemigos siempre dispuestos a dañarnos, tenían entonces suficientes motivos para hacerlo. No se trataba ya de voces y quimeras, sino de sangre y muertes. El peligro a que habían estado expuestos, al paso que aterraba sus ánimos, derramaba en sus corazones tal avenida de odio e ira que era imposible se contuviese. Varios de ellos se habían refugiado a Murcia, y sin perder momento formaron una sumaria sobre lo ocurrido que enviaron con presteza a las Cortes»²⁵⁵.

La polémica se traslada también a la letra impresa, de tal manera que en respuesta a un artículo en el que se pintan con los colores más negros, y con el espíritu de partido más marcado los sucesos de Lorca, atribuyéndolos a una facción servil:

«Una sola clase existe en el pueblo que notoriamente ha perdido su influencia desde que hay Constitución, y que por esta razón debe ser desafecta; pero justamente, esta clase es la más intrigante y mañosa; la más acostumbrada a enredos y arterías [...] Esta clase la componen casi en su totalidad, los dependientes del poder judicial, y los que anteriormente manejaban los fondos públicos con poca satisfacción del pueblo que los paga con el sudor de su frente [...] protegidos por un juez civil, desacreditado y continuamente reprendido por el Tribunal Superior a causa de su ineptitud o malicia. El

partido o facción que en Lorca quiere pasar por exaltado y que toma el nombre de Meca se compone de una gran porción de escribanos, de antiguos empleos en la municipalidad, o ayuntamiento constitucional para la exacción y cobranza de contribuciones, de escribientes, alguaciles y demás semejantes. El partido que lucha en contra, es la masa general del pueblo, que aborrece de muerte a los antedichos por las arbitrarias e inauditas exacciones y dilapidaciones con que durante muchos años ha sido agobiada [...] Cansado estaba el pueblo de sufrir las injusticias y proceder despótico del juez de primera instancia [...] Las autoridades muy lejos de proteger una criminalidad [...] salvaron la del ingrato juez [...] Se tranquilizó el pueblo y por la tarde cuando apenas había quince o veinte personas en la plaza de la Constitución unos cuantos nacionales de la facción que se llama de Meca [...] tiraron vil y cobardemente sobre sus mismos conciudadanos desarmados...»²⁵⁶.

Musso sin embargo tarda en reaccionar, y tan sólo lo hace cuando los acontecimientos se precipitan. Es por ello que su primera decisión fue, por un lado, tranquilizar a los afines que, no obstante y de inmediato, redactaron y remitieron tanto al Gobierno como a las Cortes exposiciones a su favor²⁵⁷, y por otro, realizar personalmente cuantas gestiones pudieran estar en sus manos para al menos paliar la crítica y difícil situación, aunque admite que Argüelles, destacado doceañista y moderado, no encontró medios de defensa habida cuenta de los antecedentes existentes intentó, al menos, preservar de responsabilidad —también sin éxito— al Ayuntamiento²⁵⁸. No hay que olvidar que, en esos momentos, coexiste un gobierno moderado con unas cortes de mayoría exaltada.

²⁵⁵ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 421.

²⁵⁶ Biblioteca Nacional. Periódico Constitucional, titulado Cajón de Sastres, número 19, mayo de 1822. Murcia, imprenta de los herederos de Muñiz.

²⁵⁷ A.C.D. La representación de varios individuos de la Milicia Nacional está suscrita el 23 de mayo, día anterior de la fecha que se da por finiquitado en las Cortes el asunto.

²⁵⁸ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 422.

Con este fin viaja a Madrid y por momentos cree poder salvar el delicado y complejo asunto, pese a que el pleno del Congreso, en sesión de 23 de mayo, al dar cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península relativo a los acuerdos aprobados por las Cortes de exigencia de responsabilidad a los alcaldes de la ciudad de Lorca, incluyendo una representación del Ayuntamiento que «se sincera de la conducta que observó en las ocurrencias del día 30 de abril del mes anterior», y en el que expone que no pudo tomar precauciones contra los excesos que efectivamente reconoce, así como de la muerte de los milicianos. Y otra de la Milicia Nacional, donde se pronuncia acerca de los hechos:

«Si el pueblo de Lorca (y no una facción) pudo traspasar los límites del respeto debido a las leyes en la mañana del 30 de abril último fue impulsado de la no interrumpida cadena de infracciones, atropellos e injusticias en todos los procedimientos judiciales de un juez sujeto al capricho de la verdadera facción llamada de D. Antonio Pérez de Meca, que ansioso de la venganza de estos habitantes por no haber querido arrastrar por más tiempo las cadenas que les puso, usaron de su derecho eligiendo un Ayuntamiento justo e interesado en su bien [...] y desechando cuantas gestiones se hicieron para que el gobierno municipal no saliese de su familia [...] Con este plan se ha logrado sorprender a nuestros dignos diputados, disfrazándole hechos públicos: único medio de alucinar su acreditada rectitud [...] sólo un corto número de individuos de la milicia nacional de infantería, con algunos oficiales elegidos por la arbitrariedad, han sido sólo el apoyo de los desórdenes»²⁵⁹.

No hay —al menos no se han encontrado— documento alguno que desde Lorca repruebe las actuaciones de las autoridades locales, salvo las citadas del diputado Pérez de Meca y la del juez. Sin embargo desde Hellín se produce este escrito dirigido al Congreso:

«La Milicia Nacional de Lorca, abatida, despreciada y perseguida por una facción dominante que a la cabeza de una turba de asesinos ha visto correr impunemente de sus individuos, elevó su voz al Soberano Congreso para pedir el remedio de tamaños males; y los dignos representantes de la Nación reclamando se exija la responsabilidad a las autoridades locales y Jefe Político Abadía, han manifestado a la faz de la Nación su gratitud y amor a la justicia, porque si aquellos cometieron un horroroso crimen consistiendo y aun capitaneando a estos enemigos del sistema, no ha sido menor el del Jefe Político en no haberlo evitado cuando con anticipación se lo habían representado personas respetables y la misma Diputación Provincial. Pero qué providencia había de tomar cuando con escándalo y manifiesta infracción de las leyes se negó a comunicar los acuerdos de esta corporación. El comandante y demás individuos de la Milicia Nacional local de Hellín que suscriben faltarían a sus sentimientos si no se dirigieran al Augusto Congreso para manifestarle su gratitud por la resolución tomada en tan desgraciados sucesos»²⁶⁰.

Los diputados, en debate más tranquilo que el anterior, acuerdan que «no ha lugar a deliberar porque será el poder judicial el que determine el alcance de la responsabilidad». En cualquier caso, el Presidente indicó que se escribiese alguna proposición, y el Sr. Alcalá Galiano presentó la que sigue:

«Pido que declaren las Cortes que no ha lugar a deliberar este asunto».

Para defenderla, el referido diputado, en ese tiempo exaltado y de posterior trayectoria moderada, dijo:

«Me parece que el Ayuntamiento de Lorca en su petición confunde la acusación que nosotros le hemos hecho con el juicio. Los datos que nos movieron a dar el decreto de acusación están existentes: juzgamos que había lugar a la for-

²⁵⁹ A.C.D. La representación de varios individuos de la milicia nacional, firmada por el comandante de las armas, Alfonso Borgoños, y 25 personas más e impresa en Lorca, en la imprenta de José Berrueto, está firmada el 23 de mayo.

²⁶⁰ A.C.D. Serie general, leg. 43. Fechado, en Hellín, el día 14 de mayo de 1822, firmado por el comandante y nueve individuos más.

mación de una causa: si el Ayuntamiento es o no culpado, he aquí lo que deberá resultar del juicio, y he aquí lo que las Cortes no han dicho todavía, porque no les tocaba decirlo. Por consiguiente, la petición del Ayuntamiento de Lorca no se dirige a nada menos que a que las Cortes retrocedan de una resolución tomada. Si semejantes peticiones se admitiesen, se introduciría el trastorno más completo en el Estado; y aunque estoy muy lejos de tener por infalibles las decisiones de las Cortes, pongo en una balanza las ventajas y los perjuicios que esta admisión traería, y hallo que éstos preponderan con mucho a las primeras, y este convencimiento en que estoy es el que me ha movido a hacer esa proposición»²⁶¹.

Sin embargo, hecha la declaración de hallarse comprendida en el artículo 100 del Reglamento, quedó admitida a discusión y se reservó para la sesión inmediata.

Así, el día 24 de mayo de 1822²⁶², se produce el último y definitivo debate sobre este asunto. Tras unas primeras intervenciones de los diputados Melo, Adán y Sotos que insisten sobre la inadmisibilidad de la proposición y piden, a su vez, la lectura de la exposición del Ayuntamiento. Comenzada esta, y habiendo llegado a cierta parte de ella, la suspendió el secretario manifestando: «no podía continuarse, conforme a Reglamento, por hablarse en ella de un Sr. Diputado». Pérez de Meca, por alusiones, dice que él era el diputado de quien hablaba el Ayuntamiento de Lorca y como interesado pedía se continuase la lectura porque tenía que hablar sobre el contenido de la exposición. Tras un breve pero intenso intercambio de pareceres, en el que se plantea si el contenido atacaba la «delicadeza del Sr. Meca» y concluir que «se decían cosas bastante particulares», algún diputado llega a la determinación de que, en ese caso, el responsable era el Secretario de Despacho de la Gobernación de la Península «que debiendo saber lo que dispone el Reglamento no había dado a este

negocio el giro que aquel señala». En definitiva, entre la duda de proseguir con la lectura de la misma y tras «una acalorada contestación», hace uso de la palabra Alcalá Galiano:

«Si hubiera buscado argumentos a favor de mi proposición, creo que ninguno hubiera podido escoger mejor que la disputa, no me atrevo a llamarla escandalosa, de que acaba de ser testigo el Congreso [...] ¿Qué pide el Ayuntamiento? [...] ¿Pide acaso que se revoque el Decreto de responsabilidad? No: pues no ha lugar a deliberar; y si lo pidiera tampoco lo habría [...] ¿hemos de deliberar nosotros sobre los desahogos del Ayuntamiento de Lorca? ¿Es acaso este asunto de nuestra competencia? ¿Se quiere manchar el honor de un Sr. Diputado, y ha sido acaso mandado ese papel con este objeto? Pues entonces el Reglamento designa el modo como deba tratarse este negocio. Todas estas cosas me han obligado a pedir a las Cortes que no deliberen sobre esa representación. Enhorabuena el Ayuntamiento use de su derecho conforme a las leyes, y si se halla inocente, quedará justificado, y esta será la mejor respuesta que pueda dar a sus actuaciones».

La polémica, centrada ahora en la actuación del Gobierno, provoca que los diputados Flores Calderón, Salvato y Munárriz se pronuncien a favor o en contra de la legitimidad del gobierno para remitir la representación del Ayuntamiento y también la que formulan «varios individuos, corporaciones, y hasta las señoras de Lorca»²⁶³. Y se exige a «aquel Jefe Político que trate de poner en ejecución lo que las Cortes han determinado, sin volver a ocupar al Congreso en este negocio». Así las cosas, el proponente Alcalá Galiano toma la palabra:

«Observaré solamente que [...] mi proposición únicamente dice que no deliberemos sobre este punto, sin decir nada en pro ni en contra del Ayuntamiento de Lorca, porque no habiendo examinado este asunto, no estábamos en disposición de deliberar».

²⁶¹ A.C.D. Diario de las Sesiones de Cortes, nº 106, de 23 de mayo de 1822.

²⁶² *Ibidem*, nº 107, de 24 de mayo de 1822.

²⁶³ A.C.D. Serie general, leg. 43. Representación del Ayuntamiento de Lorca y varios individuos y corporaciones.

En su turno, el diputado Salvá vuelve a la carga y se suma a la exigencia de responsabilidad del gobierno y con dureza pregunta: «¿quiere decirnos el Gobierno que tiene un funcionario público, un jefe político tan débil, que no se atreve a tomar las disposiciones necesarias para que se forme causa al Ayuntamiento de Lorca porque le hablan los mismos acusados y porque cuatro mujeres llorando le refieren lo ocurrido en aquella ciudad?» Y anuncia una proposición para exigir responsabilidad al Secretario de Despacho de la Gobernación por haber dado curso a estas representaciones. Intervención que provoca la de Argüelles, con la que se cierra el debate:

«Cuando las Cortes tuvieron a bien admitir a discusión la proposición del Sr. Galiano, desde luego me propuse apoyarla, a pesar de que no voté porque se admitiera [...] habiendo las Cortes tenido por conveniente resolver lo que creyeran justo acerca de los sucesos de Lorca, no había motivo para revocar esta determinación; pero desde el momento que [...] en esa representación habían cosas que, conforme al Reglamento, no podían leerse en público, desde luego en mi interior aprobé más y más la proposición del Sr. Galiano [...] Aquí se ha hecho un cargo al Gobierno. El Gobierno cuando llegue el caso sabrá defenderse, porque yo no soy su abogado, y esto es un motivo más para que yo me abstenga de hablar de esta materia; pero si diré que el Gobierno ha debido enviar esta representación al Congreso, y si no lo hubiera hecho se le formaría un nuevo cargo por no haberla enviado...».

El informe del Jefe Político que el Gobierno traslada a las Cortes, junto con el resto de exposiciones, que recoge que con objeto de dar cumplimiento al Decreto de las Cortes mandando exigir la responsabilidad a los alcaldes y Ayuntamiento de esta ciudad y «conociendo, según las noticias que pude adquirir, del estado en que se hallaba el espíritu público de la misma», coincide básicamente con lo que expresa Musso en su Memorial:

«Dispuse trasladarme a ella con el auxilio de alguna fuerza armada para contener cualquier desorden que pudiese ocurrir al tiempo de suspender a los individuos del actual Ayuntamiento de sus destinos y reponer a los que compusieron el del año anterior. Con efecto tuve una prueba positiva de que era verdad cuanto se me había informado desde el momento en que me presenté en esta población que fue ayer a las siete de la tarde; la multitud de gentes que salieron al camino a recibirme, y las que al transitar por las calles y hasta después de haberme alojado en la posada se me presentaron dando vivas a la Constitución, al Rey constitucional y al Ayuntamiento no me dejaron la más leve duda del concepto que en lo general goza este cuerpo entre sus conciudadanos. Sin embargo de todo esto me disponía hoy a llevar a efecto las disposiciones de las Cortes, cuando se me presentaron esta mañana varios individuos de la Milicia Nacional local de infantería de esta ciudad, el comandante de las armas con los oficiales de la milicia activa [...], los alcaldes de los cuarteles de las parroquias por sí, y a nombre de los demás ciudadanos, el comandante e individuos de la milicia nacional local voluntaria de caballería los cuales me entregaron las representaciones de que acompaño copia [...] por las que se enterará de que todos claman por el Ayuntamiento del año actual y lo más por que no se reponga al del 21 o del 20, sino al del 14, e igualmente me piden algunos que no vuelva el juez de primera instancia [...] También se me presentaron esta mañana gran porción de individuos de los gremios de esta ciudad [...] y otros tantos labradores en la misma forma y con la propia solicitud que los ya citados; y hasta un número considerable de mujeres se me han presentado esta noche con una solicitud en que me hacen igual petición»²⁶⁴.

Las representaciones a que alude el Jefe Político, y que por decisión de las Cortes no fueron leídas al lesionar derechos de un Diputado, correspondían al Ayuntamiento:

«Las sesiones del 7, 8 y 9 de este mes han presentado a los ojos de las Cortes y de la Na-

²⁶⁴ A.C.D. Serie general, leg. 43, nº 53.

ción al Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, como un faccioso y enemigo de la Constitución y de las leyes, y por su resultado se han servido mandar se le forme causa. Nada más grato para el Ayuntamiento que el saber le acusan la Diputación Provincial, el juez de este partido, y el Sr. Diputado D. Antonio Pérez de Meca; la ley le juzgará y el mundo todo sabrá que es constitucional [...] La ley le juzgará, repite y nada teme, porque no tiene que temer [...] y decir a las Cortes que por más que se oculten y desfiguren las causas, nunca podrán ocultarse al Sr. Meca que hizo la proposición. No, porque tenía subyugado al pueblo de Lorca, le miraba como esclavo y disponía de él a su voluntad. Así el año 1820 fue nombrado primer alcalde, el de 1821 lo fue su padre, y así corrió igual suerte el todo de las elecciones. No es del caso ahora presentar la conducta observada en estos dos años: Ellos principiaron con infracciones de ley y rivalidades, y concluyeron por despertar el vecindario entero que, conociendo sus derechos y poniéndose sobre todo ardid para no dejarse llevar a engaños, sacudió el yugo corriendo a las elecciones para nombrar, como nombró, al Ayuntamiento al corriente por más de dos mil votos contra de unos trescientos escasos [...] y viendo que aquellos ayuntamientos de 20 y 21 adeudaban a la Hacienda Nacional 373.209 reales de vellón [...] Es preciso decirlo, Soberano Congreso, no rendir las cuentas, esclavizar al pueblo, perpetuar el mando en una familia, y entrar, otra vez, en el sistema de persecución que se había adoptado impulsa esta causa...»²⁶⁵.

Y a los alcaldes de los cuarteles de las parroquias, por sí y a nombre de los demás ciudadanos que residen en ellas:

«...a ninguno de los vecinos de esta ciudad se oculta el motivo que la produce (la causa abierta) y es que el pueblo todo se opuso a quien quería continuarle en esclavitud [...] El juez

de primera instancia, unido con ellos desde el principio, perseguía a unos y protegía a otros; ningún ciudadano se atrevía salir a la calle, y desde el mismo momento en que supo que la Audiencia de Granada decidió la competencia de una causa en la que estaban mezclados sus hijos como reos, se encarniza y ceba en contra de los inocentes»²⁶⁶.

¿Qué razón o razones dieron lugar a la violencia desatada en Lorca? ¿Por qué tanta maldad? ¿Qué inquina había para que estos años de la vida de Musso fueran en definitiva «tiempos borrascosos» que habían de condicionar —y de qué manera— su existencia?²⁶⁷. Quizás la explicación hay que encontrarla en el análisis que la profesora Pérez Picazo hace sobre las «oligarquías municipales de regidores o nobleza urbana» del Antiguo Régimen, al destacar como cuestión previa que este colectivo se posicionó mayoritariamente a favor de la causa liberal, con un temprano protagonismo en la actividad pública mediante su presencia en los primeros ayuntamientos constitucionales y en la sucesivas cortes nacionales²⁶⁸. Sostiene que desde 1814 el municipio «se veía recorrido por gaviillas de todo tipo que asaltaban a los trajinantes, los viajeros y las casas aisladas»²⁶⁹. Estas cuadrillas inicialmente de malhechores, engendran también y más adelante bandas con algunos componentes ideológicos, que irrumpen y actúan al compás del viento político y en función del grupo que está en la clandestinidad. Como es lógico, durante el periodo absolutista (1814-1820) su carácter será liberal y en la época que nos ocupa será lo contrario. En 1822 —sustenta Pérez Picazo— el juez José Joaquín de Eraso «encontró en varios cortijos de Zarcilla de Ramos diversos objetos robados, prueba palpable de la complicidad de los campesinos», y añade

²⁶⁵ A.C.D. *Ibidem*. Escrito firmado por José Musso, Escola y Mata y el secretario Puche, de fecha 9 de mayo de 1822, y dirigido a S.S. Diputados Secretarios de Cortes.

²⁶⁶ A.C.D. *Ibidem*.

²⁶⁷ Munuera Rico, Domingo. «Los de los años 1822-1823, tiempos borrascosos en la vida de José Musso». *José Musso Valiente y su época (1785-1838)*. Lorca, 2006, p. 121.

²⁶⁸ Pérez Picazo, María Teresa. «Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia 1750-1843». *Áreas* n° 6, UMU, 1985, p. 51.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 65.

que «la efervescencia de éstos es un hecho incontrovertible». De ahí que sostenga como probable que la agitación antiliberal radicalizara al sector exaltado urbano, integrado por algunos jornaleros, pero sobre todo artesanos, liderado por media docena de antiguos regidores²⁷⁰:

«Cronológicamente, el poder municipal había estado inicialmente en manos de los exaltados, y tras las elecciones de 1821 había pasado a los moderados. Con tal motivo se desencadenó por ambas partes una campaña de acusaciones sobre engaños y falsedades y afloró a la superficie la rivalidad Musso-Pérez de Meca [...] Pero la llegada de los moderados al poder hizo la situación más tensa, ya que los exaltados se sintieron presionados entre un campesinado hostil y unas autoridades municipales sospechosas de simpatías absolutistas y endurecieron su actitud»²⁷¹.

Sobre esta cuestión, la más grave y trágica de persecución y muertes en Lorca hasta la guerra civil de 1936, incide el profesor Rodríguez Llopis:

«En demasiadas ocasiones, los enfrentamientos revivían los bandos familiares de los siglos modernos, revestidos ahora en luchas ideológicas. Eran los años de la desvinculación de tierras y de las primeras desamortizaciones, que afectaron de manera desigual a cada familia de la antigua oligarquía feudal y a cuyo acecho estuvieron prestos esta nobleza liberal y la burguesía naciente, mientras que el campesinado rural aprovechaba cualquier resquicio para manifestar su rechazo al naciente orden burgués que le privaba de tantas prácticas consuetudinarias (corta de leña y madera, pastoreo, caza y pesca, derrota de mieses, etc.)»²⁷².

Opiniones ambas formalmente correctas, pero... En cualquier caso la respuesta no es fácil. Posiblemente todo obedezca a un sin fin de circunstancias. Las comentadas y algunas

más. De hecho, no se puede rehuir que la lorquina era una sociedad pobre, frágil y poco cohesionada, abocada a la subsistencia y en la que una reducida élite local y un clero —tanto el regular como el secular— acapara propiedades, patrimonio y riqueza²⁷³; con el agua, siempre el agua, en el centro de las disputas; los conflictos permanentes entre sus dueños y los agricultores; las discrepancias e intereses encontrados en materia de obras hidráulicas; la resistencia de los señores del agua a cualquier proyecto innovador. En suma, una oligarquía en la que no están bien definidos los perfiles ideológicos y políticos que controla los resortes del poder.

12. VIVA RIEGO, MUERA MUSSO. RUMBO A GIBRALTAR

El 31 de agosto de madrugada, Musso regresa a Lorca. Él, hombre inteligente e intuitivo, sabe que su suerte está echada pero así y todo no pierde las esperanzas y pide a los suyos prudencia para encontrar una transacción que por otra parte no habría de llegar, porque «nuestros enemigos cada vez más encarnizados estaban preparados a romper por todo con el fin de lograr su intención»²⁷⁴. La conclusión, Musso tuvo que exilarse en Gibraltar, su mujer y sus hijos obligados a abandonar Lorca, sus bienes embargados y sacados a pública subasta y la hacienda de Don Gonzalo quemada y saqueada por una partida de exaltados. Al amanecer del domingo 10 de noviembre, tras recibir una nota la víspera en la que le previene que aquella noche se ejecutarían algunas prisiones, comenzando por la suya, sale en dirección a Vera y desde allí rumbo a la colonia inglesa donde el 23 de noviembre, día de San Clemente, concluye «del todo nuestra expedición y cobramos aliento en

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 65. Pérez de Meca, Alburquerque, Leonés y otros.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 65

²⁷² Rodríguez Llopis, Miguel. *Historia de la Región de Murcia*. Editora Regional, 1998, p. 358.

²⁷³ Mula Gómez, Antonio José. «Modernidad y...», ob. cit., p. 138 y ss.

²⁷⁴ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I, p. 434.

tierra extraña que nos acogía como madre mientras la propia nos repelía como madrastra»²⁷⁵.

A la par que esto sucedía con Musso en Lorca, los exaltados:

*«Haciendo alarde de su inmoralidad asesinaron a tres hombres que se hallaban en dicha casa y en seguida, crueles, cobardes e inhumanos dieron la muerte a su marido Nicolás Sánchez, sin respetar su inocencia, ni escuchar los clamores de quien habla, que a la sazón se hallaba embrazada»*²⁷⁶.

Los otros tres fueron Joaquín Cortijos, Teodoro Pastor y Francisco Tomás, según se desprende de «las reclamaciones de varias viudas contra los asesinos de sus maridos y gracias concedidas por S.M. a estas»²⁷⁷.

*«José Montalbán con varios Nacionales de caballería e infantería, para hacer una correría de las que se acostumbraban a hacer y dirigiéndose al campo de Coy, llegaron a la Casa Grande de D. José Musso Valiente en donde estaba trabajando dicho su marido y como quiera que el cautivo no tenía no tenía ideas revolucionarias, y siempre fue conocido por un amante del rey y del orden, y la facción anárquica detestaba a todos los que así pensaban, lo asesinaron vil y alevosamente como también al labrador de las casas y otros dos más»*²⁷⁸.

«Junto al ya citado Montalbán, capitán de la Milicia de Vélez y alcalde segundo, concurrieron a las muertes de lo cuatro citados: Lorenzo Gázquez; Gregorio Alberola; José María Sastre; Pedro el Catalán; Miguel de Plazas, alias “el Mendrugo”, D. Juan José Fernández, Pedro Boncillo, Pedro Cayuela, Ginés Morote, Cristóbal, el que era alguacil; Juan Navarro; el polaco; un primo suyo; el tuerto de Cuevas, con otros ocho o nueve de la partida que llamaban “La Capa”; Mauricio Blázquez; Segundo Díaz; Francisco

*Navarro; Mariano López, oficial de nacionales; D. Francisco García Alcaraz, teniente de la Milicia de Vélez; Mariano Montiel y su hermano; Pedro Martínez; un tal Godines; D. Tomás Benítez; D. Diego Megías, y D. Manuel Jaén»*²⁷⁹.

Saquearon la casa y robaron entre otras cosas, lo siguiente:

«Once mantas de lana; quince sábanas de lienzo, lino y cáñamo; doce costales de saquerío; quince fanegas de cebada; tres fanegas de harina de trigo; un costal de pan de trigo, dos pernils y doce gallinas que se llevaron al Campillo la misma noche que mataron a Nicolás; cuatro docenas de gallinas; un pavo y cinco pavas; cuatro gansos; diez piezas de tocino, entre pernils, brazuelos; todas las menudencias de tres cerdos, compuesta de longanizas, chorizos y morcones; tres tinajas de vino de veinte arrobas cada una; ocho arrobas de aceite [...] el arca del dinero que le levantaron la cerraja y se llevaron veinte mil reales que tenía en oro y plata; trescientos reales en efectivo, que llevaba encima dicho Nicolás Sánchez [...] dos escopetas que había para custodia de la casa. Estos son los bienes que se han echado de menos y que saquearon los nacionales ya indicados».

La viuda además, por mano de su apoderado, había entregado:

«A D. José Genant, fiscal de la causa o impostura que fraguaron los mismos nacionales para cubrir sus atrocidades y asesinatos [...] dos mil seiscientos cuarenta reales de vellón en dinero; setenta y cinco reales de vellón en papel, y dos pedimentas, en papel blanco y de oficio, tres reales; Cien a dicho fiscal Genant por las firmas y a D. Asensio López de Teruel, escribano que fue a hacer los embargos y el que se trajo lo que había en el cortijo tocante a D. José Musso, cuatrocientos veinte reales de vellón; al mismo D. Asensio, doscientos reales [...] y al citado,

²⁷⁵ *Ibidem*. P. 442

²⁷⁶ A.M.L. M-99

²⁷⁷ *Ibidem*.

²⁷⁸ Munuera Rico, Domingo. «Los de los años 1822-1823...», ob. cit., p. 121 y ss.

²⁷⁹ A.M.L. M-99. Carpetilla nº 6 de 1823. Denuncia formulada por Catalina Fernández, viuda de Nicolás Sánchez, que dijo no saber firmar, lo hace su suegro Antonio José Rojo.

trescientos y doscientos reales más; veinticuatro reales de vellón que se llevó el propio que mandó el fiscal; de un memorial y gastos de papel treinta y dos reales y medio; quince reales para el mantenimiento de una burra que se llevaron el día del saqueo; cuatrocientos reales de vellón a D. José Genant para allanar un nuevo falso testimonio que forjaron de nuevo para robar más».

El atropello al supuesto estado de derecho, la vulneración de leyes y normas, las vejaciones son tales que so pretexto de «derecho fiscal», según la denunciante, le habían obligado a entregar también lo poco que le quedaba para su alimento e inducidos por «un mal informe que dio Gumersindo García Ramal, secretario del ayuntamiento de Zarcilla de Ramos, pasó una comisión a la casa de la viuda compuesta de:

«D. Juan Pérez, el peluquero; D. Asensio López de Teruel; Pedro, su criado; un sobrino de dicho Teruel; doce nacionales de Lorca, y tres caballos estuvieron doce días y todo ese tiempo los estuvo manteniendo la viuda a sus expensas [...] Las pérdidas y quebrantos que se le han seguido por haber tenido en esta ciudad embargadas tres pares de mulas, dos carros, un par de bueyes con su carreta y seis burros por espacio de cuarenta días, por cuya causa no pudo hacerse ningún barbecho en la hacienda, ni ninguna otra gestión de labraduría»²⁸⁰.

En vista de este memorial, fechado el 4 de agosto, la Ciudad acordó dejar copia certificada del mismo y remitirlo al Tribunal de Justicia, sin perjuicio de recomendarlo a la Regencia del Reino. En la citada reclamación aparecen asimismo estas otras denuncias, en las que también se citan a los supuestos asesinos:

«Que el día primero de noviembre del año último [1822] saliendo dicho mi consorte según su costumbre a cazar se encontró con una porción de tropas que salía de esta ciudad acompañada de algunos vecinos, y sin más motivos que unas dañadas intenciones le hicieron fuego y le quita-

ron la vida alevosamente socolor era partidario y salía armado».

«Que teniendo orden para marchar de esta ciudad el regimiento de Mallorca lo verificó en la mañana del [...] y a su salida por el barrio de San Cristóbal para tomar la ruta hacia Totana, iba profiriendo, entre sus canciones patrióticas, que así las llamaban los entendidos por liberales las expresiones y execraciones más inauditas y horrendas [...] y otros vilipendios al común de estos vecinos, tratándolos de serviles por mofa [...] y habiendo llegado a los confines de la población, donde moraba el citado [...] saliendo este de su casa con una escopeta y percha de correa, a pesar de ser insignias de cazador (en cuyo ejercicio de volatería se ocupaba para agenciar su subsistencia y la de su familia), viéndole en esta disposición le dirigieron varios tiros de fusil, de los cuales fue herido y a pocas horas falleció. Bien pudo [...], llevado de su celo por contener un desorden tan escandaloso e insultante, haberse resuelto a arrostrar los peligros de su vida, ya fuera para imponerles en aquella forma armada, ya para reprenderlos por sus gritos y alborotos...»²⁸¹.

«Que después de haber tenido a dicho su marido preso por espacio de cuatro meses y habiendo todas las penalidades que trae consigo una tan grande y prolongada prisión [...] supo el día 8 de julio del corriente que se habrían llevado a su marido al puerto de Águilas. Atónita y desconsolada quiso seguirle pero en el camino tuvo la tristísima noticia que la partida que conducía a los presos los había asesinado con la mayor crueldad».

«Que después de haber padecido los referidos [...] todos los perjuicios e incomodidades consiguientes a una emigración forzada para substraerse de la persecución con que el anterior gobierno constitucional y el encono a los llamados nacionales les amenazaba [...] cuando volvían a sus domicilios en uno de ellos les prenden y bajo las acusaciones de facciosos les insultan y conducen a las cárceles, siendo sino autores a lo menos sabidote (sic) de estas

²⁸⁰ *Ibidem*.

²⁸¹ *Ibidem*. Escrito de aclaración del marqués de Villar, alcalde del Ayuntamiento Real de Lorca, fechado el 9 de agosto de 1824.

prisiones el alcalde Juan de la Cruz Mora, el médico Belda, Gabriel de Peñas y otros. [...] Aquella mañana (8 de julio) vienen temprano a la cárcel y las sorprenden la novedad de que en aquella madrugada los han entregado a una partida para que los conduzcan al puerto de Águilas pero de la orden de entrega sólo podrá dar razón [...] el alcaide (sic) de la cárcel [...] Lo cierto es que alguno de los interesados [...] que se apresuró a seguir las huellas a los presos por el camino que va a dicho puerto; se le detuvo en el portazgo porque apenas la partida llegó a la jurisdicción de aquel, suelta los diques a su barbaridad y les quitan las vidas [...] e inmediatamente se restituye la partida a esta ciudad satisfechos de su inmunidad...».

«Escotado por una partida de los llamados nacionales de infantería y caballería, parte de esta ciudad y parte de los que se habían asociado procedentes de la villa de Cuevas, entendidos por la partida de Capa, con orden secreta o reservada, al parecer, para que lo matasen en el camino [...] Habiendo llegado al sitio adentro de la sierra de la Orilla, nombrado la cuesta del Grajo, proporcionado para descubrir desde su cumbre las avenidas de una y otra parte; viéndose solos, y que ningún camino se divisaba. Maniatado con la ignominia y crueldad, como si fuera un reo de grande crimen [...] con el triste espectáculo en la concurrencia de otros cuatro presos de la misma clase y suerte, le hicieron cargas de fusiles y asesinaron [...] volviéndose estos fieros ejecutores de la maldad a este pueblo cantando y vitoreando los hazañosos triunfos de su barbarie y cobardía».

«Que el día 30 de junio próximo pasado quitaron la vida a dicho su marido en un cortijo de las cañadas de Reberte (sic), diputación de Zarcilla de Ramos, sin más autoridad, ni motivo que importarle ser afecto al Rey N.S. y tenerle por faccioso...».

«Que la tarde del 7 de mayo último, día de la Ascensión, Diego Escobar, maestro barbero y teniente de granaderos de esta M.N., acompañado de Juan Francisco García, hijastro de D. Diego y otros, asesinaron a golpe de sable a el mencionado su marido y para que [...] no quede impune...».

«Dice que el día 16 de julio último fue muerto su marido en la alameda de esta ciudad por D. Tomás Benítez, D. Asensio López de Teruel, Pedro Bonilla, Pedro Martínez, Juan Peñalver y otros, sin otro motivo que ser afecto al Rey N.S. y ser tenido por faccioso».

«Que hace más de cinco meses que prendieron a su hijo [...] en el camino de Murcia, por una partida de los llamados nacionales, sin otro motivo que la voz vaga de faccioso de que se valían para atropellar a cualquier vecino y satisfacer su odio y vengar personalidades. De la cárcel de Murcia trasladaron a estas al indicado [...] y por más diligencias que el suplicante a hecho para saber el delito y estado de la causa [...] nunca ha podido averiguarlo, ni por más que ha instado para que se sustanciara aquella, y se le castigara si resultaba reo, o se le dejara en libertad si no lo era; sólo lograba quedar en mayor incertidumbre. Todo esto así, y cuando el exponente juzgaba que se iría mitigando el furor con que manejaban la supuesta causa de su hijo he aquí que tiene la inesperada noticia que le han entregado con otros presos a la inmoral y sanguinaria partida de nacionales entendida por la de Marqués, el de la Cuevas para conducirlo al puerto de Águilas. Para surtirle de alpargatas y otras cosas necesarias pues nada supo del viaje hasta que se verificó; pero en el portazgo de Purias le detienen dándole la terrible e infausta noticia de que su hijo [...] ya no existía, que acababa de ser asesinado con los compañeros a manos de los "caribes" que los conducían [...] quiere que la justicia obre, que la muerte de su hijo no quede impune...».

«Que en la noche del día 30 de noviembre del año próximo pasado estando en su casa ya recogidos oyeron un gran alboroto y que llamaban a la puerta rogando salieran a fuera, lo que ejecutaron y vieron una partida al parecer de catalanes y nacionales que les hicieron fuego quedando [...] muerto en el poyo de la puerta, el [...] tan malherido que murió en el hospital a las veinticuatro horas y [...] muy mal herido de un brazo y una pierna. Las exponentes ignoran las causas de estos asesinatos, pero si que puede afirmar [...] que desnudaron completamente a su marido y cuando estaba en su mayor dolor y consternación se le presentó D. Juan Roselló que comandaba una partida de nacionales más

otras gentes, la insultó y mandó registrar la casa para buscar las personas que suponían estaban ocultas en ella»²⁸².

Algunos de estos testimonios precisaron, a juicio de las autoridades, determinadas ampliaciones que el consistorio, como es lógico, llevó a cabo. Todos ellos los remite el Ayuntamiento de Lorca, una vez abolida la Constitución, al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con la doble finalidad de utilizar tanto la vía judicial como la administrativa, para dar amparo a las viudas e hijos de los asesinados:

«El Ayuntamiento no cumplirá con su deber si no recomendase la infeliz situación a que han quedado reducidas las viudas, madres y hermanos de estas víctimas más principalmente, porque en habiéndoles guiado en única esperanza, en único apoyo les quitaríamos también los medios por donde honradamente adquirirían su subsistencia. Dignese, pues [...] oír benignamente sus lamentos, y señalarles alguna pensión sobre los bienes de sus agresores que resulten calificados como tales en el Tribunal de Justicia donde se continúan las causas que se han formado sobre estos asesinatos»²⁸³.

Este proceso deja al descubierto la crudeza de un enfrentamiento civil como el que vivió Lorca, según se desprende de los siguientes documentos:

«Para poder informar con el acierto que deseo al elevar a S.M. la instancia que me ha dirigido [...] en el que solicita pensión señalada [...] por haber fallecido su marido en función de la guerra contra los revolucionarios [...] se sirvan manifestarme si el referido [...] ha dado pruebas nada equivocadas de su constante adhesión a favor de la justa causa de las dos majestades durante el ominoso sistema constitucional, si por esta causa se adquirió el odio y persecución, si

ha pertenecido a algunas de las sectas reprobadas de masones y comuneros, y si ha firmado representaciones a favor del gobierno de la revolución, o contra personas determinadas, si ha pertenecido o sido individuo de la llamada Milicia Nacional, si ha asistido a las sociedades nominadas patrióticas, o si por otro medio manifestó sus máximas, inclinación o adhesión a aquel sistema, y si había de ser cinta verde o morada. Si ha hecho en alguna ocasión la guerra contra los maliciosos; y, por último, qué concepto y opinión ha merecido por su conducta pública, con los demás que a V.S. se les ofrezca y parezca sobre el referido sujeto; en el concepto que este informe será quemado sigilosamente a su debido tiempo para evitar resentimientos y personalidades por parte de los que resulten o se consideren agraviados»²⁸⁴.

Y la respuesta demoledora:

«Hemos procurado averiguar cuanto puede convenir al mejor despacho de este informe, y resulta que [...] nunca fue realista, sino un acérrimo partidario de la rebelión; que como tal concurría a las reuniones apellidadas patrióticas, a las asonadas, y a los insultos. Que su muerte, al paso que fue despreciada, no fue efecto de su realismo. Murió el día 13 de julio de 1823, al tiempo que las tropas realistas y francesas atacaban el castillo de esta ciudad, ocupado por los revolucionarios, y cuando por la calle de la Cava entraba una columna de franceses y realistas, entre los cuales fue herido, sin duda, por alguno de los agraviados por él anteriormente, y esta desgracia ocurrió precisamente en los momentos de más alteración de este vecindario al haber llegado el momento de romper las cadenas con que se había oprimido. Creemos deber advertir a V.S. que el [...] es padre del entendido por el “Chato”, que se halla preso en estas Reales Cárceles por revolucionario y concurrente a los asesinatos de los realistas sacrificados en esta ciudad»²⁸⁵.

²⁸² A.M.L. M-99.

²⁸³ *Ibidem*. Fechado el 21 de agosto de 1823.

²⁸⁴ *Ibidem*. Oficio del Capitán General al Ayuntamiento, fechado el 21 de noviembre de 1824.

²⁸⁵ *Ibidem*. El Ayuntamiento trasladó a D. Juan Cano Salas y D. Francisco Puertas, en 1 de diciembre de 1824 el encargo de evacuar a la mayor brevedad posible el informe que nos ocupa. Éste fue contestado el día 1 de diciembre y la ciudad acordó, en cabildo de 11 de diciembre y lo remite al Capitán General de estos Reinos, el día 16 de diciembre de ese año.

En el expediente se incluye igualmente escrito de la madre del joven muerto por los voluntarios nacionales en los sucesos del 30 de abril que desencadenaron el ya comentado motín de Eraso y la caída de Musso. Advirtiendo el Tribunal que la interesada no acredita si «su desgraciado hijo hizo algún servicio a favor del Rey N.S.», había acordado pedir informe al Ayuntamiento²⁸⁶. El consistorio nombró una comisión en su seno para que tomando los conocimientos necesarios informara sobre el particular:

«En la tarde del día 30 de abril, memorable para Lorca por sus respectivas desgracias se hallaba la guardia del principal situada en la plaza Real, entonces de la Constitución, compuesta de individuos de la M.N.L. y no de sujetos de las más sanas ideas, con motivo de las ocurrencias de la mañana de dicho día reforzaron la guardia no solo con doble fuerza de la que solía tener sino con algunas personas más que no pertenecían a la clase de nacionales pero de las mismas ideas que los de la guardia y tenidos en el más mal concepto. La plaza se hallaba desierta de gentes con cerca de una docena de hombres entre los sentados en los poyos de dicha plaza y algunos que estaban de pie, todos desarmados y siendo como hora de las cuatro de la tarde mas sin saber de dónde ni cómo porqué, se habló con variedad aunque con más probabilidad se asegura que fue por la guardia, se tiró un tiro viniendo ya por cerca de la lonja, aunque separado hacía el centro de la plaza con objeto de ser visto el alcalde primero que entonces era D. José Musso, habiendo también acudido diversidad de gentes se aumentaron los tiros de una y otra parte; cuando el dicho alcalde acompañado del comandante que había quedado de la Milicia Nacional y otras personas cooperaban a la tranquilidad se aumentó el fuego de la guardia. El alcalde estuvo a peligro de perecer por salvar al pueblo y habiendo corrido la voz de que había atentado la guardia contra el alcalde primero ídolo de este vecindario por su probidad y virtudes se aumentó la ira de aquél y produjo el efecto que era de esperar en ánimos exaltados por las ocurrencias

de la mañana del mismo día y fuera ya de todos sus quicios el orden acometió la gran masa a los nacionales; huyen los más, y otros se ocultan; y el que más se adelantó hacia el punto interior de las casas consistoriales en que se refugiaron algunos; fue el Francisco Tomás García sólo con dos piedras en la manos diciendo: viva el Rey y mueran los pícaros, los que ocultos dispararon a el desgraciado [...] que cayó cuasimuerto [sic] y fue la primera victima cruelmente sacrificada por los cobardes, viles y fugitivos nacionales; por último murió el infeliz [...] al día siguiente del balazo [...] y que se aseguró había sido con bala soldada de cañón de hoja de lata que formaba el mismo cartucho y de los que se habían repartido en aquella misma mañana»²⁸⁷.

Musso, moderado y equidistante de cualquier extremo, pese al daño que los hechos y su interpretación le causaron, lo rememora así en 1837:

«Los ánimos se habían enardecido y como [...] hubiese caído al suelo mi sombrero muchos, según luego supe, se figuraron que le había derribado algún balazo disparado de la guardia y cargaron y cegaron más de lo que estaban [...] de los tiros de la guardia cayó malherido un mancebo que, llevado al hospital, murió a poco; al cabo forzaron el puesto, y entrando la muchedumbre furiosa, buscaba a los nacionales para saciar en ellos su saña. Dos de aquellos miserables fueron inhumanamente asesinados [...] al anochecer, pudo lograrse que calmase la rabia del populacho mediante la palabra que se les dio de que se prendería y procesaría, y, para más asegurarlos, se condujeron a la cárcel, más bien defendidos que custodiados, por los regidores y otras personas de respeto. Con todo eso, al pasar uno de aquellos [...] fue herido alevosamente por otro de la canalla [...] y murió al día siguiente»²⁸⁸ [Nota: a continuación viene la expresión ya recogida en el texto de este trabajo: «No se trataba ya de voces y quimeras, sino de sangre y muerte»].

Muchas, demasiadas muertes para un municipio irrelevante en el ámbito nacional. Más de

²⁸⁶ *Ibidem*, fechado el 2 de noviembre de 1823.

²⁸⁷ *Ibidem*. Informe remitido el día 1 de diciembre de 1824, firmado por el alcalde el marqués de Villar.

²⁸⁸ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 420.

cuarenta víctimas de la violencia en un periodo breve y concreto de tiempo. Es cierto que la violencia criminal nunca puede ser justificada, pero en menor medida cuando el sistema político se dice respetuoso con la libertad, amparado en la Constitución y las leyes. Lo que en origen era algo encubierto muestra su verdadero rostro y como toda revolución que se precie termina devorando a todo el mundo incluidos sus progenitores; de ahí al caos sólo un paso.

Eliminado Musso, es nombrado alcalde, por tercera vez, Juan Álvarez Fajardo. El día 20 de octubre, suspendido el Ayuntamiento, se nombra a Francisco Peralta y en diciembre a Francisco Cano, coronel del ejército²⁸⁹. Precisamente este alcalde publica el día 2 de ese mes un bando extremadamente duro que describe bien el radicalismo que vive Lorca, y cuyo extracto es el que sigue.

«En la madrugada del día 1 penetraron los facciosos en el Barrio de San Cristóbal y arrabal de las Huertas; rompiendo las puertas de los templos subieron a las torres y tocaron a rebato con el fin de levantar al vecindario contra el gobierno constitucional. Los alborotadores fueron alejados y perseguidos por la milicia nacional no sin haber sido heridos algunos de los levantiscos realistas que se refugiaron en la sierra aún no amanecido. En este bando se ordenaba que se presentasen con las armas en el plazo de 48 horas todos los sublevados y los que lo hagan, no siendo de los principales autores de la conspiración, serán indultados de toda pena, y los que no serán condenados a muerte en consejo de guerra. Que todos los vecinos presentaran las armas de fuego que tuvieren en el plazo de 24 horas a sus respectivos

alcaldes de barrio o pedáneos. Todos los vecinos pondrán luces en las ventanas de sus casas y cerrarán las puertas de la calle si ocurriese algún alboroto. Si desde alguna casa se hace fuego para auxiliar a los facciosos contra sus perseguidores serán fusilados los que se hallen dentro capaces de tomar las armas»²⁹⁰.

En enero Joaquín Alburquerque, nuevo alcalde y nuevo bando en el que ordena:

«Para la conservación del orden y tranquilidad pública que todos los vecinos pongan una luz en las ventanas de sus respectivas casas desde las 7 de la noche hasta que salga la luna (es de suponer o, en su caso, hasta que amanezca), cuidando no se apaguen bajo multa de 10 ducados para el armamento de la Milicia Nacional»²⁹¹.

El mero hecho de ser realista —facciosos, según ellos— es considerado delito. El alcalde segundo²⁹² organiza partidas en persecución de los que andaban por el término municipal; incautan la plata recogida por el gobierno de la sobrante de los templos y resisten en el castillo los últimos embates de las tropas francesas²⁹³. Las Cortes unos años más tarde desandan camino²⁹⁴. En Sevilla, de paso hacia Cádiz, destituyen a Fernando VII, al que llevan secuestrado, y ahogan sus penas arrojando al Guadalquivir los documentos del archivo de las cortes²⁹⁵. No es verdad, como se ha dicho, que en la ciudad hispalense un desaforado Pérez de Meca pidiera a gritos la destitución por incapacidad del rey felón, ni tan siquiera en Cádiz. Eso es al menos lo que se desprende de los diarios de sesiones y actas secretas de aquellas cortes. Sí es verdad que él estaba allí²⁹⁶ y es lo cierto también que en

²⁸⁹ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca ...*, ob. cit., p. 294.

²⁹⁰ *Ibidem*, p. 295.

²⁹¹ *Ibidem*, p. 296.

²⁹² *Ibidem*, p. 297. Se refiere a José Montalván.

²⁹³ *Ibidem*, p. 297

²⁹⁴ A.C.D. Gaceta de Madrid, domingo 23 de marzo de 1823. Se suspenden las sesiones de la legislatura ordinaria actual en su segundo periodo, para continuar en Sevilla el día 23 de abril próximo venidero, conforme a lo acordado por las Cortes.

²⁹⁵ A.C.D. Diario de las sesiones de cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823. La versión oficial habla de saqueo en el río de Sevilla el 13 de junio de 1823.

²⁹⁶ A.C.D. Sesión de 27 de agosto de 1823. Actas secretas de la segunda Diputación Permanente. No habiendo los Sres. Diputados Flores Calderón, Bartolomé y Pérez de Meca percibido los 1.000 rs. vn. que en Sevilla se dieron a los demás a cuenta de dietas, se acordó prevenir al interventor extienda a favor de cada uno de ellos un libramiento de la expresas cantidad.



Diario de las sesiones de Cortes (1823)

esta su primera y única legislatura del Trienio tuvo un activo protagonismo.

Cádiz, de nuevo asediada, no es como antaño la ciudad que respira libertad sino el último reducto de unos exaltados que tienen cautivo al rey, alejados por otra parte de la realidad y de los deseos de al menos una mitad de españoles; los franceses tampoco son ahora un ejército invasor sino de manumisión²⁹⁷. Si Elio había sido ejecutado mediante garrote vil, Riego es ahorcado y sometido a escarnio público. Nada cambia, ni tan siquiera «el deseado» que abandona su secuestro convertido en «justiciero» y con ello una nueva e implacable persecución a los exaltados y por extensión a los moderados y, como no, la Constitución abolida²⁹⁸, y un nuevo periodo absolutista

que ha de traer durante una década aciaga, la primera y más larga guerra carlista.

13. MUSSO A MADRID, Y PÉREZ DE MECA A PARÍS

Los bienes de los liberales confiscados y la mayoría camino del exilio. De ahí «que no aparezcan en Lorca tumultos populares ni actitud de venganza contra ellos, ya que los más implicados en la situación política anterior desaparecen del escenario lorquino»²⁹⁹. El exaltado Pérez de Meca escapa a París y el moderado Musso, escarmentado de tanto disparate y aterrizado por tanta crueldad (había regresado de Gibraltar a mediados de julio de 1823), desoye los cantos de sirena y decide, esta vez, de forma voluntaria poner tierra de por medio. Madrid, el Madrid de su infancia; la villa y corte, a la que intenta acogerse para salvar su conciencia y su honra le aguarda y allí se traslada con su familia.

«La provincia en aquellos tiempos (Lorca también) estaba sufriendo los efectos de una reacción que, así como en toda España, si no obraba con la fuerza que el año de 14, era debido a la presencia de las tropas francesas. Enteramente habían desaparecido las nuevas instituciones; con el gobierno antiguo resucitaban todos sus abusos; imprimáanse únicamente papeles que desacreditaban las innovaciones y a las personas que las seguían; tenía-se otra vez por nombre de oprobio el de liberal, y aun a estos, que se habían declarado a favor de la libertad, se bautizaba con el dictado de negros; dominaban sin estorbo las ideas del gobierno absoluto y los partidarios de este, restituidos al mando, formaban causa a los contrarios, les perseguían, les encarcelaban, les preparaban dura suerte. Tolerábanse excesos del vulgo contra los tachados por sus opiniones políticas, creyéndose todo lícito contra ellos, unos eran apaleados, otros

²⁹⁷ El 7 de abril de 1823 un ejército francés, conocido como los Cien Mil Hijos de San Luis, entró en España, y sin resistencia popular, conquistó el país. El 10 de octubre puso fin al último foco de resistencia en Cádiz.

²⁹⁸ Decreto de 1 de octubre de 1823.

²⁹⁹ Pérez Picazo, María Teresa. «Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845». *Áreas*, nº 6, Universidad de Murcia, 1985.

heridos, los más insultados. Nadie se atrevía a contradecir, ni aun poner en duda la bondad de las máximas que poco antes estaban tan desacreditadas. No se distinguía entre moderados y exaltados, entre los que buscaban lo mejor y quienes todo lo desconcertaba; todos eran señalados por el dedo y reputados enemigos del altar y el trono. En tal situación, ¿qué debería yo hacer? La persecución que acababa de sufrir me daba gran realce a los ojos de los que llevaban la voz; yo era, en su concepto, el primer realista, y sin dificultad podía aprovechar la ocasión de ocupar en mi país lugar distinguido. Mas, para ello, era necesario que participase de la efervescencia general, que hiciese del absolutismo y del mojigato, que clamase noche y día contra los novadores y que, lejos de perdonar a mis enemigos, me encarnizase hasta contra los sospechosos. Tal modo de proceder repugnaba ciertamente mi carácter; porque me parecía vergonzoso obrar contra lo que yo mismo había hecho y alabado y contra lo que, en mi juicio, reducido a sus justos límites, no tenía nada de reprehensible, sino que era lo más conveniente a la nación. Verdad es también que las exageraciones de los jacobinos y los excesos que habían cometido apartándome de la senda que seguían pudieran inclinarme algún tanto al extremo opuesto, persuadiéndome de que el pueblo siempre ha de declinar al uno o al otro punto, incapaz de caminar por en medio [...] yo, a fe mía, no quería aparecer como campeón de un orden de cosas que siempre me había repugnado y repugnaban más todavía a mi conciencia ensañarme con persona alguna. Pero si quería guardar moderación y exhortar al olvido de lo pasado, a la generosidad, a la clemencia, suscitaría recuerdos para mí no poco desagradables y me expondrá a ser blanco de nueva persecución. Difícil era, por tanto, observar allí tal conducta que nadie tuviese por donde censurarla...»³⁰⁰.

Concluyente y definitiva reflexión de una persona prudente y sabia:

«...y así el partido más seguro era alejarse y sepultarse donde, ignorado de todos, estuviese libre de riesgos y compromisos. Y ningún paraje más a propósito que la corte, donde el particular nada significa y apenas se divisa en tan enorme población [...] El museo, la ópera, las bibliotecas, la facilidad de adquirir libros bullían en mi imaginación...»³⁰¹.

Son años que él, ajeno a la política, emplea en enriquecer su espíritu y en procurar la educación de sus hijos. Las academias Española, de la Historia, la Grecolatina y la de Bellas Artes de San Fernando le esperan³⁰². Atrás queda su pueblo; un pueblo que enfrascado en banderías había dejado pasar enormes oportunidades.

Mientras tanto en Lorca, a petición del general francés Molitor, una vez tomada la ciudad, se había formado una Junta de Defensa y se organizan las tropas realistas bajo el mando de sus respectivos comandantes³⁰³, en espera de la llegada del nuevo corregidor Nicolás Álvarez de Toledo Fontes, el ya citado marqués de Villar:

«Conservar la quietud y tranquilidad pública, y limpiar de malhechores la tierra y distrito de mi cargo [...] y que a este fin debo tomar las medidas y providencias conveniente, según los casos, valiéndome de los medios que establecen las leyes [...] me he visto en la necesidad imprescindible de meditar seriamente sobre un asunto tan grave. Conozco, y estoy bien persuadido de la índole natural y sencilla de los habitantes de esta Ciudad y su término: de su lealtad y amor decidido al Rey N.S.: de lo que han hecho en defensa de la justa causa, y de que vivamente desean el restablecimiento del orden, y la puntual observancia de las leyes; mas, si conducta tan arreglada es loable, y me causa la mayor complacencia por las buenas esperanzas [...] todavía debo prevenir los efectos de intenciones menos sanas, y del uso que ordinariamente suele

³⁰⁰ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, pp. 456 y 457.

³⁰¹ *Ibidem*, p. 457.

³⁰² Guirao García, Juan. «José Musso Valiente y las Bellas Artes». *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra*. Ayuntamiento de Lorca, 2000, p. 85 y ss.

³⁰³ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca ...*, ob. cit., pp. 299 y 300. El día 19 de julio de 1823. La Junta está formada por Escolá, Julián, Ponce de León y Guevara Mula. El 2 de septiembre fue nombrado comandante de las armas el coronel del Regimiento de Milicias de Lorca Pedro Musso.

hacerse de corazones sencillos e incautos, para evitar la imposición de penas en la parte que me sea posible...»³⁰⁴.

Musso, que había sufrido en persona lo que con el transcurso del tiempo será una cruda realidad, es el primero que detecta que las cosas le van mejor cuanto más lejos se encuentre. Exhaustos los lorquinos por tan vehementes y viscerales luchas fratricidas, se toman un descanso. Decaen un tanto los ánimos y al disminuir el riesgo vuelve a su tierra urgido, a su vez, por la necesidad de atender sus intereses. Cerca de siete años había durado su estancia en Madrid. En Lorca era corregidor y superintendente de la Empresa el marqués de Villar; se aproximaba el final del año treinta y el pueblo, según él recuerda, estaba tranquilo y el odio de los partidos muy amortiguado pero, no obstante, “para avivar la memoria sobre los asesinatos anteriores estaban pobladas de cruces las alamedas, de modo que los paseos, sitios en todas partes de recreo para el ánimo, eran continuos recuerdos de atrocidades y venganzas”³⁰⁵. Lo que encuentra a su regreso de Madrid lo resume, con sencillez pero con toda claridad, Juan Guirao García en un artículo publicado hace una decena de años³⁰⁶:

«Nos sobrecoge, en primer lugar, el retrato moral que hace de sus habitantes y clases dirigentes de las que ofrece repetidos ejemplos de irresponsable, indolencia o arbitraria insolideridad. Un pueblo maltratado por el albedrío, la codicia, la iniquidad y prepotencia de los funcionarios de Justicia. Un pueblo sufriente, cargado de impuestos, cuyo Concejo no puede atender a la limpieza de unas calles intransitables o la enseñanza de unos niños. El control policiaco de un sistema donde la inseguridad y el miedo es para muchos una fatídica constante. Un pueblo de aquietada, resignada tristeza en que sus ha-

bitantes a veces —y como cosa de extraordinario solaz— se atreven a pasear callados por unas abandonadas alamedas...»³⁰⁷.

Durante un tiempo las escaramuzas entre tropas fueron constantes. En los Alagüeces, Ventorrillo y casa del Consejero hubo un encuentro armado entre realistas y tropas de Riego. La efervescencia exaltada, nunca extinguida, vuelve a agitarse. Ahora además con los carlistas como señuelo, aquí y en toda España. Torrijos será un ejemplo de esta situación; tras sufrir exilio en Francia y luego en Inglaterra, se pone al frente de los exiliados españoles en aquel país y regresa clandestinamente a Gibraltar. Sus amigos le recomiendan desistir de tamaña locura porque ponía en peligro su vida y la de ellos. Cae en una trampa y antes de desembarcar en el Rincón de la Victoria ya son «recibidos» por la fragata Neptuno, que les obliga a una huida precipitada hacia el interior de la sierra de Málaga en la que son hechos prisioneros. Con él dos lorquinos, Benítez y Montalván, ambos fusilados. Este último se declaró autor de «la acción de Campocoy»³⁰⁸.

«Conservo copia de la carta que D. José Montalván, natural de este pueblo, capitán que fue del regimiento de África y edecán de Torrijos, ha escrito a su padre desde Gaucín estando en capilla. No será inútil decir que viniendo en días pasados de Totana a esta ciudad el comandante D. Joaquín Ballesteros con uno que pertenecía al partido revolucionario, fingiéndose Ballesteros de la misma parte, le dijo el otro que la Isla [siempre San Fernando o Cádiz] estaba ya levantada y que Torrijos había ido a Cádiz, que también estaría ya por ellos; que en Valencia había dispuesta una conjuración muy numerosa; que en Murcia estaba todo ya bien dispuesto; que de Cartagena contaba con el pueblo, la marina y parte del provincial de Chinchilla, mas no

³⁰⁴ A.M.L. M-75. El bando, de fecha 30 de noviembre de 1823.

³⁰⁵ José Musso Valiente: *Obras*, ob. cit., vol. I, p. 492.

³⁰⁶ Académico de número de la de Alfonso X el Sabio, cronista de la ciudad de Lorca y archivero municipal.

³⁰⁷ Guirao García, Juan. «Lorca (1829-1834) en el diario de José Musso Valiente». *Clavis*, nº 2, 2001.

³⁰⁸ Campoy García, José María. *Alcaldes de Lorca...*, ob. cit., p. 37. Fusilado en Gaucín, el 13 de marzo de 1831.

con la menor parte de éste, ni con el coronel, ni con el provincial de Lorca, y que de este pueblo no esperaba sacar partido alguno. Todo, por fortuna nuestra, se les ha frustrado»³⁰⁹.

La década que pone fin al reinado de Fernando VII es un tiempo sin historia que no registra hechos relevantes más allá de la consiguiente represión contra liberales, aún más sistemática que la de 1814³¹⁰; hasta que en 1830 y después de un cuarto matrimonio³¹¹ se plantea el problema sucesorio:

«En este ayuntamiento se ha visto el auto dictado por el Sr. Corregidor político a catorce del corriente mes, en consecuencia del ejemplar autorizado que ha recibido de orden del Consejo por la que se manda observar perpetuamente la ley segunda, título quince, partida segunda, según la petición de las cortes celebradas en Madrid el año de 1789, relativa a la sucesión regular de la corona de España [Real Pragmática Sanción sobre la sucesión regular de la corona de España]»³¹².

El calendario de la sucesión se ajusta al ciclo biológico de la joven reina:

«...se ha visto una carta del Rey N.S., fecha en Aranjuez a nueve del corriente mes, por la que S.M. ha querido participar que la Divina Providencia se ha dignado concederle la satisfacción de ver a la Reina en el quinto mes de su preñado...»³¹³.

«...una carta del Rey N.S., fecha en Palacio a cuatro del corriente mes manifestando que la Reina, su muy cara y amada esposa se halla próxima a entrar en el noveno mes de su pre-

ñado; y siendo debido tributar a Dios las más rendidas gracias [...] pidiéndole al mismo tiempo que le conceda un parto feliz; y manda se hagan rogativas públicas y privadas...»³¹⁴.

«En este Ayuntamiento se ha visto una carta de S.M. (q.D.g.) firmada de su Real mano, dada en Palacio a quince del corriente mes, por la cual participa S.M. a esta Ciudad haber dado a luz con felicidad, la Reina, su Augusta esposa a las cuatro y cuarto de la tarde del diez del corriente una robusta infanta, y que por ello se tribute al Señor la más rendida acción de gracias [...] El consistorio acordó se guarde, cumpla y ejecute, tributando a su Divina Majestad las debidas gracias por tan singular beneficio a favor de la monarquía, cantándose un solemne Te Deum en esta Colegiata [...] que se publique por bando y fije en edictos para noticia del vecindario, con asistencia de un piquete de voluntarios realistas y la banda de tambores [...] haya por tres noches iluminación general; y oficiando también al Sr. Vicario eclesiástico para que se sirva prevenir los repiques de campanas acostumbrados, invite al clero para la concurrencia»³¹⁵.

La anulación de la ley sálica que estableciera en su momento Felipe V había provocado una enorme incertidumbre, que aumenta a partir de ese instante. Así cristinos, agrupados en torno a la reina,³¹⁶ y carlistas, seguidores del pretendiente Carlos, inician sus enfrentamientos en la alcoba del rey moribundo al sufrir un ataque de gota tan intenso que todos pensaron que era el último³¹⁷; se desdice —por razones no del todo claras—, revoca la decisión y se vuelve atrás al dictar «una disposición a favor de su hermano»³¹⁸. El papel donde el rey ha firmado

³⁰⁹ Molina Martínez, José Luis y Guirao García, Juan. «Lorca (1829-1834) en el diario de José Musso Valiente». *Clavis*, nº 2, 2001, p. 81.

³¹⁰ A.M.L. Capitular de 15 de febrero de 1831. En la jura de concejales para este año uno de los requisitos era no reconocer el absurdo principio de que los pueblos son árbitros de variar la forma de los gobiernos establecidos.

³¹¹ Cristina de Borbón, cuarta esposa de Fernando VII.

³¹² A.M.L. Capitular de 19 de mayo de 1830.

³¹³ *Ibidem*.

³¹⁴ A.M.L. Capitular de 15 de septiembre de 1830.

³¹⁵ A.M.L. Capitular de 26 de octubre de 1830.

³¹⁶ La reina se apoya en antiguos exaltados, reconvertidos a la causa y moderados para afianzar en la sucesión a su hija Isabel.

³¹⁷ Eslava Galán, Juan. *La historia de España contada para escépticos*. Planeta, 1995, p. 249.

³¹⁸ Pemán, José María. *La historia de España contada con sencillez*. Homo Legens, 2010, p. 275.

la derogación de la Pragmática³¹⁹ es arrancado de las manos del ministro Calomarde. Lo que en un principio son bofetadas femeninas —manos blancas no ofenden—, darán paso a cañonazos³²⁰.

«Sorprendido mi real ánimo, en los momentos de agonía, a que me condujo la grave enfermedad [...] firmé un decreto derogando la pragmática sanción de 29 de marzo de 1830 [...] para restablecer la sucesión natural a la corona de España. La turbación y congoja de un estado en que por instantes se me iba acabando la vida, indicarían sobradamente la indeliberación de aquel acto [...] Hombres desleales o ilusos cercaron mi lecho, y abusando de mi amor (...) bien persuadido que no estaba en mi poder, ni en mis deseos, derogar la inmemorial costumbre de la sucesión [...] y libre en este día de la influencia y coacción de aquellas funestas circunstancias; declaro solemnemente de plena voluntad y propio movimiento que el decreto firmado de mí por sorpresa, que fue un efecto de los falsos terrores con que sobrecogieron mi ánimo; y que es nulo y de ningún valor [...] En el palacio de Madrid, a 31 de diciembre de 1832»³²¹.

«...Real Orden que ha recibido el Sr. Corregidor, por la que restablecido ya el Rey N.S. de su enfermedad ha determinado volver a encargarse del despacho desde el día cuatro del actual, queriendo asista a él su muy amada esposa para la más completa instrucción de los negocios, cuya dirección ha llevado»³²².

«...ejemplar autorizado de la Real Cédula, por la cual el Rey N.S. se sirve declarar nulo el decreto que le arrancó por sorpresa en los momentos más graves de su enfermedad, derogando la Pragmática Sanción [...] que trata de la sucesión regular de la corona de España»³²³.

«...adjunto ejemplares del testimonio de las actas de Cortes de 1789, sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesión de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre este punto, cuyos documentos produjeron la Real Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830, para conocimiento de ese Ayuntamiento»³²⁴.

En consecuencia, con esta última comunicación, la Ciudad acordó que un ejemplar se coloque en el archivo con este testimonio, que otro quede unido a este capitular, que se publique con toda solemnidad y que se eleve al rey la siguiente exposición:

«El presidente y Ayuntamiento de vuestra siempre leal ciudad de Lorca, ha visto con indecible placer los testimonios de las actas [...] El Ayuntamiento, Señor, felicita a V.M. por ver restablecido de un modo público y solemne [...] En este restablecimiento ve afianzada la sucesión legítima de V.M. y de nuestra idolatrada Soberana la Reina N. Señora en su augusta descendencia [...] Todos los vecinos de esta ciudad se congratulan de un bien que afianza los [...] derechos de sus amadas Infantas...»³²⁵.

14. LORCA, DE FASTOS

Todo previsto, pues, para celebrar la proclamación de la princesa de Asturias:

«La ciudad deseosa de hacer una demostración pública del regocijo que le anima con el plausible motivo de la jura de la Serenísima Sra. Infanta doña María Isabel Luisa por princesa heredera de estos reinos. Acordose invite a todas las clases [...] nombrando cada uno de sus individuos uno para que [...] determinen y ordenen

³¹⁹ *Ibidem*, 19 de diciembre de 1831.

³²⁰ Pemán, José María. *La historia...*, ob. cit. p. 276.

³²¹ Gaceta de Madrid, de 1 de enero de 1833.

³²² A.M.L. Capitular de 26 de enero de 1833.

³²³ *Ibidem*.

³²⁴ A.M.L. Capitular de 28 de marzo de 1833.

³²⁵ *Ibidem*.

los festejos que hayan de practicarse invitando a los gremios a participar»³²⁶.

«El corregidor y ayuntamiento de la M.N. y M.L. ciudad de Lorca se acercan con el más profundo respeto a los pies del trono de V.M., y el júbilo que les ha causado la solemne jura y reconocimiento de la Serenísima Infanta Doña Isabel Luisa, vuestra hija primogénita como heredera de esta monarquía a falta de varón. Este acto que en todas ocasiones se ha considerado del mayor interés para la tranquilidad y sosiego de los reinos, porque asegurando la sucesión del trono, evita las parcialidades y turbulencias a que puede dar lugar la incertidumbre al legítimo y verdadero sucesor, adquiere todavía mayor importancia en el caso presente por los peligros que, evidentemente, amenazaban un trastorno en el orden legal de la sucesión a la corona establecido en nuestras antiguas leyes, y observado constantemente por espacio de muchos siglos. El cielo que tan visiblemente ha protegido de distintos modos el memorable reinado de V.M. quiso también enjugar nuestras lagrimas por la dolorosa y grave enfermedad de V.M. y concedernos propicio el imponderable beneficio de ver restablecidas aquellas leyes sabias de la sucesión directa asegurando la paz y ventura de estos reinos en la excelsa primogénita de V.M. que hace las delicias de todo buen español recordando los gloriosos día de otra Isabel la Católica, y que así en estos como en aquellos se colmaran nuestras esperanzas elevándose la monarquía por este preciso rasgo de V.M. a los altos destinos a que es llamada por la naturaleza esta nación magnánima y leal. Dígnese V.M. admitir benigno estos fervorosos sentimientos de regocijo, gratitud y lealtad con que el corregidor y Ayuntamiento de Lorca felicitan a V.M. por tan plausibles motivos; rogando al mismo tiempo al Todopoderoso por la importante vida de V.M., la de la Reina Nuestra Señora, y la de la excelsa princesa con toda la Real Familia»³²⁷.

«La Ciudad acordó que para concurrir a las funciones que han de celebrarse para solemnizar la jura de la Serenísima Sra. Infanta doña María Isabel Luisa como princesa heredera de estos reinos a falta de varón asistan todos los señores componentes de este ayuntamiento con traje de ceremonia; para lo cual se lo haga el que no lo tenga»³²⁸.

La muerte de Fernando VII en septiembre de 1833 da paso a la Regencia y la Ciudad traslada a la Reina el sentimiento por dicha pérdida:

«...hizo presente que el Ayuntamiento estaba en el caso de exponer a S.M. la Reina Gobernadora el sentimiento de que se halla poseído por la muerte de su Augusto esposo el Sr. D. Fernando VII (Q.E.S.G.E) asegurando a S.M. al mismo tiempo sus leales sentimientos a favor de la Reina N. S. D.^a María Isabel II»³²⁹.

«En este Ayuntamiento se conoció la Real Pragmática Sanción en fuerza de ley, mandando guardar y cumplir las sobernas disposiciones y última voluntad del Sr. Rey Don Fernando, por las cuales se sirvió nombrar e instituir a su amada esposa Regenta Gobernadora de toda la monarquía en nombre y durante la menor edad de su augusta hija la Sra. Doña Isabel II»³³⁰.

A rey muerto, rey puesto (reina, en este caso), se ordena que se celebre la proclamación previniendo, eso sí, que en consideración a las circunstancias «que afligen a muchos pueblos del reino» se excusen los gastos que no sean indispensables y se prohíbe «se tomen más dinero de los fondos públicos, ni por impuestos, ni repartimiento vecinal»³³¹. Si bien se establece que «se levanten pendones en las ciudades y villas de estos reinos» y que a la mayor brevedad se ejecute este solemne acto «aunque no se hayan hecho las exequias» por el difunto rey³³². El día treinta del corriente y a las nueve de su mañana:

³²⁶ A.M.L. Capitular de 22 de junio de 1833.

³²⁷ A.M.L. Capitular de 27 de agosto de 1833.

³²⁸ A.M.L. Capitular de 12 de septiembre de 1833.

³²⁹ A.M.L. Capitular de 18 de octubre de 1833.

³³⁰ A.M.L. Capitular de 21 de octubre de 1833. En esta misma sesión se da cuenta del Boletín Oficial Extraordinario de 4 de ese mes que inserta los Reales Decretos sobre la muerte del rey D. Fernando acaecida a las tres menos cuarto de la tarde del día 29 de septiembre.

³³¹ A.M.L. Capitular de 24 de octubre de 1833. Oficio de 17 del corriente, insertando el correspondiente Real Decreto.

³³² A.M.L. Capitular de 28 de octubre de 1833. Real Carta de de la Reina Gobernadora de 18 del corriente.

«Concurrirá toda la ciudad, convidando al señor alcalde mayor [juez], cabildo eclesiástico, comandante de las armas para el cuerpo militar; comandante de voluntarios realistas con sus oficialidades, preladados y comunidades, vicario eclesiástico y clero, congregaciones de señores curas, Real Empresa, Administraciones de Correos y Rentas, y sus dependencias, alcalde de la hermandad por el estado noble para la nobleza; citándose los gremios. Que el orden con que se haga esta ceremonia sea el siguiente: los gastadores del batallón fijo de Ceuta, existente en esta ciudad; a seguido los gremios precediendo a la Ciudad, y a seguida de esta todos los convidados cerrando la marcha una compañía del mismo regimiento a cuyo efecto se pedirá así al Sr. Comandante de las Armas. Que de la casa consistorial se saldrá por la calle de la Cava, puerta de San Ginés, calle de los Tintes, Corredera hasta la puerta de Nogalte, calle del Águila a la misma casa consistorial en cuyo balcón se hará la proclamación, subiendo a dicho balcón el caballero alférez mayor con el secretario, y leyendo este la Real Carta levantará el pendón el mismo alférez mayor; diciendo Castilla y Lorca por la señora doña Isabel II; y en seguida toda la comitiva pasará a la Iglesia Colegial, donde se cantará solemne Te Deum [...] que dispongan la concurrencia de música al acto de la proclamación y víspera en la noche de la misma; dando en ese día una comida a los presos de la cárcel [...] Que se publique por bando esta solemnidad, para que, haciendo este acto tan plausible con el aparato más ostentoso, se tenga iluminación general en la noche de la víspera, y en la mañana del día treinta citado. Se vestirán con colgaduras los balcones; y que por el correo inmediato se forme y remita una exposición a S.M. la Reina Gobernadora [...] manifestando haberse realizado este acto solemne, dando el Ayuntamiento de su lealtad la mejor prueba con la presteza de su cumplimiento del modo dispuesto y que va indicado»³³³.

Resuelta la sucesión e inventariado los gastos de la proclamación³³⁴, es el momento de recordar al fallecido monarca y sus disposiciones³³⁵. Cristina trata de gobernar contentando a unos con reformas políticas y a los otros con certezas católicas; todo inútil, pues los más recalcitrantes revolucionarios vueltos del exilio quieren más. Bullen logias y cuarteles y se conspira en conventos y sacristías. La reina hace lo que puede, pero no evita la guerra, si bien esto es otra historia.

15. LA REACCIÓN CARLISTA. MUCHO RUIDO Y POCAS NUECES

No cabe duda de que Lorca no estaba en esta primera mitad del siglo en su mejor momento. La muerte de Fernando VII fue seguida en diversos lugares por el levantamiento de los voluntarios realistas a favor del pretendiente. Levantamientos que, en la mayoría de ocasiones, carecieron de apoyos sólidos entre el estamento militar y la población. No obstante:

«Que inmediatamente pase a ella (Lorca) y a su disposición la columna móvil de esta provincia a fin de que opere, si fuera necesario, con la tropa de su mando contra los conspiradores en el escandaloso proyecto e infame atentado que quería efectuar el alférez de su regimiento D. Francisco Bronchú, seduciendo a algunos incautos, y asesinar con ellos a los sargentos del mismo»³³⁶.

Las relaciones entre el corregidor Manuel Stárico³³⁷ y el alcalde mayor, a su vez subdelegado de policía, no eran óptimas ni tan siquiera buenas:

«Se vio en este ayuntamiento un oficio de esta subdelegación de policía [...], acompañando dos

³³³ A.M.L. Capitular de 28 de octubre de 1833.

³³⁴ I A.M.L. Capitular de 12 de noviembre de 1833. Los gastos ascendieron a la cantidad de mil doscientos cuarenta y nueve reales, con veintinueve maravedíes.

³³⁵ A.M.L. Capitular de 2 de noviembre de 1833. Real Orden relativa al testamento del rey, en pliego cerrado, nombrando por Regenta a Cristina de Nápoles y manifiesto de esta sobre la pérdida del rey y los principios que ha de seguir por la última voluntad del monarca.

³³⁶ A.M.L. Capitular de 19 de noviembre de 1833.

³³⁷ A.M.L. Capitular de 14 de septiembre de 1833. Escrito dirigido, a través del alcalde mayor y subdelegado de policía, a la Chancillería de Granada. Había tomado posesión el 30 de junio del año anterior.

ejemplares impresos de su alocución a este vecindario, relativamente al proyecto de sedición intentado contra la tranquilidad pública en el cuartel que ocupan las compañías del regimiento de Ceuta en la noche del quince [...] esperando que el Ayuntamiento por consecuencia de los conocimientos que tiene en el particular, se los comunicará para la averiguación de los autores y cómplices, con lo demás que expresa [...] manifestándole que los rumores que alarmaron a este Ayuntamiento en la mañana del día dieciséis, son los mismos que llegaron a noticia del Sr. Subdelegado, corroborados oficialmente por el oficio que en el mismo día pasó el comandante de la Armas y de las compañías de regimiento de Ceuta al Sr. Corregidor, que tuvo la bondad de manifestarlo al Ayuntamiento, y del que se acompaña copia»³³⁸.

Las desconfianzas y recelos entre ambos son continuas. El consistorio, ante los requerimientos a su juicio inquisitoriales, vuelve a contestar:

«Oficio de la subdelegación de policía [...] manifestando que no aclara suficientemente los motivos que esta corporación tuvo para expresar que había habido en la noche anterior conatos de sedición entre las tropas del fijo de Ceuta, y en cual suponía también acuerdo con algunos paisanos; espera se le diga si tiene algunos datos más capaces de convencer aquel aserto; o si podría adquirirlos para que por todos medios se procure descubrir el hecho y sus ramificaciones; y en su inteligencia acordó se conteste que el ayuntamiento no tiene otros datos que el oficio del comandante de las armas que ya le tiene pasado anteriormente y que su celo por la conservación del orden público le movió por consecuencia de los rumores generales esparcidos en la mañana del dieciséis a ponerle el oficio de aquel día, recomendando a su autoridad el negocio»³³⁹.

Llega a Lorca como comisionado regio Mariano Herrero, alcalde del crimen de la Real Audiencia de Valencia, para asumir la jurisdicción

ordinaria y de policía y proceder al esclarecimiento de los hechos³⁴⁰:

«En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. Comisionado Regio de la provincia en esta ciudad D. Mariano Herrero, fecha de ayer, insertando una Real Orden por la que se manda separar de sus destinos al corregidor D. Manuel Stárico y a D. José Mellado, secretario de este ayuntamiento, a consecuencia del expediente formado acerca de los recelos de que se levante alguna facción en el término de esta ciudad y la de Águilas designando desde luego como los que mas cooperaban a ello»³⁴¹.

Hoy como ayer Lorca se desangra en luchas estériles. Nada es nuevo sino repetido; tan es así, que la autoridad se afana en recordar a los escribanos encargados de la custodia de expedientes en que resulten notas ofensivas contra personas determinadas por opiniones políticas que se abstengan bajo pena de privación de oficio, de entregar los originales, ni dar testimonio o copias de los artículos relativos a la cuestión³⁴². Y es más, el ya citado comisionado regio tiene que advertir, en base al objeto de su comisión y la confianza con que cuenta para desempeñarla, con «la moderación, docilidad, juicioso comportamiento y obediencia constante de este vecindario, así como con la eficaz cooperación a su determinación»:

«Exigiendo [...] el absoluto olvido de odiosas y ridículas denominaciones con tendencia a partidos políticos. Que se viva en paz y cordial amor. Que se haga pública manifestación y alarde de amar sinceramente a nuestra inocente e idolatrada Soberana la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, a quien las leyes fundamentales y primitivas de la monarquía y última voluntad de nuestro difunto soberano han puesto en el trono de sus mayores»³⁴³.

³³⁸ A.M.L. Capitular de 26 de noviembre de 1833.

³³⁹ A.M.L. Capitular de 3 de diciembre de 1833.

³⁴⁰ A.M.L. Capitular de 21 de diciembre de 1833. Nombrado por Real Orden y con dietas de diez ducados diarios.

³⁴¹ A.M.L. Capitular de 24 de diciembre de 1833.

³⁴² A.M.L. Capitular de 26 de diciembre de 1833.

³⁴³ A.M.L. Capitular de 28 de diciembre de 1833.

16. JOSÉ MARÍA MUSSO VALIENTE, GOBERNADOR CIVIL

Tras quitarse de encima la plepa —iba en la terna para regidores del año 31³⁴⁴— de su más que probable designación e intentar ordenar su economía, muy mermada por múltiples contratiempos, es llamado a Madrid por el ministro de Fomento Javier de Burgos, quien le ofrece la recién creada subdelegación principal de dicho departamento en la provincia de Murcia³⁴⁵, reconvertida al poco en gobierno civil adscrito al mismo ministerio, si bien con la denominación ahora de Interior³⁴⁶.

«Cuento con usted para ponerle al frente de una provincia, de las 49 de que constará España»³⁴⁷.

Él sabe que asume riesgos:

«Lo que eso prueba es que este pueblo [Lorca], si hay canalla jacobina, hay canalla también en sentido opuesto. Acuérdate [...] de lo que nos pasó en el año de 22. Los desordenes y la iniquidad de los mismos que se llamaban enemigos de los jacobinos tuvieron más parte que todo en nuestra desgracia: Todo esto confirma la opinión de que, por ahora, no debo residir en ese pueblo y de que es oportuno salga de este. Reniego de país donde tiene su a siento la barbarie»³⁴⁸.

Su mujer, junto con algún amigo, le advierte también de ello:

«Esto no está para que estés pues te veo comprometido por todos, por amigos y enemigos y ya la lección que llevamos nos debe hacer andar con cuidado»³⁴⁹.

«Aquí [Lorca] han hecho una representación para que no vengas y en Murcia otra [...] contra ti no se han atrevido a decir nada; pero estás relacio-

nado con mi hermano y yerno [ambos carlistas]; el objeto es que venga uno que no los conozca»³⁵⁰.

Musso, en fin, acepta el cargo y el reto:

«En este día (17 de diciembre) se me ha entregado el oficio de Burgos, fecha 10 en que me dice haber sido nombrado en decreto de aquel día, y me insta para que no difiera encargarme de la subdelegación»³⁵¹.

Coincidente en el tiempo, el ayuntamiento de Lorca ve este curioso oficio por otra parte nada sorprendente habida cuenta del personaje que lo suscribe:

«En este ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. Subdelegado principal de Policía de la provincia de Murcia D. Ventura de Córdoba [...] manifestando: Que debiendo establecerse en la capital muy en breve la Subdelegación principal de Fomento, a que se haya agregada la policía, y estando nombrados ya por S.M. el subdelegado que ha de desempeñarla, considera oportuno poder acreditar de un modo positivo su comportamiento en todos sentidos, desde que el gobierno de S.M. puso a su cargo esta Magistratura hasta de presente; y al intento espera de esta corporación que con arreglo a lo que le conste, y noticias que estime pedir, se mande que por el presente secretario del cabildo se le libre certificación, manifestando si ha procurado Su Señoría cual funcionario público o autoridad principal de la provincia llenar sus sagrados deberes con firmeza, tino, constancia y celo. Si ha practicado el servicio con laboriosidad. Si ha dado pruebas de adhesión pura y sincera, tanto a favor del legítimo gobierno hasta el fallecimiento del Soberano como después, sosteniendo y defendiendo a todo trance los inconcusos derechos de nuestra Soberana Doña Isabel Segunda, y cuidando del puntual cumplimiento de los Decretos supremos de su Augusta Madre la Reina Goberna-

³⁴⁴ A.M.L. Capitular de 1 de octubre de 1830.

³⁴⁵ Creadas por Real Decreto de 23 de octubre de 1833.

³⁴⁶ Real Decreto de 13 de mayo de 1834.

³⁴⁷ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I, p. 270.

³⁴⁸ *Ibidem*, p. 255. Carta a su mujer desde Murcia, fechada el 9 de noviembre de 1833.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 27. Carta de 27 de septiembre de 1833.

³⁵⁰ *Ibidem*. Carta de 12 de diciembre de 1833.

³⁵¹ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer gobernador civil en Murcia (1834.1835)». *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra*, 1988, p. 51.

dora; y si se ha esmerado en observar y reprimir a los enemigos del orden y de la descendencia directa en la capital y provincia, dando enérgicas providencias ya cual Subdelegado principal, ya mientras tuvo a su cargo el mando interino de las armas en la misma, consiguiendo mantener el orden y seguridad individual y del Estado a pesar de los continuos embates de los perturbadores».

Y la contestación municipal:

«Y en su inteligencia, constando a la ciudad lo cierto y positivo de los extremos indicados como hechos que acreditan su singular y recto comportamiento que le han hecho acreedor al aplauso, aprecio y consideración general de la provincia y particular de este pueblo. Acordó se libre y entregue a S.S. por esta Secretaría certificación literal de este acuerdo para los fines que manifiesta»³⁵².

Pero hay más, en respuesta a un saluda del ya investido gobernador la municipalidad dice:

«Acordó quedar enterado, y se conteste la satisfacción que al ayuntamiento cabe por tan acertado nombramiento, mayormente siendo tan adicto a los sagrados derechos de Nuestra Augusta Soberana D.^a Isabel Segunda, conocidas sus disposiciones y aptitud para tal destino y que esencialmente ocupado este ayuntamiento en hacer todo el bien posible a sus convecinos, no dejará de cumplir con cuantas órdenes se le comuniquen»³⁵³.

Musso, ya subdelegado, alarga su presencia en Madrid hasta el día 15 de enero del año siguiente en el que regresa a Lorca, su casa, para reencontrarse con los suyos³⁵⁴. El día veintiuno toma posesión en Murcia como subdelegado

principal de Fomento³⁵⁵. De sus conversaciones en Madrid, y a través de lo que recoge su diario, se deduce que el problema no radica en el carlismo, ni en las consecuencias de sus pretensiones. Lo que hay que resolver, una vez más, es la cohesión nacional; integrar en un proyecto común a los liberales de toda condición:

«...Hablamos también del estado de las cosas, y dijo redondamente que los carlistas eran en corto número y despreciables; y que los terribles eran los jacobinos, los cuales se proponían acabar con nosotros»³⁵⁶.

Esta cuestión también fue objeto de la conversación con Javier de Burgos:

«Perdone usted, lo mismo se me dijo el año 21 y, por haber consentido, fui al siguiente víctima de la revolución»³⁵⁷.

«Entonces lo dijo quien nada podía ni suponía; ahora lo dice a usted el Gobierno»³⁵⁸.

De hecho, serán los exaltados quienes pongan las primeras dificultades y por ende los primeros chinarrros en esta nueva andadura de Musso:

«Me han dicho también que mi nombramiento ha sentado mal a los liberales exaltados de Murcia, los cuales dicen que no soy yo demasiado liberal. Le he dicho que crean que cuando me envíen a mi casa les daré gracias con sumo gusto; pues bien pudiera ser que el nombramiento fuese pasaporte para Gibraltar...»³⁵⁹.

Sin embargo, no es ajeno a la situación y sabe que su actuación va a estar en el punto de mira de sus enemigos que, por otra parte,

³⁵² A.M.L. Capitulat de 9 de enero de 1834.

³⁵³ A.M.L. Capitulat de 14 de enero de 1834.

³⁵⁴ A.M.L. Capitulat de 15 de enero de 1834.

³⁵⁵ Guirao García, Juan. «José Musso Valiente: retazos de una vida». *José Musso Valiente (1785-1838). Vida y obra*. 1988, p. 29.

³⁵⁶ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer...», ob. cit., p. 48.

³⁵⁷ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vo. I, p., 270.

³⁵⁸ *Ibidem*.

³⁵⁹ *Ibidem*, p. 51.

estaban dispuestos a todo. Tan convencido está de ello que a última hora había intentado sin éxito, un nombramiento menos comprometido: la provincia de Alicante:

«Habiendo hablado con Burgos sobre las cosas de Murcia, me ha dicho que Córdoba, Ramírez y Dejuan habían escrito contra mí; que se veía una conjuración empeñada en que no fuese yo allá; que de todo había dado cuenta en junta de Ministros, diciendo que si como son tres fuesen trescientas las exposiciones, no vacilaría ni lo harían mudar de concepto...»³⁶⁰.

El tal Córdoba, ya lo conocemos (se había postulado para seguir de mandamás como subdelegado de policía y comandante de la milicia urbana de Murcia)³⁶¹; Ramírez, comandante general también de Murcia y Dejuan, que había sido nombrado con anterioridad a Musso (tres días antes) secretario general de la subdelegación³⁶². Son ellos, junto con su corresponsal en Lorca (otro conocido) los que encabezan la conjuración para hacerle desistir, y a poco que lo consiguen:

«Ha venido a verme D. Francisco Mellado [secretario del Ayuntamiento], y entre cosas me ha dicho que los desordenes de Lorca no cesaran si de ella no salen Juan Antonio Meca y el abogado Sicilia. El primero no tiene modo de vivir conocido, y está amancebado con una cartagenera. Y el segundo no cesa de charlar contra el [ministerio de] fomento y el ministro que está a su frente»³⁶³.

Decidido, pues nada ni nadie lo coartan y con el apoyo tan sólo a medias de Madrid — una vela a Dios y otra al diablo—, lleva a cabo desde su nueva responsabilidad un trabajo serio y eficaz. Pone en marcha una nueva administración, la superior de la provincia, y se enfrenta

a situaciones complejas y diversas. Él, directamente, anota en su diario personal las variadas materias a las que tiene que dar respuesta en el día a día de su actividad política. De entre todas, por su trascendencia, hay que mencionar la grave epidemia de cólera que desde junio hasta noviembre azotó la provincia de Murcia y que tan directamente le va a afectar, puesto que su mujer es una de las primeras víctimas mortales de la enfermedad, y una segunda, no menos trascendente, la riada que el día 8 de octubre sufre la ciudad y huerta de Murcia³⁶⁴.

Los carlistas, como hemos visto, pocos pero insistentes, junto con los exaltados intentan desestabilizar. Al final serán estos los que siembren el caos y el desconcierto. Especialmente es delicada la situación de los conventos —y hasta el seminario— ya que en algunos casos los religiosos no se saben bien a quién apoyan y a qué juegan:

«Contestación de Barrio aceptando el encargo de subdelegado de policía en Lorca, y dando cuenta de la reuniones sospechosas en el barrio de San Cristóbal y de influir para pervertir el espíritu público los frailes de San Diego, por lo que o que se cierre el convento o que vayan otros frailes más pacíficos...»³⁶⁵.

De hecho, se hace necesaria una intervención discreta y reservada del gobernador ante el obispo.

En este complejo pequeño mundo de adversidades y líos en toda la provincia, se entrecruza Lorca, cómo no, cuyos problemas habían comenzado con anterioridad a su nombramiento y que, entre otras cosas tal cual hemos visto, supondrá el cese del corregidor.

³⁶⁰ *Ibidem*, p. 52.

³⁶¹ Posteriormente lo será. (Nota del autor).

³⁶² Uno de los que firman el escrito contra él, Dejuan, ya estaba nombrado secretario de la subdelegación. R.O. de 14 de diciembre de 1834, nombramiento que se produce tres días antes que el suyo. (Nota del autor).

³⁶³ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer...», ob. cit., p. 69.

³⁶⁴ *Ibidem*, pp. 56 y 57. Su mujer fallece el día 19 de junio de 1834.

³⁶⁵ *Ibidem*, p. 70.

«El subdelegado de policía de Lorca da parte reservado de que Bronchú [Bronchú], oficial escapado del fijo de Ceuta ha reunido una partida de paisanos en la sierra de Tercia, y amenaza a la ciudad. A virtud de esto pide el subdelegado tropa. Me he visto con Ramírez y le he oficiado; y he contestado al subdelegado que van ya 60 infantes y 20 de a caballo y le autorizo para que eche una mano de urbanos y paisanaje hasta donde crea ser necesario para desbaratar la facción»³⁶⁶.

La situación a más:

«El subdelegado de Lorca avisa haberse presentado dos partidas pequeñas de facciosos, una hacia Lumbreras a 4 leguas, y otra hacia Totana a 1 legua, y pide tropa. Oficio al comandante general para que si le parece vaya de Cartagena una compañía de León mientras llega la columna volante, pero los urbanos de aquí será mejor tenerlos previstos por si hubiese movimientos por Fortuna o Abanilla...»³⁶⁷.

La ayuda a la ciudad se pone en camino y finalmente Bronchú, cabecilla de los rebeldes, resulta malherido y es capturado³⁶⁸.

«En este ayuntamiento se ha visto un oficio de la Subdelegación principal de Fomento de la provincia [...] relativo a que S.M. la Reina Gobernadora ha visto con satisfacción el celo y decisión que han mostrado los paisanos de esta ciudad Francisco Mateos, diputado de Marchena en la misma, su hermano Pedro, Bartolomé Sicilia, yerno de este, y José López, los cuales sostuvieron con el cabecilla Bronchú, oficial desertor del Regimiento fijo de Ceuta, y otro faccioso, un combate individual brazo a brazo, del que resultó maltratar, herir y rendir a los dos

hombres, sofocando de este modo en su origen una facción que hubiera acarreado a esta ciudad muchos horrores...»³⁶⁹.

Paisanos para los que el ayuntamiento, además, pide que se les exonere del pago de contribuciones por el tiempo de diez años o el que se estimase conveniente y abrir la correspondiente suscripción pública a favor de quienes han resuelto el interés común, de tanto beneficio conseguido por los efectos de esta heroica y recomendable acción³⁷⁰. Bronchú fue fusilado por sentencia de consejo de guerra, junto a la fuente del Oro, el día 4 de marzo de 1834³⁷¹.

Entre tanto, la conjura para acabar con Musso iba a adelante. Uno de los implicados, Ventura Córdoba (ya conocido), viaja a Madrid con la intención de ganar adeptos para su causa y en contra del gobernador. Por cierto, este será gobernador civil en Cuenca, Málaga, La Coruña y Alicante, entre los años 1834 y 1836³⁷².

«Contesto que Córdoba ha salido para Madrid, con ánimo, según dicen, de tomar esta Subdelegación, que le dejo de buena gana: explico lo de los frailes y le llamo la atención sobre oficio que le envió acerca de la delación comunicada por Rich para concluir que tomo el partido que me dictan el honor y una conciencia ilustrada, según aconseja. Le ruego que hable con Burgos de todo»³⁷³.

Esta anotación en su diario refleja ya un cierto cansancio y hastío por tanta lucha sin sentido. Ferraz, sustituto de Ramírez —al ser éste destinado a Jaén a resultas de un atentado—, será determinante para su salida de Murcia y traslado

³⁶⁶ *Ibidem*, p. 71.

³⁶⁷ *Ibidem*, p. 72.

³⁶⁸ *Ibidem*. Fue capturado el día 2 de marzo de 1834.

³⁶⁹ A.M.L. Capitular de 23 de marzo de 1834.

³⁷⁰ *Ibidem*.

³⁷¹ Campoy García, José María. *Alcaldes de Lorca...*, ob. cit., p. 47.

³⁷² Varios autores. *El gobernador civil en la política y en la administración*. Ministerio del Interior. Madrid, 1977.

³⁷³ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer...», ob. cit. p. 74. La carta, reflejada en el diario del 15 de marzo de 1834, va dirigida a su amigo Latre.

a Sevilla. La epidemia, que como hemos visto le afecta de una manera directa, contribuye aún más al deterioro personal y político de Musso, que además tiene que lidiar con nuevos y amenazantes retos. Sin solución de continuidad persiste el problema religioso que habrá de tener, por otra parte, como en toda España, un final trágico al creer el pueblo (los exaltados no estaban ajenos) que los frailes habían envenenado las aguas y contagiado por tanto a la población con la enfermedad por lo que ocurren altercados graves³⁷⁴:

«Algunos malévolos persuadieron a la muchedumbre a que todo era efecto de envenenamiento de las aguas y comestibles causado por los frailes, algunos de los cuales habían sido víctimas la tarde y la noche del 17 del furor popular; que la tranquilidad se restableció, y algunos habían sido arrestados, siendo la voluntad de Su Majestad que a ellos y a sus cómplices se tratase con todo el rigor de las leyes...»³⁷⁵.

Ni con esas los monjes rebeldes desisten. Y aunque durante unos meses hay un vacío en su diario (entre julio y noviembre de 1834) se sabe que junto con el clero siguen díscolos y que se niegan a participar en la celebración de la onomástica de la reina Isabel II. De hecho, en Murcia «no encontraba párroco, ni clérigo alguno que quisiera officiar el sermón de aquél día»³⁷⁶.

En Lorca el panorama contradictorio no se despeja; por una parte se adoptan medidas en un bando de buen gobierno y se insiste en la necesidad de sumar adeptos: «que es voluntad de la reina Gobernadora se evite el extravío de personas que deben ser adictos al legítimo gobierno, y especialmente las canciones poco propias para conciliar los ánimos»³⁷⁷:

«Para cortar con mano fuerte las causas y abusos que, alterando el orden público, pudieran comprometer la seguridad y tranquilidad individual prohibiendo que persona alguna, sin excepción de clase, edad o estado divague solo o acompañado por las plazas y calles públicas cantando el “Lairón”³⁷⁸, u otras canciones que expresen, ni tengan referencia alguna a sucesos políticos presentes ni pasados, ni tampoco a Urbanos, ex Realistas, ni otras corporaciones, ni personas particulares. Que los muchachos no figuren en sus juegos reyertas alusivas a partidos, ni arrestos o prisiones de ninguna especie. Que nadie vitoree, aplauda, vitupere, de vivas sin un motivo especial, ni tampoco muera por criminales que fueren las personas a que es refieren estas voces...»³⁷⁹.

Y por otro, casi a la par, al hilo de una circular del gobierno civil:

«Habiéndose visto en este Ayuntamiento la circular [...] manifestando haber llegado a entender que algunos pueblos de la misma provincia se preparan a solemnizar el día veintisiete del actual, en que cumple años S.M. la Reina Gobernadora; y terminando tan loable y patriótica demostración a la más segura prueba de que el espíritu público se rectifica y propagan con maravillosa rapidez los sentimientos de amor al orden, lealtad y adhesión sincera y perpetua al trono de nuestra Soberana, espera se esmere este pueblo en tan fausto día en acreditar que se haya poseído de iguales sentimientos, acompañándolos con actos de beneficencia del modo que expresa:

El día de mañana un repique general de campanas anunciará al romper de la aurora; que en el siguiente se solemnizará el natal de S.M [...] reina gobernadora de las Españas; a las once se dará libertad a los presos por excesos leves; al mediodía y a las siete de la tarde se repetirán los

³⁷⁴ En Murcia el 17 de julio de 1834.

³⁷⁵ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer...», ob. cit., p. 77.

³⁷⁶ *Ibidem*, p. 77. La onomástica de la reina fue el 19 de noviembre de 1834.

³⁷⁷ *Ibidem*. Capitul de 24 de mayo de 1834.

³⁷⁸ Dícese de músicas sencillas que unidas a letras en ocasiones satíricas han sido muy utilizadas en tabernas y celebraciones o por improvisadores. Muy conocida la melodía en tiempos del Trienio Liberal.

³⁷⁹ A.M.L. Capitul de 3 de mayo de 1834

repiques; por la noche estará vistosamente iluminada la casa consistorial y en un gran tablado construido en la plaza Real, habrá música y baile público; el veintisiete a las doce de la mañana con asistencia del Ayuntamiento se sortearan dos dotes de quinientos reales cada uno entre las solteras pobres de esta ciudad y su campo, aptas para el matrimonio, cuya nómina formen los R.R. curas párrocos que les serán entregados por los mismos en el acto de casarse, a condición precisa de poner nombres a sus dos primeras hijas Isabel Segunda a una (hay que entender que lo de segunda es pura inercia y rutina), Cristina a otra: Se dará abundante comida a los presos, y una gratificación por plaza a la tropa del valiente y leal ejército residente en esta población; por la tarde habrá baile público de mascarar e iluminación en la noche. Que a las nodrizas de niños expósitos se pague una mesada y otra a los empleados que se ocupan en el servicio de S.M. y del público, todo desatendido hasta ahora, por escasez de fondos; y por último para solemnizar más el acto benéfico del sorteo, se invite la asistencia de las clases distinguidas, la que se considerará como prueba de adhesión y gratitud a la reina Isabel y a su augusta madre y que el vecindario adorne las casas con colgaduras en los dos referidos días, y con iluminaciones en sus noche. Todo lo cual se manifiesta al Sr. Subdelegado para su noticia»³⁸⁰.

«En este Ayuntamiento se ha visto un oficio de la Subdelegación [...] manifestando haber visto con toda complacencia la comunicación que se le ha hecho [...] y alocución que se acompañó, relativa a los obsequios tributados en esta ciudad a S.S. M.M. el día del cumpleaños de la Reina Gobernadora; siéndole sumamente grato que en medio de tan festivas demostraciones y concurrencia no haya sucedido la menor incomodidad»³⁸¹.

17. EL ESTATUTO REAL

Algo se mueve en la política nacional, y así el consistorio trató de la «ansiedad con que este

leal vecindario desea la publicación del Estatuto Real, mayormente cuando se tienen noticias ciertas de que en otras ciudades del reino se ha verificado ya:

«...que tanto para satisfacer el deseo público, como para que la publicación sea con la solemnidad posible en el tablado construido en la plaza Real, con motivo del feliz cumpleaños de S.M. la Reina Gobernadora, evitando los gastos que para hacerlo de nuevo serían indispensables, se pasen oficios para su concurrencia a este acto tan pausable a las corporaciones, autoridades, oficiales de toda arma, vicario eclesiástico para el clero, nobleza y demás que expresa la manifestación a los lorquinos, lo cual se verificará el día ocho del corriente a las cinco de la tarde. Que haya iluminación la noche de víspera y día; repique general de campanas, las casas adornadas con colgaduras; y en el mismo tablado baile público sin mascarar, la segunda noche.

Que del fondo que pertenece a sus individuos por retribución de contribuciones se costeen los gastos que se han ocasionado en los festejos públicos, por el feliz cumpleaños de [...] y para la publicación del Estatuto Real; y que el tesorero de contribuciones, satisfechas que sean las cargas formales y justificadas que presenten los respectivos encargados, formen una general presentándola inmediatamente al Ayuntamiento para su aprobación; incluyendo también en ella los gastos que se efectuaron el día del sorteo; y por último que a [...] encargado en la música que ha asistido a todos los actos, se le abonen para su distribución mil cincuenta reales de vellón, cuya cantidad con el recibo del mismo puesto a continuación, se le abonará en la referida cuenta»³⁸².

El 29 de mayo de 1834 se publica por fin el Estatuto Real, especie de carta otorgada, aprobado, con no pocas dificultades, el 10 de abril³⁸³; el Ayuntamiento da cuenta del oficio que remitido por el gobierno civil (se utiliza

³⁸⁰ A.M.L. Capitular de 25 de abril de 1834.

³⁸¹ A.M.L. Capitular de 3 de mayo de 1834.

³⁸² A.M.L. Capitular de 10 de mayo de 1834.

³⁸³ Aprobado por Real Decreto.

este nombre por primera vez) informa de la publicación del mismo y la convocatoria «para las Cortes generales del Reino»:

«El ayuntamiento acordó que se publique con la mayor solemnidad posible [...] y que, en consecuencia, el sábado próximo haya repique general de campanas, iluminación pública por la noche y en la casa consistorial la haya igualmente lo más lucida y vistosa que se pueda hacer, con música. Que el domingo primero de junio haya Te Deum en la iglesia Colegiata a las once de la mañana. Que por la tarde a las cinco se publique la convocatoria en el estrado que se formará en la plaza mayor en los mismos términos y con la misma solemnidad que se publicó el Estatuto Real. Que todo el día estén colgadas (sic) las casas de esta población, repitiéndose de oficio los repiques e iluminación por la noche. Que en esta y a hora de las diez se de un baile público con toda la ostentación posible, precedido convite a las personas de más distinción, y que mediante a no haber otro local, que el que sirve de teatro de aficionados en el cual se han dado algunos bailes públicos...»³⁸⁴.

El corregidor, marqués de Dos Fuentes, informa que el teatrillo estará pronto habilitado para este fin porque si bien ha servido para comedias de aficionados que lo han costeadado al efecto, entre los cuales se cuenta el mismo, «serán muy contentos en contribuir por este medio a un objeto tan pausable y que tanto denota el patriotismo y adhesión a las instituciones, en cuyo obsequio se hace y con este motivo». Se acuerda pedirlo a través del propio marqués y que se nombren comisarios...para el convite al baile y recibimiento de señoras³⁸⁵. El gobernador civil anota en su diario de ese día los actos que tuvieron lugar en Murcia:

«Señalado este día para ello, fui por la mañana puesto de uniforme a la catedral, y ocupando el lugar preferente, salí en la procesión del

Corpus presidiendo el ayuntamiento. Concluida fuimos a las salas consistoriales, donde tomamos unos bizcochos, y agua de nieve y licores. Hízose la publicación del Estatuto con toda solemnidad, seguidos de tropa con música marcial. El ayuntamiento ha dado de comer a los presos y a la guarnición; ha habido colgaduras y por la noche repique e iluminación y baile en el teatro. Yo he puesto una bonita iluminación de transparentes y vasos de colores. También ha habido gran parada en el arenal, desfilando la tropa después por delante del retrato de Su Majestad, y dando vivas a Isabel II, a la Reina Gobernadora y a las Cortes. Algunos gritaron también: Viva la libertad...»³⁸⁶.

Se trata de un remedo, un «sies» «noes», un parche en suma, después de casi once años sin constitución, que pretende contentar a exaltados y moderados ante la negativa real de restaurar la norma de 1812. Junto a él aparece la convocatoria para elecciones de cortes generales (estamentos de procuradores y próceres) que habrán de conformar el parlamento. La elección de sus miembros (exagerado llamarlo así) será en el primer caso mediante un sistema de sufragio censitario que da voto a unos 17.000 votantes —todos varones, por supuesto—, menos del 0,15 por ciento de la población. En Lorca serán treinta los electores, resultado de la suma de los quince regidores, incluidos los diputados, procurador síndico y personero —sin contar al alcalde mayor y a su vez presidente— y otras tantos vocales más, elegidas de entre los treinta mayores contribuyentes:³⁸⁷

«El Sr. Presidente manifestó el objeto de la citación y convocación a este cabildo, que lo es para la elección de vocales mayores contribuyentes, que han de asistir a la Junta Electoral; y en su consecuencia se procedió a la lectura de R.D. [...] Así mismo se acordó se fije en las puertas de las casas consistoriales, como es de costumbre la lista de los [...] que quedaron elegidos:

³⁸⁴ A.M.L. Capitular de 29 de mayo de 1834.

³⁸⁵ *Ibidem*.

³⁸⁶ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer...», ob. cit., p. 76. Del diario de Musso.

³⁸⁷ A.M.L. Capitular de 8 de junio de 1834.

Siendo V. uno de los que en cumplimiento del R.D [...] debe concurrir a la Junta Electoral de este partido que ha de celebrarse [...] en estas salas consistoriales, para nombrar a tres electores que le han correspondido y deben componer con los demás de los partidos la Junta Electoral de la provincia, se cita a V. en forma...»³⁸⁸.

Planteadas dudas por «un caballero concejal» si podría o no votar en la elección el Sr. Presidente de la corporación (lo era José López Pelegrín) pues si bien no es capitular, es parte principal del Ayuntamiento, se acordó:

«Se remita con expreso la correspondiente consulta al Sr. Gobernador civil de la provincia, excitando su celo a que conteste sin la menor demora, en atención al poco tiempo que queda para fijar la lista de individuos mayores contribuyentes [...] Es indispensable que con tiempo dé sus disposiciones, para que los electores no sufran detención en el tránsito por medio de medidas sanitarias, habiendo comunicado a esta ciudad que disfruta de una completa salud, mayor que aquella (se refieren a Murcia); cuyas noticias se anticipan para llamar su atención y protestando desde ahora cuanto pueda practicarse en perjuicio de este partido»³⁸⁹.

En la sesión siguiente se ven dos escritos de otros tantos vocales propuestos en los que se excusan, por razones de enfermedad, su participación como electores del partido en la Junta que ha de celebrarse; y un oficio del gobernador civil resolviendo la consulta sobre la votación del alcalde mayor en el sentido de que no tiene voto en la elección que ha de celebrarse.

Las elecciones de provincia —celebradas el 30 de junio³⁹⁰— tuvieron la particularidad de llevarse a cabo en Mula, por razón de la epide-

mia de cólera. Ningún lorquino figura entre los cinco procuradores electos por Murcia. Inicialmente tampoco por otra de las demás circunscripciones. Si bien, avanzada la legislatura y por Granada aparece como procurador al haber sustituido al inicialmente elegido³⁹¹, el lorquino exaltado Antonio Pérez de Meca³⁹². Reconvertido para la causa, amnistiado junto con otros correligionarios por la reina, reelegido por esta circunscripción en el siguiente proceso de este periodo. Escaño que permuta —cosas del sistema— por otro de Murcia³⁹³. Maniobra que se repite en las de 1836³⁹⁴ y que, en las siguientes de ese mismo año, no puede remachar ya que cuando iban a reunirse las nuevas cortes estallan distintos levantamientos en varias ciudades, que culminarán con el motín de La Granja, que abortan el proceso electoral.

La situación política, muy deteriorada en 1834, se había complicado —y mucho— en los primeros meses del año siguiente. Tanto los carlistas, que manejaban la lucha armada contra el gobierno o promoviendo la insurrección callejera; y por otro los exaltados que utilizando a aquellos arremetían contra todo y contra todos, propugnando la libertad sin límites:

«El gobernador de Cartagena por expreso refiere lo ocurrido allí en 26 y 27. Con noticia de que aquí habían tenido algunos excesos, se calentaron los ánimos, y la tarde del 26 en una taberna se dieron vivas a la libertad ilimitada, y otras voces que llamaron la atención y atraieron gente. El gobernador puso presos al tabernero y a su alcalde de barrio que lo habían autorizado, y a otro día los urbanos de caballería entregaron sus armas sentidos de la acción del magistrado por ser del arma los presos. Por la tarde hubo corrillos y grupos con señales de querer poner en

³⁸⁸ A.M.L. Capitular de 14 de junio de 1834.

³⁸⁹ *Ibidem*.

³⁹⁰ Las de partido judicial se celebraron el día 20 de junio de 1834.

³⁹¹ A.C.D. Serie documentación electoral: 10, nº 17. Juan de Toledo Muñoz. Renuncia el 29 de diciembre de 1834.

³⁹² *Ibidem*. Fecha de elección el 12 de enero de 1835.

³⁹³ *Ibidem*. No consta en el expediente fecha de admisión.

³⁹⁴ *Ibidem*. Serie documentación electoral: 12, nº 17. Procurador electo renuncia al cargo optando por la provincia de Murcia.

libertad a los encarcelados; mas se disiparon con las providencias del gobernador el cual además se queja de la mala organización de la milicia urbana. De todo doy cuenta [...] manifestando que en mi opinión el gobernador se excedió en el modo, en el fondo tenía razón y debe ser sostenido...»³⁹⁵.

Tales planteamientos —extremos siempre— hacían imposible ejercer políticas moderadas en la línea de lo que Musso había defendido y practicado. Por otro lado, en la capital murciana —altavoz de lo que ocurre en la provincia— se produjeron en los primeros meses de ese año de 1835 los episodios «más violentos de insurrección popular alentada por una u otra facción (carlistas y exaltados) adversaria del gobierno»³⁹⁶. Todos estos acontecimientos provocan el cese de Musso y su traslado a Sevilla.

«...se circula una del Sr. D. José Musso y Valiente, fecha veintitrés de mayo último manifestando que en la mañana de dicho día ha cesado en el desempeño de la gobernación civil de esta provincia, haciendo entrega de dicha magistratura al Sr. D. Francisco Romo y Gamboa»³⁹⁷.

De hecho, el 15 de julio de 1835, el nuevo gobernador Francisco Romo y Gamboa, preside junto con el alcalde mayor José López Pelegrín el cabildo municipal, en el que manifiesta que:

«...se presentaba personalmente en esta Ciudad para verificar la visita que S.M. tiene encargada a estas autoridades de provincias, y que esperaba de esta Ilustre Corporación cooperara de su parte a llevar a cabo los deseos de S.M. [...] confiando que este Ayuntamiento contestará con la posible brevedad a los oficios que con esta fecha les ha dirigido, mediante a que su residencia en esta ciudad debe ser muy corta».

No es complicado aventurar —de ello no hay constancia documental— que junto a una más que probable soledad personal y política en el lodazal oficial del momento, hubiese también mucha desmotivación por tantos y tantos desengaños. Tan angustiado se encuentra por su situación que incluso piensa abandonar España. No hay que olvidar que el cese en Murcia se produce en mayo y hasta julio no toma posesión de su nuevo destino.³⁹⁸

«Puente me escribe que esos chicos por ningún término deben ir a Sevilla [...] pronto estarían expuestos. Esto me indica que aun yo mismo lo estaría, pues dejé el gobierno civil por las bullangas de septiembre, y cabalmente con aquellos con los que choqué son los que ahora gallean. A la verdad si me cogiera más desahogado no vacilaría un momento y abandonaría España quizá para siempre; pero estoy en el mayor apuro como sabes y tengo que obrar de otro modo. Así lo que ahora importa es averiguar [...] si los chicos con su hermana podrían estar seguros en Vélez Blanco donde tú y otros escapasteis bien el tiempo pasado. Aquello ya pertenece a la provincia de Almería y tal vez allí no se metan con estas criaturas»³⁹⁹.

Su pretensión era que sus hijos menores (Ana, Joaquín y Juan) pudiesen estar con sosiego y atendieran a su educación.

«Entonces yo tomaría un cuarto de huéspedes o cualquier cosa para pasar el chubasco, pues voy viendo que ningún paraje se presenta mejor para ponerme a cubierto de esta borrasca»⁴⁰⁰.

Al final, los cuatro partirán por vía marítima a Sevilla. Y está claro por otra parte, que su intuición no le engaña, pues al poco de tomar posesión⁴⁰¹ otro golpe de tuerca exaltada y

³⁹⁵ Sánchez Llorente, Juan Ginés. «José Musso Valiente, primer...», ob. cit., pp. 79 y 80.

³⁹⁶ *Ibidem*, p. 80.

³⁹⁷ A.M.L. Capitular de 2 de junio de 1835. Boletín (hay que entender de la Provincia) nº 297.

³⁹⁸ Toma posesión en Sevilla el 3 de julio de 1835.

³⁹⁹ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I, p. 28. Carta desde Murcia (entre el cese y la llegada a Sevilla), dirigida a su cuñado Joaquín, fechada el 23 de abril de 1836. Tiene que ser 1835.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, misma página.

⁴⁰¹ Llega a Sevilla el 1 de julio, y toma posesión el día 3.

de nuevo algaradas, movimientos subversivos y la formación de juntas; la Regente —incapaz— se escora hacia el extremo y Musso una vez más frente a todo. En este caso, la Junta provincial⁴⁰²:

«Ni entonces [guerra de la Independencia, Trienio] ni en los diez años que pesó sobre la Patria su ominoso imperio quise ni admitir nada, anteponiendo vida oscura y retirada y la ruina de mis intereses a la vileza de servir a un sistema contrario al que antes había elogiado en mis escritos y abrazado y sostenido en mi vida pública y privada y de ostentar principios opuestos a los que entonces mismo profesaba»⁴⁰³.

Ya no es cansancio, ni hastío, ni soledad, ni tan siquiera falta de ánimo. Es simple y llanamente falta de fuerzas, y decide entregarse, rendirse, tirar la toalla. De Sevilla sale peor, literalmente huyendo, dejando en la ciudad a sus hijos menores al cuidado de la madre de su amigo Fermín de la Puente Apezechea⁴⁰⁴. Es el último de los grandes contratiempos a los que se ha de enfrentar en su vida y que a la postre supone su final político, pero también un adelanto del adiós a este mundo incierto lleno de trampas que le toco vivir.

Y escapa a Madrid, la ciudad que no le falla y en la que le dejan en paz. Allí, tan sólo prisionero de su economía, es libre y le queda aún tiempo para acceder a la cátedra de Filosofía de las Bellas Artes del Ateneo de Madrid e incorporarse a la Academia de Ciencias Naturales⁴⁰⁵ y, además, le permite seguir soñando con la política; la amante que tras encelarlo una y mil veces, siempre le abandonaba:

«Fue propuesto para gobernador civil de Valencia y de Barcelona pero no aceptó. También

un diputado por La Coruña, en 1836, quiso que lo fuera de esta provincia y Musso se negó»⁴⁰⁶.

«Candidato a Cortes y pudo llegar a ministro, según se desprende de la lectura de su diario en los días 14 y 23 de agosto de 1836 y 7 de diciembre de 1837»⁴⁰⁷.

18. DE NUEVO, ÁGUILAS

La estructura administrativa nacida en Cádiz había mantenido cierto ritmo, pese a los frenos y cortapisas del periodo absolutista. Lorca deja pasar los acontecimientos con cierta indolencia. La definitiva división provincial de España y la emancipación —esta vez para siempre de Águilas— marcan el tiempo político. Sobre la primera cuestión, nada que añadir a lo dicho hasta ahora. Con respecto al vecino territorio, apuntar que los síndicos de su puerto solicitan dejar de pertenecer a la jurisdicción de Lorca y piden el nombramiento de un juez de letras o en su defecto dos alcaldes ordinarios. La ciudad tras advertir que no puede comparecer de inmediato con procurador en el expediente para exponer sus derechos por razones económicas, basa sus argumentos en un menesteroso informe:

«Que el puerto de Águilas debe su origen al Sr. D. Carlos III que penetrado de la necesidad de proporcionar a esta ciudad la salida de los frutos de sus feraces campos, se dignó encargar este importante objeto a su Real Empresa de Obras, Riegos y Puerto de Águilas, por la cual se construyeron la mayor parte de las casas que componen aquella población y se sostienen dotados de médico, botica y reloj, casa rastro, maestro de niños, otra para niñas y todas las demás cargas municipales. Este puerto se creó y habilitó para

⁴⁰² Molina Martínez, José Luis. «Un punto oscuro en la vida política de Musso: El Gobierno Civil de Sevilla». *José Musso Valiente y su época (1785-1838): la transición de Neoclasicismo al Romanticismo*, 2006, p. 161.

⁴⁰³ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I, p. 310. Extracto del artículo publicado en el «Diario de Comercio» de Sevilla, el 30 de diciembre de 1835.

⁴⁰⁴ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I. Introducción del editor, p. 26.

⁴⁰⁵ *Ibidem*. A la primera accede en octubre de 1836 y es nombrado vicepresidente de sección en enero de 1837. A la segunda el 10 de marzo de 1837, p. 22.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 26.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, p. 27.

la extracción de granos, barrillas y espartos. Se dotó con una vara de alcalde mayor letrado, pero la experiencia demostró la inutilidad de esta vara por una parte y por otra la insuficiencia de la población y su distrito para sostener este juzgado, por cuya razón se suprimió y mandó el Supremo Consejo que por el corregidor de esta ciudad se nombraran dos alcaldes pedáneos, como actualmente se hace. Que el vecindario de Águilas se compone en la mayor parte de aforados de marina, cónsules y vicecónsules de varias naciones y muy pocos propietarios, por cuya razón opina el ayuntamiento que no puede haber conveniencia en la separación que se solicita»⁴⁰⁸.

La dejadez del consistorio da lugar a la perentoria instancia de la Chancillería para que, en plazo, se persone en el expediente⁴⁰⁹; así el 4 de marzo de 1834 se concede lo que será la última y definitiva separación e independencia de la población y puerto de Águilas, mandando se nombre un alcalde mayor, juez de letras, con jurisdicción sobre dos leguas en su contorno, cual se le señaló en 1785. Un final, visto lo visto, inevitable, que además se produce en el mandato de Musso: «Por orden del gobernador civil de la provincia, D. José Musso Valiente, en 26 de abril de 1834, se reunió el Ayuntamiento de Lorca juntamente con varios vecinos, mayores contribuyentes de Águilas para proponer una terna para constituir nuevo Ayuntamiento [...] El gobernador civil [...] designó los que habían de desempeñar los cargos municipales de la población de San Juan de las Águilas en 31 de mayo de 1834»⁴¹⁰.

«En virtud de lo anterior en 7 de junio de 1834 D. Agustín Romero, regidor decano de la ciudad de Lorca, regente de su corregimiento, comisionado por el gobernador civil, estando en la población de Águilas, hizo comparecer por medio del alcalde pedáneo D. José Ruiz Zamora a los interesados, se leyó la certificación de

nombramiento de los componentes del nuevo Ayuntamiento, dada por el gobernador; y fueron éstos los que juraron por Dios y una señal de cruz, según derecho: D. Ginés Antonio Romero, alcalde primero, que recibió del comisionado en señal de posesión una vara de justicia»⁴¹¹.

También lo persigue Lumbreras, si bien habrá que esperar —tras un nuevo intento fallido en 1837— hasta la segunda mitad del siglo XX.

19. EL MOTÍN DE LA GRANJA

En el Real Sitio de La Granja, donde estaban reunidas las cortes, los sargentos de la guardia se sublevaron el 12 de agosto de 1836 pidiendo la restitución de la Constitución de 1812. La reina Regente se vio obligada a ceder y unas nuevas cortes, convocadas con dicha norma y con carácter constituyente, proclamarán una nueva constitución. Allí de nuevo, y ahora por Murcia, estaba... Pérez de Meca. Y, de hecho, firma la Constitución el 18 de junio de 1837⁴¹²; reeligido en la siguiente legislatura —no consta fecha de admisión—, opta por el Senado el 18 de noviembre de ese mismo año⁴¹³. Después (ya nombrado conde de San Julián), es elegido senador (1844-45); vitalicio desde 1845 hasta su muerte en 1863⁴¹⁴.

Musso, apartado ya definitivamente de la vida política, anota en su diario, como cronista de los rumores que hay por Madrid, los sucesos a partir del día 14, dos jornadas después de ocurridos estos. Junto a ello, otra de sus fuentes para escribir dichas anotaciones, se las proporciona su amigo José de la Revilla, que más tarde publicaría un folleto sobre los incidentes. Otras hipótesis barajadas apuntan también a Javier de Burgos, su valedor político en su etapa de gobernador, si bien son rechazadas porque «acu-

⁴⁰⁸ *Ibidem*. Capitular de 16 de marzo de 1833. Respuesta a la Chancillería de Granada.

⁴⁰⁹ *Ibidem*. Capitular de 21 mayo de 1833.

⁴¹⁰ Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca* ..., ob. cit. pp. 306 y 307.

⁴¹¹ *Ibidem*, p. 307.

⁴¹² A.C.D. Serie documental electoral: 13, nº 41.

⁴¹³ *Ibidem*. Serie documentación electoral: 15, nº 7. Es sustituido por Manuel Martínez Ayala.

⁴¹⁴ Archivo del Senado (A.S.). «El Senado entre 1834 y 1923». Página web del Senado, edición digital.

mula falsedades y tergiversaciones sobre unos acontecimientos que sólo conoce de oídas», sin descartar la información que le pudiera haber suministrado su hermano, el mariscal de campo Pedro Alcántara Musso Valiente⁴¹⁵.

Sea lo que fuere, nuestro personaje no arroja mucha luz sobre los interrogantes que plantean estos hechos. En alguna anotación deja entrever que los exaltados no son ajenos a los mismos; y en relación con la violencia que pudiera haber sufrido la reina Cristina se muestra más explícito al dar por bueno y destacar que fue amenazada e incluso violada por negarse inicialmente a firmar la Constitución gaditana⁴¹⁶.

En cualquier caso, estos testimonios reflejan el sentimiento de Musso sobre unos sucesos que no solo rechaza sino que le traen recuerdos de los años aciagos de Lorca, Murcia y Sevilla.

20. EPÍLOGO CON ALGUNA CONCLUSIÓN AVENTURADA

Lorca reacciona con prontitud a los acontecimientos de 1808. Constituye su Junta Local; proclama rey a Fernando VII; se defiende, como puede, de las incursiones francesas y hace frente con limitados medios, eso sí, a la grave epidemia que sufre de fiebre amarilla. No se producen cambios importantes respecto a la situación anterior. Las autoridades locales, nobles y oligarcas propietarios, «se unen al pueblo para frenar los desórdenes». Partidarios del orden y la legalidad actúan como freno y constituyen un factor de estabilidad:

«Esta oligarquía, participante en las juntas, representante del viejo sistema, defenderá la Co-

rona y el orden establecido y se harán depositarios de la soberanía popular»⁴¹⁷.

Pese a que dos lorquinos participaron desde el inicio con un activo protagonismo en la consolidación de este nuevo tiempo, es complicado determinar con precisión lo que ocurre en el municipio en el denominado «Trienio Liberal». La ausencia de fuentes documentales —no se conservan los capitulares de estos años—⁴¹⁸ es una dificultad añadida. A la par, las luchas tribales y de familia en una sociedad debilitada y frágil, en la que todos estaban emparentados, no es una cuestión a descartar. La endogamia, el sectarismo y el nepotismo serán una constante de la sociedad lorquina y caldo de cultivo de arbitrariedades y desafueros.

Llegados a este punto hay que concluir y recapitular sobre el devenir de los personajes que han sido por su trayectoria hilo conductor y protagonistas —junto con la Constitución de 1812— de este ensayo. Pérez de Meca, con un amplio recorrido político, fallece siendo senador. Musso Valiente, por el contrario, deja antes la vida pública, y no es aventurado afirmar que los dos periodos de tiempo en los que la ejerció —poco más de cuatro meses la alcaldía y menos de dos años el gobierno civil—, significaron en su vida una pesada losa; como tampoco lo es decir que su implicación fue un fracaso personal. Justificada si acaso su decisión de participar en la política local en 1822 —¿un error? Quién sabe— estaba obligado por su condición de «élite local y a la expresión de su civismo, aunque en todo caso defendiera siempre sus derechos personales»⁴¹⁹. La segunda etapa, sin embargo, es distinta, y a lo dicho —vocación y compromiso público— hay que añadir la necesidad de dejar Lorca y otra no menor de índole material: su maltrecha economía personal, muy deteriorada:

⁴¹⁵ Campoy García, Santos. «La “sargentada” de La Granja en el Diario de Musso Valiente». *José Musso Valiente y su época (1785-1838): la transición del Neoclasicismo al Romanticismo*, vol. I, 2006, pp. 177 y 178.

⁴¹⁶ *Ibidem*, p. 178.

⁴¹⁷ Mula Gómez, Antonio José. «Notas sobre la sociedad lorquina en el siglo XIX. Política, sociedad y mentalidades». *Lorca, pasado y presente*. Tomo II, 1990, p. 205.

⁴¹⁸ Desde 1811 a 1829, ambos inclusive. (Nota del autor).

⁴¹⁹ *José Musso Valiente: Obras*, ob. cit., vol. I, p. 25.

«Cada día me aburro más cuando pienso en nuestra situación y me desespera ver la burla completa que de nosotros se está haciendo. Este año pudiéramos salir de parte de nuestra deuda y costear nuestros gastos sin pedir nada a nadie y me sorprende e indigna a un tiempo que con tanto descaro se haya abusado de nuestra bondad, vendiéndonos favores cuando, en realidad, se nos ha puesto el dogal en la garganta [...] formado el presupuesto de nuestros gastos anuales y asistencia de los chicos, veremos el sobrante con que podemos contar para pagar deudas y, al momento, trataremos de entrar en transacción en los acreedores, empezando por el que tan chuscamente se está burlando de nosotros»⁴²⁰.

Su hermano, consciente de la situación, le urge ir a Madrid:

«Ya tengo el billete de la diligencia. No hay que andar con tapujos sobre mi viaje, sino decir que habiéndose servido la Reina Gobernadora confirmar el nombramiento de Gentilhombre en concepto de pasar a serlo su Hija, voy allá a besar la mano, como lo han hecho otros y volverme cuanto antes. Tampoco en esto se miente»⁴²¹.

Sin un real, animado por la posibilidad de cierta normalización de la vida política, tantea sus posibilidades:

«He hablado con mi hermano y algún otro de cosas, pero todavía no puedo formar idea de los negocios públicos: Hay mucha agitación en los ánimos y lucha de partidos; el gobierno, si obrase con más vigor, todo lo remediaría pues la Reina protesta que no quiere sino lo mejor, y que conoce lo que no conocía el año pasado. Pero esto es cuento largo y ya, entre unos y otros, no me han dejado hasta ahora, que son más de las 10 de la noche...»⁴²².

«Fui a ver a Burgos el sábado en la noche y no lo encontré porque estaba de despacho; volví anoche y estaba recogido, por lo que encargué le dijese al despertar que estaba yo allí en el gabinete

de la secretaria, a quien había visitado la noche anterior también y dejado recado para él. A cabo de un rato, entró y me dio la mano amistosamente, me preguntó cómo estaba, se sentó, algo distante, al lado de una Sra., se leyó la gaceta extraordinaria, se habló de cualquier cosa y se escabulló sin que yo le volviese a ver, de modo que, a estas horas, no se en qué quería emplearme. El lance es chusco»⁴²³.

«Hablando con Lista sobre lo de Burgos, me encargó que no por eso dejara de verlo y decirle que él me lo había prevenido de su parte. Así lo he hecho hoy mismo...»⁴²⁴.

Musso fue casi todo en su vida: estudioso, humanista, ilustrado, servidor público, cinco veces académico, alcalde y gobernador civil; todo, menos político. Para él significó lo más amargo de su quehacer personal. Fue víctima de su tiempo; un tiempo más de acción que de reflexión: loco, caótico y cruel, insolidario y duro; en definitiva, el que le tocó vivir, el que tuvo que padecer y en el que políticamente estuvo desubicado porque su conciencia ilustrada le daba claridad de ideas, motivaba lealtades estables y sobre todo ánimo y espíritu conciliador, y esas cualidades no gustaban, mejor dicho, no eran las adecuadas en los ambientes exaltados y revolucionarios que le cayeron en suerte. En 1834 se reconcilia con su primo. Muere en 1838, tres años después de dejar para siempre la vida pública.

Así comenzó:

«Este siglo lleno de individualismo romántico y desenfrenado, de empresas incoherentes, todo resonado del clamor de las guerras civiles, iluminado todavía por lejanas visiones, últimas conflagraciones de un imperio moribundo, animado por efímeras esperanzas de perfección constitucional y de libre desarrollo, pronto ahogado por periodos no menos agitados de reacción y dictadura; con todo, siglo creador [...] siglo de lucha y de transición, de imaginación y de inquietud, de esperanzas ilimitadas y de actividad sin medida, ...»⁴²⁵.

⁴²⁰ *Ibidem*. Carta a su mujer, fecha 5 de noviembre de 1833, p. 250.

⁴²¹ *Ibidem*. Carta a su mujer, fecha 15 de noviembre de 1833, p. 260.

⁴²² *Ibidem*. Carta de 22 de noviembre de 1833, p. 262.

⁴²³ *Ibidem*. Carta de 25 de noviembre de 1833, p. 267.

⁴²⁴ *Ibidem*, p. 269.

⁴²⁵ Madariaga, Salvador de. *España, ensayo de historia...*, ob., cit., p. 101.

